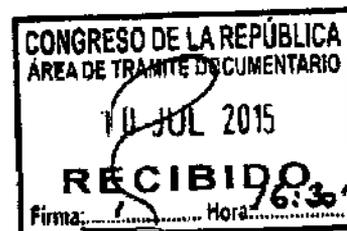


4670/2014-PE



"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"  
"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"

Lima, 10 de junio de 2015

OFICIO N° 093 -2015 -PR

Señora  
**ANA MARÍA SOLÓRZANO FLORES**  
Presidenta del Congreso de la República  
Presente.-

De nuestra consideración:

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 107° de la Constitución Política del Perú, a fin de someter a consideración del Congreso de la República, con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, el Proyecto de Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y la Carrera Pública de sus Docentes.

Mucho estimaremos que se sirva disponer su trámite con el carácter de URGENTE, según lo establecido por el Artículo 105° de la Constitución Política del Perú.

Atentamente,

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and lines.

**OLLANTA HUMALA TASSO**  
Presidente de la República

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Pedro Cateriano Bellido'.

**PEDRO CATERIANO BELLIDO**  
Presidente del Consejo de Ministros



# Ley

## LEY DE INSTITUTOS Y ESCUELAS DE EDUCACION SUPERIOR Y LA CARRERA PÚBLICA DE SUS DOCENTES

### CAPÍTULO I

#### OBJETO, ÁMBITO, FINALIDAD, RECTORÍA Y DEFINICIÓN

##### Artículo 1.- Objeto de la Ley

La presente Ley regula la creación, licenciamiento, régimen académico, gestión, supervisión y fiscalización de los Institutos de Educación Superior - IES y Escuelas de Educación Superior - EES, públicos y privados, para que brinden una formación de calidad, que responda a las necesidades del país, del mercado laboral, del sistema educativo y su articulación con los sectores productivos, que permita el desarrollo de las artes, la ciencia y la tecnología. Asimismo, regula el desarrollo de la carrera pública docente de los IES y EES públicos.

##### Artículo 2.- Ámbito de aplicación

Están comprendidos en esta Ley los Institutos y Escuelas de Educación Superior, públicos y privados, nacionales o extranjeros, que forman parte de la etapa de educación superior, que funcionan en el territorio nacional, con excepción de los Institutos y Escuelas de Educación Superior Pedagógica.

Para efectos de la presente Ley, cuando se haga referencia a la educación superior se refiere a la que brindan los Institutos y Escuelas señalados en el presente artículo.

Asimismo, la carrera pública docente regulada en la presente Ley comprende a los docentes que prestan servicios en IES y EES públicos.

##### Artículo 3.- Finalidad de la Educación Superior

La Educación Superior tiene los siguientes fines:

- Formar personas en los campos de la ciencia, la tecnología y las artes, para contribuir con su desarrollo individual, social inclusivo y su adecuado desenvolvimiento en el entorno laboral nacional y global.
- Contribuir al desarrollo del país y a la sostenibilidad de su crecimiento a través del incremento de la productividad y competitividad.
- Brindar una oferta formativa de calidad que cuente con las condiciones necesarias para responder a los requerimientos de los sectores productivos.
- Promover el emprendimiento, la innovación, la investigación aplicada, la educación permanente a lo largo de la vida, así como el equilibrio entre la oferta formativa y la demanda laboral.

##### Artículo 4.- Rectoría del Ministerio de Educación

El Ministerio de Educación es el ente rector de las políticas nacionales de la educación superior, lo que incluye la política de aseguramiento de la calidad.



### **Artículo 5.- Definición de Institutos de Educación Superior y Escuelas de Educación Superior**

Los Institutos de Educación Superior – IES y las Escuelas de Educación Superior – EES son instituciones educativas de la segunda etapa del sistema educativo nacional, que forman personas en los campos de la ciencia, la tecnología y las artes, con énfasis en una formación aplicada. Los IES y EES públicos son gestionados por los órganos desconcentrados del organismo referido en el artículo 42 de la presente Ley.

Los IES y EES pueden brindar estudios de especialización, de segunda especialidad y de perfeccionamiento profesional en áreas específicas, y otorgar los respectivos certificados.

### **Artículo 6.- Características de los Institutos de Educación Superior**

Los IES brindan formación de carácter técnico, debidamente fundamentada en la naturaleza de un saber que garantiza la integración del conocimiento teórico e instrumental a fin de lograr las competencias requeridas por los sectores productivos para la inserción laboral.

Los IES ofrecen el grado de bachiller técnico y los títulos de técnico y de profesional técnico. Asimismo, pueden brindar a nombre propio los certificados de estudios técnicos y de auxiliar técnico.

### **Artículo 7.- Características de las Escuelas de Educación Superior**

Las EES brindan una formación especializada que combina la teoría y la aplicación de técnicas para resolver problemas o proponer nuevas soluciones. Su ámbito de estudio y actuación es específico dentro de un área de conocimiento tecnológico, científico o artístico. Las EES deben desarrollar investigación aplicada y proyectos de innovación.

Las EES ofrecen el grado de bachiller, equivalente al bachiller universitario, y el título de profesional. Las EES pueden ofrecer también el grado de bachiller técnico y los títulos de técnico y de profesional técnico. Asimismo, pueden brindar a nombre propio certificados de estudios técnicos y de auxiliar técnico.

Las EES vinculadas a la tecnología y las ciencias brindan formación especializada con fundamentación científica e investigativa. Se orientan fundamentalmente al dominio de las ciencias aplicadas, la tecnología y la innovación.

Las EES vinculadas al arte ofrecen formación sustentada en los saberes artísticos, la sensibilidad y expresión creativa para el dominio de las diferentes disciplinas en su campo.





# Ley

## CAPITULO II

### PRINCIPIOS DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR Y AUTONOMIA DE LOS IES Y EES

#### Artículo 8.- Principios de la Educación Superior

La Educación Superior se sustenta en los siguientes principios:

- a) Calidad educativa. Capacidad de la educación superior para adecuarse a las demandas del entorno y, a la vez, trabajar en una previsión de necesidades futuras, tomando en cuenta el entorno laboral, social, cultural y personal de los beneficiarios de manera inclusiva, asequible y accesible. Valora también los resultados que alcanza la institución en los aprendizajes de los estudiantes y en el reconocimiento de éstos por parte de su medio social, laboral y cultural.
- b) Pertinencia. Relaciona la oferta educativa con la demanda del sector productivo, las necesidades de desarrollo local y regional, y de servicios a nivel local, departamental, nacional e internacional.
- c) Flexibilidad. Permite el tránsito entre los diversos niveles de calificación, el mundo educativo y el mundo del trabajo, así como la permeabilidad con los cambios del entorno.
- d) Inclusión Social. Permite que todas las personas sin discriminación alguna puedan ejercer sus derechos, aprovechar sus habilidades, potenciar sus identidades y tomar ventaja de las oportunidades que se encuentran en su medio, accediendo a servicios públicos de calidad, de manera que los factores culturales, económicos, sociales, étnicos y geográficos se constituyan en facilitadores para el acceso a la educación superior.
- e) Transparencia. La Educación Superior requiere sistemas de información y comunicación accesibles transparentes, ágiles y actualizadas que faciliten la toma de decisión en las distintas instancias y que permitan el desarrollo de actividades de manera informada y orientada a los procesos de mejora continua, tanto a nivel institucional como a nivel de la oferta.
- f) Equidad: Busca que el servicio educativo alcance a todas las personas, evitando situaciones de discriminación y desigualdad motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquiera otra índole, asimismo, promueve las políticas de reconocimiento positivo de la diversidad cultural, para ello promueven y garantizan los ajustes razonables que permitan el acceso y permanencia de poblaciones en vulnerabilidad o discapacidad.
- g) Mérito: Busca el reconocimiento de los logros mediante mecanismos transparentes que permitan el desarrollo personal y profesional.

#### Artículo 9.- Autonomía de los IES y EES privados

En el marco de la presente Ley y su Reglamento, los IES y EES privados cuentan con autonomía económica, administrativa y académica.

Dichas autonomías no eximen de la supervisión y fiscalización de las autoridades competentes, de la aplicación de las sanciones que correspondan ni de las responsabilidades a que hubiera lugar.



### Artículo 10.- Tipos de IES y EES según su gestión institucional

Los IES y EES, según su gestión pueden ser:

- Pública de gestión directa.
- Pública de gestión privada a cargo de entidades con o sin fines de lucro.
- De gestión privada.

En el caso de los IES y EES públicos de gestión privada a cargo de entidades con o sin fines de lucro, se garantiza la gratuidad de la enseñanza de los programas de estudios para los estudiantes.

Los IES y EES privados deberán organizarse jurídicamente bajo algunas de las formas previstas en el derecho común y en el régimen societario.

## CAPÍTULO III

### RÉGIMEN ACADÉMICO DE LOS INSTITUTOS Y ESCUELAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR

#### Artículo 11.- Lineamientos generales

El Ministerio de Educación establece los lineamientos académicos generales para todos los IES y EES. La programación curricular, la planificación de clases y las didácticas para el aprendizaje serán responsabilidad de cada IES y EES.

Los estudios conducentes a grado o título de educación superior, denominados programas de estudios, deben garantizar las horas prácticas durante la formación, así como las experiencias formativas en situaciones reales de trabajo que pueden ser realizadas en los IES y EES o en centros laborales.

Para estudios presenciales, cada crédito académico equivale a un mínimo de dieciséis (16) horas lectivas de teoría o el doble de horas de práctica. Los créditos académicos de otras modalidades de estudio son asignados con equivalencia a la carga lectiva definida para los estudios presenciales.

Los programas de estudios se sujetan a un régimen de estudios establecido por cada IES y EES por créditos y con currículo flexible.

#### Artículo 12: Modalidades del servicio educativo y enfoques de la formación.

Las modalidades del servicio educativo son dos:

- Presencial: el estudiante desarrolla la totalidad de horas lectivas del programa de estudios en la institución educativa o en las empresas o instituciones públicas o privadas donde desarrolla prácticas o formación.
- Semipresencial: el estudiante desarrolla un mínimo del treinta (30) por ciento y un máximo de sesenta (60) por ciento de las horas lectivas a través de tecnologías de la información y comunicación debidamente estructuradas y monitoreadas desde la





# Ley

institución educativa o empresa o institución pública o privada donde desarrolla prácticas o formación.

A través de los enfoques de la formación los IES y EES aplican diversas estrategias metodológicas para lograr las competencias en los estudiantes; siendo uno de ellos el de formación dual, el mismo que se caracteriza por privilegiar el aprendizaje en los centros laborales con la finalidad de desarrollar las competencias a partir de la solución a situaciones y problemas reales de trabajo. En la formación dual al menos el cincuenta (50) por ciento del total de horas del programa de estudios se realiza en los centros laborales asociados a los programas de estudios, los mismos que deben contar con los formadores para desarrollar las actividades de aprendizaje.

### Artículo 13.- Admisión a los programas de estudios

Los IES y EES privados definen el número de vacantes de acuerdo a su capacidad operativa, garantizando el cumplimiento de las condiciones básicas de calidad. El organismo señalado en el artículo 42 de la presente Ley, aprueba el número de vacantes de los IES y EES públicos. Las convocatorias para la admisión a los programas de estudios son responsabilidad de cada IES y EES. La metodología de admisión la define cada institución, garantizando el cumplimiento de los principios de mérito, transparencia y equidad.

Los IES y EES incorporan en todos los procesos de admisión medios de información y comunicación alternativa y realizan las adaptaciones y/o ajustes razonables respectivos en el examen de admisión para personas con discapacidad.

Toda información o publicidad que induzca al estudiante a error respecto a la naturaleza o calidad del servicio de educación superior ofrecido, será sancionado de acuerdo a la normatividad vigente.

### Artículo 14.- Grados

El grado de bachiller es equivalente al bachiller universitario y habilita a realizar estudios de posgrado. El grado de bachiller técnico habilita a realizar estudios complementarios para obtener el grado de Bachiller o estudios de especialización.

Para la obtención de los grados los requisitos mínimos son:

- a) Grado de Bachiller Técnico: Requiere haber aprobado un programa formativo con un mínimo de ciento veinte (120) créditos.
- b) Grado de Bachiller: Requiere haber aprobado un programa formativo con un mínimo de doscientos (200) créditos, así como la aprobación de un trabajo de investigación aplicada o proyecto de innovación, y el conocimiento de un idioma extranjero o lengua nativa. La obtención de este grado permite la realización de estudios de posgrado.

Además, la obtención de grados se realiza de acuerdo a las exigencias académicas que cada IES o EES establezca en sus normas internas.



### Artículo 15.- Títulos otorgados por IES y EES

El título se emite a nombre de la nación de acuerdo a un modelo único nacional, establecido por el Ministerio de Educación.

Los títulos que se pueden otorgar de acuerdo al nivel del programa formativo podrán ser:

- a) **Título Técnico:** Se otorga luego de cursar un programa formativo con un mínimo de ochenta (80) créditos.
- b) **Título Profesional Técnico:** Se otorga luego de cursar un programa formativo con un mínimo de ciento veinte (120) créditos. Requiere el grado de bachiller técnico, además de haber aprobado un trabajo de aplicación profesional o un examen de suficiencia profesional.
- c) **Título Profesional:** Se otorga luego de cursar un programa formativo con un mínimo de doscientos (200) créditos. Requiere haber obtenido el grado de bachiller, además de haber aprobado un trabajo de suficiencia profesional o un proyecto equivalente. El título profesional es equivalente al título otorgado por las universidades. La obtención de este título profesional permite la realización de estudios de posgrado.



Los títulos solo se pueden obtener en los IES y EES en los que se hayan concluido los estudios.

### Artículo 16.- Requisitos de acceso a la educación superior en IES y EES

Para el acceso a la educación superior impartida en los IES y EES se requiere haber culminado la educación básica.

Las instituciones de educación secundaria de la educación básica pueden incluir en las áreas correspondientes de su currículo el desarrollo de cursos o módulos mediante convenio con los IES o EES. Estos estudios podrán ser convalidados o reconocidos por los IES o EES.

Excepcionalmente, quienes no hayan culminado la educación básica pueden iniciar estudios en CETPRO para la obtención del certificado de técnico, con opción a ser convalidado con el título técnico en un IES o EES, conforme a lo señalado en el artículo 19 de la presente Ley.

### Artículo 17.- Certificación modular otorgada por IES y EES

Los programas de estudios pueden diseñarse de acuerdo a módulos, de manera tal que la conclusión de los estudios de dichos módulos permita obtener un certificado para facilitar la incorporación al mercado laboral.

No se encuentran incluidas en la presente Ley las certificaciones señaladas en el artículo 15 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.





# Ley

## Artículo 18.- Certificados de estudios técnicos y de auxiliar técnico

Los IES, EES y Centros de Educación Técnico Productiva (CETPRO) brindan los certificados de estudios de técnico y de auxiliar técnico a nombre propio, para la habilitación laboral inmediata.

Los certificados de estudios de Auxiliar Técnico requieren estudios de un mínimo de cuarenta (40) créditos.

## Artículo 19.- Certificado de Técnico ofrecido por CETPRO con opción a Título Técnico

Los CETPRO pueden ofrecer certificado de técnico con opción a obtener el título técnico de educación superior a nombre de la nación. Estos certificados de técnico requieren cursar programas de estudios, debidamente licenciados por el Ministerio de Educación, de acuerdo a lo previsto en el capítulo IV de la presente Ley en lo que sea aplicable. Estos programas de estudios tienen una duración de un mínimo de ochenta (80) créditos.

Los estudiantes que obtengan el certificado de técnico de un CETPRO podrán convalidarlo con el Título Técnico en un IES o EES siempre y cuando hayan culminado la educación básica. El procedimiento, requisitos y criterios de convalidación serán regulados en el Reglamento de la presente Ley.

## Artículo 20.- Investigación aplicada e innovación

Las EES deben desarrollar investigación aplicada e innovación, a través del trabajo coordinado de los docentes y estudiantes, y de alianzas y sinergias con los sectores productivos, instituciones públicas o privadas, nacionales e internacionales. Los IES también pueden desarrollar estas actividades.

## CAPITULO IV

### CREACIÓN, LICENCIAMIENTO Y ACREDITACION DE INSTITUTOS Y ESCUELAS DE EDUCACION SUPERIOR

## Artículo 21.- Creación de IES y EES públicos

Los IES y EES públicos son creados por el organismo señalado en el artículo 42 de la presente Ley, de conformidad a los planes nacionales, sectoriales o regionales de desarrollo. Asimismo, debe contar con la previsión presupuestal correspondiente.

## Artículo 22.- Creación de IES y EES privados

Los IES y EES privados se constituyen por iniciativa de sus promotores.

## Artículo 23.- Licenciamiento de IES y EES

El licenciamiento es un procedimiento de verificación del cumplimiento de condiciones básicas de calidad de los IES y EES públicos y privados, y de sus programas de estudios para la provisión del servicio de educación superior.



Los IES y EES, para iniciar la prestación del servicio de educación superior, requieren del licenciamiento institucional mediante Resolución Ministerial del Ministerio de Educación, debiendo incluir el licenciamiento de un programa formativo como mínimo.

Los IES y EES pueden ampliar su servicio educativo mediante nuevos programas de estudios o filiales a nivel nacional, para lo cual deberán solicitar su licenciamiento de acuerdo a lo establecido en la presente Ley y demás normas reglamentarias.

Los IES y EES públicos y privados, sólo podrán desarrollar el servicio educativo autorizado mientras mantengan su licenciamiento vigente.

#### Artículo 24.- Procedimiento y requisitos para el licenciamiento

El licenciamiento se solicita al Ministerio de Educación. Las condiciones básicas de calidad deben considerar como mínimo, los siguientes aspectos:

- Programas de estudios de educación superior a ser desarrollados.
- Infraestructura física, equipamiento y recursos para el aprendizaje (bibliotecas, laboratorios, entre otros).
- Disponibilidad de personal docente idóneo y suficiente para los programas de estudios, de los cuales el veinte (20) por ciento deben ser a tiempo completo.

El procedimiento de licenciamiento de los IES y EES y de sus programas de estudios es establecido en el Reglamento de la presente Ley. Las condiciones básicas de calidad exigibles para el licenciamiento son establecidas por el Ministerio de Educación. Para el licenciamiento de los programas conducentes al grado de bachiller, las condiciones básicas de calidad serán establecidas en coordinación y con opinión favorable de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU.

#### Artículo 25.- Vigencia y renovación del licenciamiento

El licenciamiento de las IES, EES y de los programas de estudios al que hace referencia el artículo 23 de la presente Ley, se otorga por un período mínimo de cinco (05) años conforme al procedimiento establecido en el Reglamento de la presente Ley.

Se debe solicitar la renovación del licenciamiento al Ministerio de Educación en un plazo no menor a treinta (30) días hábiles previos a su vencimiento, conforme al procedimiento establecido en el Reglamento de la presente Ley.

#### Artículo 26.- Fusión, escisión o cierre de IES y EES

Los procesos de fusión, escisión o cierre de los IES o EES públicos, así como de sus filiales y programas de estudios de educación superior, son autorizados por Resolución Ministerial del Ministerio de Educación a solicitud del organismo señalado en el artículo 42 de la presente Ley. El Ministerio de Educación emite las normas correspondientes que contengan los lineamientos para orientar los procesos señalados.





# Ley

En los referidos procesos que produzcan el término de la relación laboral del personal administrativo, la autorización de dicho término de la relación laboral debe contar con la opinión favorable de Autoridad Nacional del Servicio Civil.

La fusión, escisión o cierre de los IES y EES públicos y privados, así como de sus filiales, deben garantizar la culminación de las actividades del año académico en curso y la realización de las acciones para salvaguardar los derechos de los estudiantes.

### Artículo 27.- Acreditación de los IES y EES

El proceso de acreditación de la calidad educativa en los IES y las EES es voluntario, y se establece en la Ley respectiva. Excepcionalmente, la acreditación de la calidad de algunos programas de estudios será obligatoria por disposición legal expresa.

Lo señalado precedente no enerva que los IES y EES implementen mecanismos y procedimientos de aseguramiento de la calidad educativa.

## CAPITULO V

### ORGANIZACIÓN Y GOBIERNO DE LOS INSTITUTOS Y ESCUELAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR

### Artículo 28.- Gobierno y organización de los IES y EES públicos

Los IES y EES públicos cuentan con:

- a) Director General: Tiene a su cargo la conducción académica y administrativa del IES o EES. No está comprendido en la carrera pública docente.
- b) Coordinador académico: Es responsable de la planificación y supervisión del desarrollo de los programas de estudios.
- c) De ser necesario, pueden contar con coordinadores de programas de estudios quienes son responsables de la ejecución del desarrollo de los programas de estudios.

### Artículo 29.- Consejo Asesor

Los IES y EES cuentan con un Consejo Asesor responsable de asesorar al Director General en temas formativos e institucionales, y contribuir al éxito de la gestión del IES y EES públicos. Está constituido por un mínimo de tres (03) y máximo de cinco (05) representantes del sector empresarial o profesional. Adicionalmente, la Dirección Regional de Educación o la que haga sus veces puede designar un representante. Los criterios de selección se especifican en el Reglamento de la presente Ley. La participación en el Consejo Asesor es ad honorem.

### Artículo 30.- Requisitos para ser Director General

Para ser Director General de IES y EES públicos y privados se requiere contar con contar con título profesional o profesional técnico y no menos de cinco (05) años de experiencia comprobada en gestión de instituciones públicas o privadas, y no haber sido



sancionado administrativamente respecto al desempeño del cargo de Director General, así como que no se encuentre inhabilitado para ejercer función pública.

### **Artículo 31.- Selección y designación de Directores Generales de IES y EES públicos**

Los Directores Generales de los IES y EES públicos son seleccionados por concurso público de méritos abierto y designados por un período de tres (03) años por el organismo señalado en el artículo 42 de la presente Ley, pudiendo ser renovada su designación previa evaluación, conforme a las disposiciones del régimen de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, y la normativa emitida por el Ministerio de Educación. En tanto no se designe a su sucesor, continúa en el cargo.

En caso un docente de la carrera pública sea seleccionado y designado como Director General de un IES y EES público, se le otorga una licencia por el tiempo que dure su designación.

### **Artículo 32.- Funciones del Director General de IES y EES públicos**

Son funciones del Director General de IES y EES públicos:

- a) Conducir la marcha institucional.
- b) Planificar, gestionar, monitorear y evaluar la marcha institucional.
- c) Proponer los programas de estudios a ofrecer considerando los requerimientos del mercado laboral.
- d) Gestionar los procesos de aseguramiento de calidad de los programas de estudios.
- e) Organizar y ejecutar el proceso de selección para el ingreso a la carrera pública docente y para la contratación, conforme a la normativa establecida por el Ministerio de Educación.
- f) Aprobar la renovación de los docentes contratados.
- g) Organizar y ejecutar el proceso de evaluación de permanencia y promoción de los docentes de la carrera pública docente.
- h) Designar a los miembros de los consejos asesores de los IES y EES públicos.
- i) Seleccionar a los coordinadores académicos de IES y EES públicos.
- j) Elaborar el proyecto de presupuesto anual.
- k) Firmar convenios de cooperación con entidades públicas o privadas.
- l) Promover la investigación aplicada e innovación tecnológica y la proyección social según corresponda.
- m) Otras que sean asignadas por el organismo señalado en el artículo 42 de la presente Ley.

### **Artículo 33.- Coordinador académico y coordinador de programa**

Los coordinadores académicos y coordinadores de programa de los IES y EES públicos son seleccionados por concurso entre los docentes de la carrera pública y designados por un período de tres (03) años renovables hasta en dos (02) oportunidades previa evaluación, por el Director General del IES y EES correspondiente, conforme a la normativa emitida por el Ministerio de Educación. En tanto no se designe a su sucesor, continúa en el cargo.





# Ley

Excepcionalmente, en el caso que el cargo no sea cubierto por un docente de la carrera pública podrá ser cubierto mediante contratación docente por concurso público de méritos abierto, conforme al subcapítulo IX de la presente Ley.

### Artículo 34.- Régimen del personal administrativo de IES y EES públicos

El personal administrativo está sujeto al régimen de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y sus normas reglamentarias.

### Artículo 35.- Gobierno y organización de los IES y EES privados

Los IES y EES privados se organizan de acuerdo a lo dispuesto en sus estatutos, debiendo considerar como mínimo a un Director General como máxima autoridad del IES o EES, y un Consejo asesor u otro órgano que haga sus veces.

El personal de los IES y EES privados se rige exclusivamente por el régimen laboral de la actividad privada.

### Artículo 36.- Servicios al estudiante

Los IES y EES cuentan con servicios de orientación profesional, tutoría, consejería, bolsa de trabajo, bolsa de práctica pre profesional y profesional, emprendimiento u otros que coadyuven al tránsito de los estudiantes de la educación superior al empleo. Además, debe conformar un Comité de Defensa del Estudiante encargado de velar por el bienestar de los estudiantes para la prevención y atención en casos de acoso, discriminación, entre otros.

El organismo de gestión definido en el artículo 42 de la presente Ley promueve el desarrollo de servicios empresariales tales como incubadora de empresas, orientación para la creación de empresas, fortalecimiento de empresas en marcha, acompañamiento, diagnóstico empresarial, capacitación, asesoría, información especializada, consultoría y asistencia técnica.

## CAPITULO VI

### INFORMACION DE LOS INSTITUTOS Y ESCUELAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR

#### Artículo 37.- Reporte de información

Los IES y EES deben reportar al Ministerio de Educación la información que solicite para la definición y evaluación de políticas de IES y EES

#### Artículo 38.- Registro de información académica

Los IES y las EES deben contar con un registro de la matrícula y las notas de sus estudiantes, auditable por el Ministerio de Educación.

La matrícula debe ser reportada al Ministerio de Educación en los medios que éste establezca.



### Artículo 39.- Registro de Certificados, grados y títulos

Las IES y EES deben registrar los certificados modulares a las que hace referencia el artículo 17 de la presente Ley; los títulos de técnico, profesional técnico y profesional; y los grados de bachiller técnico y bachiller en el Registro Nacional de Certificados, Grados y Títulos de los Institutos y Escuelas de Educación Superior.

### Artículo 40.- Seguimiento de egresados.

Los IES y las EES deben realizar acciones de seguimiento de sus egresados para contar con información sobre su inserción y trayectoria laboral.

### Artículo 41.- Transparencia de los IES y EES

Los IES y EES públicos y privados tienen la obligación de publicar en sus portales institucionales, en forma permanente y actualizada, como mínimo y sin perjuicio de la exigida por las normas de la materia, la información correspondiente a:

- Relación y número de becas y créditos educativos otorgados en el año en curso.
- Relación de derechos, tasas u otros pagos que deben realizar los estudiantes por toda índole, según corresponda.
- Conformación del cuerpo docente y sus respectivas hojas de vida.
- El número de ingresantes, matriculados y egresados por año y programa formativo.
- Relación de programas de estudios.
- Período de vigencia de su licenciamiento.
- El Estatuto.
- El Texto Único de Procedimientos Administrativos.

## CAPITULO VII

### ORGANISMO DE GESTIÓN DE INSTITUTOS Y ESCUELAS DE EDUCACION SUPERIOR PÚBLICOS

#### Artículo 42.- Creación

Créase el organismo público ejecutor denominado Organismo de Gestión de Institutos y Escuelas de Educación Superior – EDUCATEC, adscrito al Ministerio de Educación, con autonomía funcional, económica, presupuestal y administrativa, para el ejercicio de sus funciones. Tiene personería jurídica de derecho público interno y constituye pliego presupuestal. Tiene domicilio y sede principal en la ciudad de Lima y ejerce sus funciones a nivel nacional, con su correspondiente estructura orgánica.

#### Artículo 43.- Finalidad

El EDUCATEC es responsable de planificar y gestionar de manera eficaz y eficiente la provisión de la educación superior en los IES y EES públicos con calidad, oportunidad y pertinencia con el objeto de mejorar el capital humano e incidir en la competitividad global y regional.





# Ley

## Artículo 44.- Funciones

Son funciones del EDUCATEC:

- a) Planificar la provisión de la educación superior pública de manera articulada con los gobiernos regionales y con los sectores correspondientes con el objeto de mejorar el capital humano e incidir en la competitividad global y regional.
- b) Proveer el servicio de educación superior pública, a través de las IES y EES públicos, de acuerdo a la planificación realizada.
- c) Crear IES y EES públicos bajo criterios de pertinencia, oportunidad y calidad de manera articulada con los gobiernos regionales y los sectores competentes.
- d) Optimizar la oferta formativa pública mediante procesos de reconversión o reorganización conforme a la normativa vigente.
- e) Evaluar, proponer y ejecutar los procesos de fusión, escisión o cierre de los IES y EES públicos, filiales, y programas de estudios previa autorización del Ministerio de Educación.
- f) Aprobar el número de vacantes para cada programa de estudios de IES y EES públicos.
- g) Seleccionar mediante concurso público de méritos abierto y designar a los Directores Generales de IES y EES públicos.
- h) Planificar y asignar las plazas docentes y administrativas de los IES y EES públicos en concordancia con la normatividad vigente.
- i) Aprobar los lineamientos para la elaboración de los estatutos de los IES y EES públicos.
- j) Desarrollar programas de capacitación y promover la actualización técnica de los docentes de IES y EES públicos, acorde a la carrera pública docente.
- k) Solicitar al Ministerio de Educación el licenciamiento de los IES y EES públicos, así como de sus filiales y programas de estudios.
- l) Suscribir e implementar convenios con instituciones públicas o privadas para el cumplimiento de sus fines.
- m) Administrar de manera oportuna y eficiente los recursos necesarios para el óptimo funcionamiento de los IES y EES públicos.
- n) Otras que se establezcan en el Reglamento de la presente Ley y en su Reglamento de Organización y Funciones.



## Artículo 45.- Estructura orgánica

El EDUCATEC cuenta con la siguiente estructura orgánica:

- a) Alta Dirección: Consejo Directivo, Jefatura y Secretaría General.
- b) Órganos de administración interna.
- c) Órganos de línea.
- d) Órganos desconcentrados

El EDUCATEC cuenta con un Órgano de Control Institucional y de ser necesario, puede contar con una Procuraduría Pública.

La estructura detallada de su organización y funciones se establece en el Reglamento de Organización y Funciones del EDUCATEC.



#### Artículo 46.- Consejo Directivo

El Consejo Directivo es el máximo órgano del EDUCATEC, encargado de aprobar las políticas y gestión de la institución.

#### Artículo 47.- Conformación del Consejo Directivo del EDUCATEC

El Consejo Directivo del EDUCATEC está integrado por cinco (05) miembros:

- El Jefe del EDUCATEC, como representante del Ministerio de Educación, quien lo presidirá.
- Un representante de la Presidencia del Consejo de Ministros.
- Un representante del Ministerio de Economía y Finanzas.
- Un representante del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.
- Un representante del Ministerio de la Producción.



Los miembros del Consejo Directivo, con excepción del Jefe, son designados por un período de tres (03) años, pudiendo ser renovada su designación hasta por dos (02) oportunidades. Deben tener como mínimo cargo directivo del Ministerio correspondiente o acreditar al menos tres (03) años en cargos gerenciales o directivos dentro o fuera del sector, además de contar con título profesional o grado de maestro.



Los miembros del Consejo Directivo son designados mediante Resolución Suprema refrendada por el Ministro de Educación.

#### Artículo 48.- Régimen de dietas del Consejo Directivo

Los miembros del Consejo Directivo, con excepción del Jefe, perciben dietas por las sesiones en las que participan, con un máximo de cuatro dietas por mes, aun cuando asistan a un número mayor de sesiones.

Ningún miembro del Consejo Directivo podrá recibir dietas en más de una entidad, conforme a lo dispuesto en las normas vigentes aplicables.

#### Artículo 49.- Funciones del Consejo Directivo

- Aprobar los planes, lineamientos y demás documentos necesarios para el cumplimiento de sus objetivos.
- Aprobar cuando corresponda, los documentos de gestión.
- Aprobar la creación de IES y EES públicos.
- Aprobar el plan de fusión, escisión o cierre de IES y ESS públicos, sus filiales y programas de estudios, así como su reconversión o reorganización.
- Emitir resoluciones en el ámbito de su competencia.
- Otras funciones que establezca el Reglamento de Organización y Funciones.

#### Artículo 50.- Causales de vacancia

Son causales de vacancia del cargo de miembro del Consejo Directivo las establecidas en los artículos 49 y 55 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil en lo que les sea aplicable.





# Ley

## Artículo 51.- Jefatura

La Jefatura está a cargo del Jefe del EDUCATEC quien es la máxima autoridad ejecutiva de la entidad y titular del Pliego Presupuestal. El ejercicio del cargo es remunerado y a tiempo completo. El Jefe es designado por un plazo de cinco (05) años, pudiendo ser renovada su designación por una vez más. Continúa en el ejercicio del cargo mientras no se designe a su sucesor.

## Artículo 52.- Requisitos

Para ser designado Jefe, además de los señalados en la Ley N° 30057, se requiere:

- a) Ser peruano y ciudadano en ejercicio.
- b) Tener estudios concluidos de posgrado de acuerdo al artículo 43 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria.
- c) Acreditar no menos de diez (10) años de experiencia profesional o académica de los cuales no menos de cinco (05) años deben ser en un cargo de gestión ejecutiva pública o privada vinculado con la educación superior.
- d) No tener inhabilitación vigente para contratar con el Estado ni para el ejercicio de la función pública en el momento de ser designado para el cargo de acuerdo a la normatividad vigente.



## Artículo 53.- Funciones

Son funciones del Jefe:

- a) Representar al EDUCATEC.
- b) Convocar y presidir las sesiones del Consejo Directivo.
- c) Proponer al Consejo Directivo los planes, lineamientos y demás documentos necesarios para el cumplimiento de sus objetivos.
- d) Proponer al Consejo Directivo los documentos de gestión que correspondan.
- e) Aprobar el presupuesto institucional.
- f) Solicitar al Ministerio de Educación la autorización para la fusión, escisión o cierre de IES y ESS públicos, previa aprobación del Consejo Directivo, conforme a lo señalado en el artículo 26 de la presente Ley.
- g) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos del Consejo Directivo, emitiendo las Resoluciones Jefaturales correspondientes.
- h) Designar a los directivos del EDUCATEC.
- i) Designar a los Directores Generales de los IES y EES públicos y dar por concluida dicha designación, conforme a lo señalado en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y sus normas reglamentarias, así como en los respectivos documentos de gestión.
- j) Expedir resoluciones en los asuntos de su competencia.
- k) Formalizar el ingreso a la carrera pública de los docentes de IES y EES públicos.
- l) Otras funciones que establezca el Reglamento de Organización y Funciones.

## Artículo 54.- Régimen del personal del EDUCATEC

Los servidores del EDUCATEC están sujetos al régimen de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y sus normas reglamentarias, con excepción de los docentes de los IES y EES públicos que están sujetos a la carrera pública regulada en el capítulo X de la presente ley.



### Artículo 55.- Recursos del EDUCATEC

Son recursos del EDUCATEC los siguientes:

- Los montos que se le asignen en la Ley de Presupuesto del Sector Público para cada Año Fiscal.
- Los ingresos que recaude en el marco del ejercicio de sus funciones.
- Los provenientes de donaciones y de la cooperación técnica internacional no reembolsable, de conformidad con la normativa vigente.
- Los demás recursos que le sean asignados por Ley.

## CAPITULO VIII

### DE LOS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS DEL EDUCATEC

#### Artículo 56.- Órganos desconcentrados

El EDUCATEC, en razón de la naturaleza de sus funciones, cuenta con órganos desconcentrados cuya función principal es administrar, apoyar y monitorear el funcionamiento de los IES y EES públicos de un determinado territorio. Dichos órganos son creados por Resolución del Consejo Directivo del EDUCATEC, considerando criterios de cercanía territorial, proporcionalidad de la matrícula y número de IES y EES.

Los servidores de los órganos desconcentrados están sujetos al régimen de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y sus normas reglamentarias, con excepción de los docentes de los IES y EES públicos que están sujetos a la carrera pública regulada en el capítulo X de la presente Ley

## CAPITULO IX

### DE LOS GOBIERNOS REGIONALES

#### Artículo 57.- Acciones de los Gobiernos Regionales

Para efectos de la presente Ley, los Gobiernos Regionales realizan las siguientes acciones:

- Coordinar con la EDUCATEC la implementación de las políticas públicas y la planificación de la educación superior a través de las Direcciones Regionales de Educación, o la que haga sus veces.
- Proponer a la EDUCATEC la creación de IES y EES públicos.
- Promover los procesos de mejora continua de la calidad del servicio que brindan las IES y EES públicas y privadas de educación superior.
- Supervisar a los IES y EES públicos y privados a través de las Direcciones Regionales de Educación o las que hagan sus veces, debiendo regular los procedimientos para llevar a cabo dicha supervisión. En caso de verificar algún hecho que pudiera constituir infracción conforme a lo dispuesto en el artículo 104





# Ley

de la presente Ley, debe ponerlo en conocimiento del Ministerio de Educación para los fines pertinentes.

- e) Incentivar y fomentar la inversión privada en educación superior, de acuerdo a las políticas nacionales y regionales de desarrollo económico, social y cultural, y los procedimientos de Asociaciones Público – Privadas, conforme a la legislación vigente sobre la materia

## CAPITULO X

### CARRERA PÚBLICA DEL DOCENTE EN LOS IES Y EES PÚBLICOS

#### SUBCAPÍTULO I

#### RÉGIMEN DE DEDICACIÓN

##### **Artículo 58.- El docente de los IES y EES públicos**

Los docentes de los IES y EES públicos son agentes del proceso formativo con dominio actualizado en su especialidad, que forman personas en el campo de las ciencias, la tecnología y las artes.

##### **Artículo 59.- Carrera pública del docente de los IES y EES públicos**

La carrera pública del docente de los IES y EES públicos comprende el conjunto de principios, normas, procesos y condiciones que regulan el ingreso, permanencia, promoción, cese, deberes, derechos y régimen disciplinario de los docentes que prestan servicio en las mismas, dependientes del sector educación. Tiene por objetivo la conformación de un equipo docente idóneo, multidisciplinario y competente para responder a los requerimientos institucionales y del entorno. Esta carrera pública es considerada como carrera especial para los efectos de la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.

##### **Artículo 60.- Áreas de desempeño**

La carrera pública reconoce dos (02) áreas de desempeño laboral:

- a) Docencia
- b) Gestión pedagógica

La docencia comprende la enseñanza en aula, taller o laboratorio, actividades asociadas al diseño y desarrollo curricular, asesoría, consejería y tutoría académica, entre otras. Asimismo, comprende actividades de investigación aplicada e innovación tecnológica.

La gestión pedagógica comprende a los docentes que desempeñan los cargos de coordinador académico o coordinador de programa de los IES y EES públicos, mencionados en los literales b) y c) del artículo 28 de la presente Ley.



### Artículo 61.- Régimen de dedicación

Los docentes de la carrera pública podrán tener un régimen de dedicación a tiempo completo o tiempo parcial.

- a) **Docentes a tiempo completo.**- Tienen una jornada de cuarenta (40) horas cronológicas por semana de las cuales desarrolla un máximo de 24 horas lectivas. Realizan actividades no lectivas dedicadas, entre otras, al diseño y desarrollo curricular, asesoría y tutoría académica, investigación aplicada e innovación tecnológica.
- b) **Docentes a tiempo parcial.**- Tienen una jornada menor a cuarenta (40) horas cronológicas por semana. Pueden realizar actividades no lectivas.



### SUBCAPÍTULO II

### ESTRUCTURA, INGRESO, PERMANENCIA Y PROMOCIÓN

### Artículo 62.- Estructura de la carrera pública docente

La carrera pública docente está estructurada en cinco (05) categorías. Los requisitos para acceder a cada una de ellas son:

- a) Categoría 1:
  - Dos (02) años de experiencia laboral en su especialidad o en la temática a desempeñarse.
- b) Categoría 2:
  - Cuatro (04) años de experiencia laboral en su especialidad o en la temática a desempeñarse.
- c) Categoría 3:
  - Contar con certificación de especialización no menor a 200 horas.
  - Seis (06) años de experiencia laboral en su especialidad o en la temática a desempeñarse.
- d) Categoría 4:
  - Contar con grado de maestro.
  - Ocho (08) años de experiencia laboral en su especialidad o en la temática a desempeñarse.
  - Experiencia docente mínima de dos (02) años en educación superior o como instructor en empresas.
- e) Categoría 5:
  - Contar con grado de maestro o doctor.
  - Diez (10) años de experiencia laboral en su especialidad o en la temática a desempeñarse.
  - Experiencia docente mínima de dos (02) años en educación superior o como instructor en empresas.





# Ley

## Artículo 63.- Requisitos para postular e impedimentos

Para postular al concurso de ingreso a la carrera pública docente, el postulante debe contar con grado académico o título equivalente al grado o título del programa formativo en el que se desempeñará y tener al menos un año (01) de experiencia docente en educación superior o técnico productiva, según corresponda.

Están impedidos para postular a la carrera pública quienes:

- a) Estén inhabilitados para el ejercicio profesional o el ejercicio de la función pública.
- b) Cuenten con antecedentes penales, judiciales o policiales.
- c) Estén incluidos en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido.
- d) Se encuentren incurso en otros impedimentos establecidos por norma expresa.

## Artículo 64.- Ingreso a la carrera pública docente

El ingreso a la carrera pública docente se realiza en dos etapas. La primera es realizada por el Ministerio de Educación mediante una evaluación que habilita al docente a concursar en las convocatorias realizadas por los IES o EES. La segunda etapa es mediante concurso público de méritos abierto, realizado por el IES o EES para cubrir una plaza vacante presupuestada, conforme a los lineamientos emitidos por el Ministerio de Educación.

El docente puede ingresar a cualquiera de las categorías de la carrera pública docente.

## Artículo 65.- Permanencia

La evaluación de permanencia en la carrera pública es obligatoria y se realiza cada dos (02) años.

El Ministerio de Educación emite las normas y lineamientos para la referida evaluación, la misma que se efectúa en cada IES y EES públicos.

El docente que no apruebe la evaluación en la primera oportunidad, recibe una capacitación por parte de la EDUCATEC o de la Dirección Regional de Educación o la que haga sus veces, según corresponda. De no aprobar la evaluación de permanencia en una segunda oportunidad es retirado de la carrera pública docente.

## Artículo 66.- Promoción

La promoción es el mecanismo de progresión en las categorías de la carrera pública de acuerdo a sus logros y méritos, y conlleva a la mejora de su remuneración. El proceso de promoción se realiza previa evaluación a través de concurso público, siempre y cuando exista una plaza presupuestal vacante en la categoría correspondiente.

El docente asciende a la categoría inmediata superior de aquella en la que se encuentra ubicado.

El Ministerio de Educación emite las normas y lineamientos para la referida evaluación, la misma que se efectúa en cada IES y EES públicos.



### Artículo 67.- Requisitos para la promoción

Para la promoción dentro de la carrera pública, el docente debe aprobar la evaluación de promoción y haber aprobado la última evaluación de permanencia.

## SUBCAPÍTULO III

### TÉRMINO Y REINGRESO A LA CARRERA DOCENTE

#### Artículo 68.- Término de la carrera docente

El término de la carrera docente se produce por:

- Renuncia.
- Destitución por la comisión de falta muy grave; por condena penal por delito doloso, así como por la pena privativa de libertad efectiva por delito culposo por un plazo mayor a tres (03) meses.
- Inhabilitación para el ejercicio profesional o el ejercicio de la función pública, en ambos casos mayor a tres meses.
- Impedimento legal sobreviniente.
- No haber aprobado la evaluación de permanencia en segunda oportunidad.
- Incapacidad física o mental permanente que impida ejercer la función docente.
- Jubilación.
- Alcanzar el límite de edad de setenta (70) años, excepto para los docentes extraordinarios.
- Fallecimiento.

#### Artículo 69.- Reingreso a la carrera docente

El docente que haya renunciado a la carrera pública puede reingresar a la misma categoría que tenía al momento de su retiro, previa evaluación, siempre y cuando exista plaza vacante y no se encuentre comprendido en los impedimentos establecidos por la normatividad correspondiente para el ingreso a la carrera pública.

El reingreso a la carrera pública debe producirse dentro de los dos (02) años posteriores a la renuncia.

El Reglamento de la presente Ley establece el plazo y el procedimiento para el reingreso.

En los casos que el término de la carrera no haya tenido como causal la renuncia no será aplicable lo establecido en el presente artículo, debiendo sujetarse a lo establecido en los artículos 62 y 63 de la presente Ley.





# Ley

## SUBCAPÍTULO IV

### DERECHOS, DEBERES Y RÉGIMEN DISCIPLINARIO

#### Artículo 70.- Deberes

Los deberes de los docentes de la carrera pública son:

- a) Desempeñar sus funciones con responsabilidad, eficiencia, y eficacia, desvinculada de toda actividad religiosa o política partidaria.
- b) Cumplir con las normas contenidas en la Constitución, Leyes, estatutos y reglamentos internos de la institución y con el Código de Ética de la Función Pública.
- c) Cooperar con la mejora continua de la institución, velando por su conservación, imagen institucional y adecuado mantenimiento.
- d) Respetar a los estudiantes, actores educativos y otros con los que se vincule en la institución y desde esta con su entorno.
- e) Orientar, conducir y asesorar a los estudiantes en forma integral, respetando su libertad, creatividad y participación.
- f) Participar, cuando sean seleccionados, en las actividades de formación en servicio y cualquier otra modalidad formativa organizada por el Ministerio de Educación o el Gobierno Regional.
- g) Participar en las evaluaciones de permanencia que se programen.
- h) Hacer uso óptimo y rendir cuentas de los bienes a su cargo que pertenezcan a los institutos y escuelas de educación superior.



#### Artículo 71.- Derechos

Los derechos de los docentes de la carrera pública son:

- a) Desarrollarse profesionalmente en el marco de la presente Ley y sobre la base del mérito, sin discriminación por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión y condición económica o de cualquier otra índole.
- b) Estabilidad laboral sujeta a las condiciones que establece la presente Ley.
- c) Participar en programas de formación y capacitación, y otros de carácter cultural y social organizados por las entidades competentes.
- d) Ser informados oportunamente del resultado de su evaluación de permanencia y promoción.
- e) Participar en los procesos de promoción de la carrera docente.
- f) Vacaciones, licencias, destacados, permutas, reasignaciones y permisos, de acuerdo con lo establecido en la presente Ley y demás normas aplicables.
- g) Reconocimiento del tiempo de servicios ininterrumpidos por motivos de representación política y sindical, según el caso.
- h) Reingresar al servicio conforme a lo señalado en la presente Ley y demás normas aplicables.
- i) Acceder a la seguridad social, conforme a la normatividad vigente.
- j) Pago oportuno de sus remuneraciones, así como asignaciones, bonificaciones o compensaciones señalados en la presente Ley, su Reglamento y normas complementarias.
- k) Libre asociación, sindicalización y derecho a huelga conforme a Ley.
- l) Los demás derechos que reconoce la presente Ley y su Reglamento.



#### Artículo 72.-De las faltas

Los docentes de la carrera pública que transgredan los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones señalados en la presente Ley y su Reglamento, o cometan las infracciones previstas en la Ley N° 27815, Código de Ética de la Función Pública, y demás normas aplicables, incurren en responsabilidad administrativa y son pasibles de sanciones según la gravedad de la falta y la jerarquía del servidor o funcionario, las cuales se aplican conforme a las reglas procedimentales establecidas en el Reglamento. Las faltas administrativas a la que hace referencia el párrafo anterior se clasifican en: leves, graves y muy graves. El Reglamento de la presente Ley establece la graduación de las sanciones; asimismo, tipifica otras infracciones, además de las establecidas en la presente Ley.

#### Artículo 73.- Sanciones

Las sanciones aplicables a los docentes de IES o EES públicos son:

- Amonestación escrita en caso de faltas leves.
- Suspensión en el cargo hasta por noventa (90) días sin goce de remuneración, en el caso de las faltas graves.
- Destitución de la carrera pública, en el caso de las faltas muy graves.

Las sanciones son aplicadas por el Director General del IES o EES con observancia de la garantía constitucional del debido procedimiento, conforme al procedimiento establecido en el Reglamento de la presente Ley.

Las sanciones señaladas no eximen de las responsabilidades civiles y penales a que hubiera lugar, así como de los efectos que de ellas se deriven ante las autoridades respectivas.

Las sanciones de suspensión y destitución son inscritas en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido, conforme al artículo 98 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.

#### Artículo 74.- Falta grave

Constituyen faltas graves, las siguientes:

- Incurrir en una conducta tipificada como falta leve, habiendo sido sancionado previamente en dos (02) ocasiones con amonestación en un período de veinticuatro (24) meses anteriores a la comisión de la falta que será objeto de sanción.
- Incurrir en cualquier acción dirigida a plagiar o copiar en las evaluaciones previstas para la carrera pública.
- Interrumpir u oponerse deliberadamente al normal desarrollo del servicio educativo, sin perjuicio del ejercicio regular del derecho de huelga.
- Otras que se establecen en el Reglamento de la presente Ley.





# Ley

## Artículo 75.- Falta muy grave

Constituyen faltas muy graves las siguientes:

- a) Incurrir en una conducta tipificada como falta grave, habiendo sido sancionado previamente en dos (02) ocasiones con suspensión en un período de veinticuatro (24) meses anteriores a la comisión de la falta que será objeto de sanción.
- b) Ejecutar, promover, permitir o encubrir, dentro o fuera de la institución educativa, actos de violencia física o psicológica, en agravio de estudiantes, docentes, personal o cualquier miembro de la institución.
- c) Realizar actividades comerciales o lucrativas en beneficio propio o de terceros, haciendo uso de su cargo o función que ejercen dentro de la institución educativa.
- d) Suplantación en las evaluaciones previstas para la carrera pública, incluyendo las de ingreso a la carrera
- e) Otras que establezca el Reglamento de la presente Ley.



## SUBCAPÍTULO V

### ACCIONES DE PERSONAL



## Artículo 76.- Reasignación

La reasignación es la acción administrativa conducente a que el docente de un IES o EES se desplace de manera permanente de la institución de origen a otra denominada de destino siempre que en ésta última exista una plaza vacante, sin modificar la categoría alcanzada. Se efectúa previo a los procesos de ingreso a la carrera pública y contratación docente, bajo responsabilidad administrativa.

## Artículo 77.- Permuta

La permuta es la acción administrativa mediante la cual dos docentes con la misma categoría y que desempeñan la misma función, pero de distinta entidad de origen intercambian plazas, por mutuo acuerdo; convirtiéndose la institución de origen de uno de los docentes en entidad de destino para el otro y viceversa.



## Artículo 78.- Destaque

El destaque es aquella acción administrativa por medio de la cual un docente se desplaza temporalmente de su institución de origen a una plaza vacante, sin modificar su categoría, en la institución de destino sin exceder el ejercicio presupuestal. La institución de destino abonará la remuneración de este durante la duración del destaque.



## Artículo 79.- Licencias

La licencia es el derecho que tiene el docente para suspender temporalmente el ejercicio de sus funciones por uno o más días.

Las licencias se clasifican en:

### 79.1 Licencias con goce de remuneraciones:

- 79.1.1 Por enfermedad, accidente o incapacidad temporal comprobada, de acuerdo al plazo establecido en la normatividad sobre seguridad social en salud.



- 79.1.2 Por descanso pre y post natal.
- 79.1.3 Por paternidad o adopción.
- 79.1.4 Por fallecimiento de padres, hijos, cónyuge o miembro de unión de hecho.
- 79.1.5 Por estudios de posgrado, especialización o perfeccionamiento a iniciativa de la IES o EES, según sus necesidades académicas, y autorizados por el EDUCATEC sean en el país o en el extranjero; así como por capacitación organizada y autorizada por el Ministerio de Educación o el EDUCATEC.
- 79.1.6 Por asumir representación oficial del Estado peruano en eventos nacionales y/o internacionales de carácter científico, educativo, cultural y deportivo.
- 79.1.7 Por citación expresa, judicial, militar o policial.
- 79.1.8 Por desempeño de cargos de consejero regional o regidor municipal, equivalente a un día de trabajo semanal, por el tiempo que dure su mandato.
- 79.1.9 Por representación sindical, de acuerdo a la normatividad vigente.
- 79.2 Licencias sin goce de remuneraciones:
  - 79.2.1 Por motivos particulares.
  - 79.2.2 Por capacitación no oficializada.
  - 79.2.3 Por enfermedad grave de los padres, hijos, cónyuge o miembro de unión de hecho.
  - 79.2.4 Por desempeño de funciones públicas o cargos de confianza.

Los supuestos establecidos en este artículo se aplican de acuerdo a las condiciones y requisitos que establezca el Reglamento de la presente Ley, así como las normas que regulan las materias respectivas.

**Artículo 80.- Encargatura**

El encargo es la acción de personal que consiste en ocupar un cargo vacante o el cargo de un titular mientras dure la ausencia de éste. El encargo es de carácter temporal y excepcional, no genera derechos y se realiza como máximo por el período del ejercicio fiscal, pudiendo ser renovado.

**Artículo 81.- Permisos**

Son las autorizaciones para ausentarse por horas del centro laboral, durante la jornada de trabajo.

**Artículo 82.- Reglamentación**

Las acciones de personal de reasignación, permuta, destaque, licencias, encargatura, permisos, así como el término de la carrera pública, se norman en el Reglamento de la presente Ley.





# Ley

## SUBCAPÍTULO VI

### PROCESO DE RACIONALIZACIÓN DE PLAZAS

#### Artículo 83.- Racionalización

La racionalización de plazas en las IES y EES públicos es un proceso orientado a optimizar la asignación de plazas docentes en función de las necesidades reales y verificadas del servicio educativo, supone la identificación de excedencias y necesidades de plazas de personal docente de las referidas instancias educativas, buscando equilibrar la oferta y demanda educativa. Es un proceso permanente, obligatorio y prioritario.



#### Artículo 84.- Responsabilidad del proceso de racionalización

El Ministerio de Educación dicta las normas aplicables al proceso de racionalización. El EDUCATEC respecto a los IES y EES públicos, ejecuta el procedimiento de racionalización de plazas docentes, conforme a la normativa emitida por el Ministerio de Educación.



## SUBCAPÍTULO VII

### REMUNERACIONES Y ASIGNACIONES

#### Artículo 85.- Remuneración del docente

85.1 El Poder Ejecutivo, mediante Decreto Supremo del Ministerio de Economía y Finanzas a propuesta del Ministerio de Educación, establece el valor de la RIMS (Remuneración Integral Mensual Superior) a nivel nacional aplicable a la primera categoría de la carrera pública, conforme a lo establecido en la Cuarta Disposición Transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF.

85.2 La RIMS del docente se fija de acuerdo a su categoría y jornada laboral, conforme al siguiente detalle:

- a) Categoría 1: Cien por ciento (100%) de la RIMS.
- b) Categoría 2: Ciento veinte por ciento (120%) de la RIMS.
- c) Categoría 3: Ciento sesenta por ciento (160%) de la RIMS.
- d) Categoría 4: Doscientos diez por ciento (210%) de la RIMS.
- e) Categoría 5: Doscientos sesenta por ciento (260%) de la RIMS.

#### Artículo 86.- Premio Anual por resultados destacados

El EDUCATEC y los Gobiernos Regionales, según corresponda, aprueban un plan de entrega de un premio anual para los docentes de los IES y EES públicos que hayan alcanzado resultados destacados vinculados principalmente a la inserción laboral, investigación aplicada e innovación, y acreditación institucional o de programas.



El Reglamento de la presente Ley establece los criterios, requisitos y condiciones para su otorgamiento. Asimismo, el monto del premio será establecido, mediante Decreto Supremo del Ministerio de Economía y Finanzanzas a propuesta del Ministerio de Educación, conforme a lo establecido en la Cuarta Disposición Transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF.

#### Artículo 87.- Asignaciones

Los docentes de los IES o EES públicos reciben las siguientes asignaciones:

- a) Asignación por trabajo en ámbito rural o de frontera.
- b) Asignación por servicio en IES o EES públicos bilingües.
- c) Asignación por servicio en zona del VRAEM.
- d) Asignación por desempeño de cargo de gestión pedagógica.



La percepción de las asignaciones antes mencionadas no son excluyentes entre sí, de corresponder, y son otorgadas en tanto el docente desempeñe la función efectiva en el cargo, tipo y ubicación de la institución educativa. Corresponde exclusivamente a la plaza y se encuentran condicionadas al servicio efectivo en la misma.



El Reglamento de la presente Ley establece los criterios, requisitos y condiciones para su otorgamiento. Asimismo, el monto de las asignaciones será establecido, mediante Decreto Supremo del Ministerio de Economía y Finanzanzas a propuesta del Ministerio de Educación, conforme a lo establecido en la Cuarta Disposición Transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF.

#### Artículo 88.- Asignación por tiempo de servicios

El docente de la carrera pública tiene derecho a:

- a) Una asignación equivalente al doble del porcentaje de la RIMS correspondiente a su categoría al cumplir veinticinco (25) años en la carrera pública.
- b) Una asignación equivalente al doble del porcentaje de la RIMS correspondiente a su categoría, a los treinta (30) años en la carrera pública.



#### Artículo 89.- Carácter de las asignaciones y premio anual por resultados destacados

Las asignaciones y el premio anual por resultados destacados establecidas en la presente Ley no tienen carácter remunerativo ni pensionable, no constituyen base para el cálculo de otros beneficios, no están afectas a cargas sociales ni se incorporan a la RIMS.



#### Artículo 90.- Compensación por Tiempo de Servicios

El docente recibe una compensación por tiempo de servicios que se otorga al momento de su cese, a razón de catorce por ciento (14%) de su RIMS por año, o proporcional por cada mes y día de tiempo de servicios oficiales, hasta por un máximo de treinta años de servicios. La compensación por tiempo de servicios se devenga desde el primer mes de ingreso a la carrera.





# Ley

## Artículo 91.- Aguinaldos por Fiestas Patrias y Navidad

El docente recibirá un aguinaldo por fiestas patrias y un aguinaldo por navidad al año. Los montos, características y condiciones para su otorgamiento serán establecidos de acuerdo a lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF por la Ley Anual de Presupuesto del Sector Público y reglamentado por Decreto Supremo.

## Artículo 92.- Bonificación por Escolaridad

El docente recibirá una bonificación por escolaridad al año. El monto, características y condiciones para su otorgamiento serán establecidos de acuerdo a lo dispuesto por la Ley Anual de Presupuesto del Sector Público y reglamentado por Decreto Supremo.



### SUBCAPÍTULO VIII

#### VACACIONES

## Artículo 93.- Vacaciones

El periodo vacacional anual de los docentes es de treinta (30) días calendario. Estos días pueden ser gozados de forma continua o fraccionada en dos periodos de quince (15) días, teniendo en cuenta la necesidad del servicio. Las vacaciones son irrenunciables.



### SUBCAPÍTULO IX

#### CONTRATACIÓN DOCENTE

## Artículo 94.- Contrato de servicio docente

El contrato de servicio docente regulado en la presente Ley, tiene por finalidad permitir la contratación temporal del docente en IES y EES.

El contrato de servicio docente es de plazo determinado. La duración del contrato no puede ser mayor al periodo que corresponde al año fiscal respectivo dentro del cual se efectúa la contratación. El contrato de servicio docente procede en los casos señalados en el artículo 95 de la presente Ley y se accede por concurso público de méritos abierto.

El Reglamento de la presente Ley regula el procedimiento, requisitos y condiciones, para las contrataciones, en el marco del Contrato de Servicio Docente; así como las características para la renovación del mismo.



#### Artículo 95.- Contratación de docentes

Los IES y EES públicos pueden contratar docentes a fin de cubrir las necesidades de los programas de estudios. El proceso de contratación docente considera las plazas vacantes presupuestadas y las horas disponibles para completar el plan de estudios que cuenten con el respectivo presupuesto, según los requerimientos de los IES y EES públicos.

El proceso de contratación docente es organizado y ejecutado por el Director General de los IES y EES públicos, de acuerdo a los lineamientos establecidos por el Ministerio de Educación.

Los IES y EES públicos pueden contratar docentes bajo el régimen de dedicación a tiempo completo o tiempo parcial.

#### Artículo 96.- Tipos de docentes contratados

Los docentes contratados pueden ser:

- Regulares: deben contar con grado académico o título equivalente al grado o título del programa formativo en el que se desempeñarán. Estos docentes pueden percibir una remuneración que no exceda a la establecida para la categoría 1.
- Altamente especializados: son profesionales altamente calificados en un especialidad determinada y cuentan con grado académico o título equivalente al grado o título del programa formativo en el que se desempeñarán. Estos docentes pueden percibir una remuneración que no exceda a la establecida para la categoría 5 y no deben superar el diez (10) por ciento del número total de docentes.
- Extraordinarios: Son aquellas personas con méritos sobresalientes en el campo de las ciencias, las tecnología, las artes, entre otras, que no reúnen los requisitos señalados en los literales precedentes de la presente Ley, son contratados siempre que cuenten por lo menos con diez (10) años de experiencia en la especialidad o en la temática a desempeñarse. Estos docentes pueden percibir una remuneración que no exceda a la establecida para la categoría 5 y no deben superar el cinco (5) por ciento del número total de docentes. Excepcionalmente, en el caso de las EES de formación artística este porcentaje no debe ser mayor al diez (10) por ciento.

#### Artículo 97.- Evaluación de docentes contratados

Al finalizar cada contrato a plazo determinado, el Director General del IES o EES emite un informe sobre la labor del docente para la renovación del contrato, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de la presente Ley.

#### Artículo 98.- Derechos, deberes y régimen disciplinario de los docentes contratados

Los docentes contratados tienen los deberes y derechos establecidos en los artículos 70 y 71 de la presente Ley, en lo que les corresponda, y se encuentran sujetos al régimen disciplinario de los docentes de la carrera pública establecido en la presente Ley.





# Ley

## Artículo 99.- Remuneración y asignaciones y aguinaldos

Los docentes contratados perciben los siguientes conceptos:

- a) Una remuneración mensual.
- b) Asignación por trabajo en ámbito rural o de frontera.
- c) Asignación por servicio en IES o EES públicos bilingües.
- d) Asignación por desempeño de cargo de gestión pedagógica.
- e) Aguinaldo por fiestas patrias y navidad.

La percepción de las asignaciones y aguinaldo antes mencionados no son excluyentes entre sí. Las asignaciones son otorgadas en tanto el docente desempeñe la función efectiva en el cargo, tipo y ubicación de la institución educativa, corresponden exclusivamente a la plaza y se encuentran condicionadas al servicio efectivo en la misma.

Los montos, criterios y condiciones correspondientes a la remuneración y asignaciones anteriormente señaladas son aprobados por Decreto Supremo, refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas, a propuesta del Ministerio de Educación.

En el caso de los docentes contratados que labore menos de la jornada de trabajo, el pago se realiza de manera proporcional a las horas contratadas.

Los montos, características y condiciones para el otorgamiento de los aguinaldos por navidad y fiestas patrias son establecidos de acuerdo a lo dispuesto en el texto único Ordenado de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

Las asignaciones mencionadas no tienen carácter remunerativo ni pensionable, no constituyen base para el cálculo de otros beneficios, no están afectas a cargas sociales ni se incorporan a la RIMS.

## CAPITULO XI

### RECURSOS DE LOS IES Y EES PRIVADOS

#### Artículo 100.- Recursos y patrimonio de los IES y EES privados

Los IES y EES privados organizan y administran sus bienes, recursos y patrimonio de acuerdo a su personería jurídica y autonomía económica, estableciendo sus propios regímenes económicos, administrativos y de pensiones educativas, los que son puestos en conocimiento de los estudiantes, conforme a Ley.

#### Artículo 101.- Bienes y beneficios de los IES y EES privados

Los bienes de los IES y EES privados se usan exclusivamente para los fines educativos, y constan en las partidas correspondientes en caso de ser bienes registrables.



#### **Artículo 102.- Reinversión de excedentes**

Los IES y EES privados sin fines de lucro, que generan excedentes, tienen la obligación de reinvertirlos en su finalidad educativa que comprende: infraestructura, equipamiento para fines educativos, investigación e innovación en ciencia y tecnología, capacitación y actualización de docentes, acreditación institucional o de programas; así como la concesión de becas, conforme a la normatividad aplicable. La instancia especializada en licenciamiento del Ministerio de Educación verificará el cumplimiento de la presente disposición.

### CAPÍTULO XII

#### FISCALIZACIÓN Y SANCIONES DE LOS IES Y EES PÚBLICOS Y PRIVADOS

#### **Artículo 103.- Fiscalización**

La fiscalización comprende las acciones destinadas a identificar e investigar la comisión de posibles infracciones administrativas e imponer las respectivas sanciones.

El Ministerio de Educación realiza las acciones de fiscalización de los IES y EES públicos y privados, aplicando las sanciones que correspondan.

#### **Artículo 104.- Infracciones y sanciones**

Constituyen infracciones pasibles de sanción las acciones u omisiones de los IES y EES públicos y privados que infrinjan las normas relacionadas con: (I) el licenciamiento, (II) las condiciones básicas de calidad de los IES y EES, sus filiales y sus programas de estudios, (III) el uso educativo de los recursos públicos y demás beneficios otorgados a los IES y EES, (IV) las obligaciones contenidas en la presente Ley, su Reglamento y demás normas complementarias aplicables a los IES y EES.

Las infracciones serán clasificadas como leves, graves y muy graves.

Las sanciones que el Ministerio de Educación impone a los IES y EES en función a la incidencia o gravedad de las infracciones son las siguientes:

- a) Infracción leve: Multa de hasta 20 UIT y/o amonestación escrita.
- b) Infracción grave: Multa mayor a 20 hasta 60 UIT y/o suspensión de la admisión de estudiantes.
- c) Infracción muy grave: Multa mayor a 60 hasta 120 UIT y/o cancelación de la licencia de funcionamiento.

#### **Artículo 105.- Tipificación**

La tipificación de las infracciones, así como la cuantía y la graduación de las sanciones se establecerán en el Reglamento de la presente Ley.





# Ley

## DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

### PRIMERA.- Creación de registros de información

Créase los siguientes registros de información a cargo del Ministerio de Educación.

- a) Registro Nacional de Certificados, Grados y Títulos de los Institutos y Escuelas de Educación Superior.
- b) Registro de Infracciones y Sanciones de IES y EES.

El Ministerio de Educación emitirá los lineamientos y normas complementarias para la implementación de la presente disposición.



### SEGUNDA.- Facultad coactiva

Facultase al Ministerio de Educación para exigir coactivamente el pago de las acreencias o la ejecución de las obligaciones respecto a las sanciones vinculadas a la prestación del servicio educativo en todas las etapas, niveles y formas, conforme a la Ley N° 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva.



### TERCERA.- Vigencia

La presente Ley entrará en vigencia en la fecha de publicación de su Reglamento, con excepción de la Primera, Segunda, Tercera, Cuarta, Quinta, Octava, Décima y Décima Primera Disposiciones Complementarias Finales; la Primera, Cuarta, Quinta y Octava Disposiciones Complementarias Transitorias; las Disposiciones Complementarias Modificatorias y la Única Disposición Complementaria Derogatoria; las mismas que entran en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Los artículos 31 y 33 así como los Capítulos VII, VIII y X de la presente Ley, entrarán en vigencia el primero de enero del año 2016.



### CUARTA.- Aprobación del Reglamento

El Poder Ejecutivo reglamenta la presente Ley en un plazo no mayor a ciento veinte (120) días hábiles a partir de su publicación en el diario oficial El Peruano, el cual será aprobado mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Educación, con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros.



### QUINTA.- Reglamento de Organización y Funciones y demás documentos de gestión del EDUCATEC

En un plazo no mayor de noventa (90) días hábiles contados a partir de la publicación del Reglamento de la presente Ley en el Diario Oficial El Peruano, se aprobará el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del EDUCATEC y demás documentos de gestión que correspondan.

### SEXTA.- Proceso de implementación

Facúltase al Ministerio de Educación para elaborar, aprobar y ejecutar el plan de optimización, fusión, reconversión, reorganización, cierre y adecuación progresiva de los IES y EES públicos de educación superior, hasta la completa implementación del EDUCATEC con los documentos de gestión correspondientes, en el marco de la



presente Ley. Los gastos que pudiera irrogar la ejecución de estas actividades serán con cargo al presupuesto del Pliego 010: Ministerio de Educación.

#### **SÉPTIMA.- Financiamiento**

Dispóngase que las acciones establecidas en la Sexta Disposición Complementaria Final de la presente Ley, se encuentran a cargo del Ministerio de Educación y se financian con cargo a su presupuesto institucional sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público, en tanto la EDUCATEC se implemente y asuma dichas funciones.

La progresiva implementación del EDUCATEC y de la Carrera Pública Docente de Institutos y Escuelas de Educación Superior, así como la contratación de directores para dichos institutos y escuelas, durante el año fiscal 2016, se financian con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Educación sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público, en atención a los recursos que dicho pliego programe para las referidas finalidades.

Para la aplicación de lo dispuesto en el párrafo precedente, autorizase al pliego Ministerio de Educación a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a favor del pliego EDUCATEC, las que serán aprobadas por Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro de Educación, a propuesta de este último.

En tanto los IES y EES públicos no sean gestionados por el EDUCATEC y a efectos de implementar la Carrera Pública Docente de éstas, autorizase al pliego Ministerio de Educación a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a favor de los pliegos Gobiernos Regionales, las que serán aprobadas por Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministerio de Educación, a propuesta de este último.

En los años fiscales subsiguientes, la aplicación de lo dispuesto en la presente Ley se financia con cargo al presupuesto institucional del EDUCATEC, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

#### **OCTAVA.- Institutos y Escuelas de otros sectores**

Aquellos Institutos, Escuelas y Centros de Capacitación, Formación e Investigación pertenecientes a sectores distintos al sector Educación, se regulan de acuerdo con lo dispuesto en sus normas de creación.

Lo dispuesto en el párrafo anterior no enerva la posibilidad de que los Institutos, Escuelas y Centros de Capacitación, Formación e Investigación de dichos sectores puedan adecuarse a lo dispuesto en la presente Ley.

#### **NOVENA.- Institutos de Educación Superior de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional**

Los IES o centros de formación equivalentes de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional mantienen su autonomía académica, económica y de gobierno establecida en





# Ley

las leyes y normas que los rigen. Tienen los deberes y derechos que confiere la presente Ley para otorgar a nombre de la nación el grado de bachiller técnico y los títulos de técnico y profesional técnico.

### DÉCIMA.- Expresión de Igualdad de Oportunidades

Entiéndase que las menciones hechas en la presente Ley referidas a titular de funciones, docentes, estudiantes y personal administrativo no hacen discriminación alguna entre hombres y mujeres, en concordancia con lo establecido en el artículo 4 inciso c) de la Ley N° 28983, Ley de Igualdad de Oportunidades entre mujeres y hombres.

### DÉCIMA PRIMERA.- Institutos y Escuelas de Educación Superior Pedagógica

En el plazo de ciento ochenta (180) días calendario, el Poder Ejecutivo remitirá al Congreso de la República el Proyecto de Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior Pedagógica y de la carrera pública de sus docentes. Hasta la entrada en vigencia de la norma antes referida, los Institutos y Escuelas de Educación Superior Pedagógica continuarán rigiéndose por la Ley N° 29394, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior.

### DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

#### PRIMERA.- Licenciamiento

El Ministerio de Educación, en el plazo de seis (06) meses de la entrada en vigencia de la presente Ley, aprueba mediante Resolución Ministerial, las condiciones básicas de calidad para las IES y EES.

Los IES y EES públicos y privados deberán solicitar su licenciamiento a partir de la aprobación de las condiciones básicas, según cronograma establecido por el Ministerio de Educación, siendo aplicable en caso de incumplimiento, lo señalado en el Capítulo XI de la presente Ley.

#### SEGUNDA.- Ubicación de docentes nombrados

Los docentes de IES y EES públicos nombrados provenientes de la Ley N° 24029, Ley del Profesorado, y que han sido ubicados en escalas transitorias de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, serán ubicados en las categorías y régimen de dedicación de la carrera pública regulada en la presente Ley, según las equivalencias y criterios establecidos:

- Los docentes ubicados transitoriamente en la segunda escala de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, son ubicados en la primera categoría de la presente Ley.
- Los docentes ubicados transitoriamente en la tercera escala de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, son ubicados en la segunda categoría de la presente Ley.



Los docentes que no cumplan con los requisitos serán ubicados transitoriamente en la primera categoría, debiendo cumplir los requisitos para ubicarse en su categoría correspondiente en un plazo máximo de cuatro (04) años. Transcurrido dicho plazo, si no cumple con los referidos requisitos, serán retirados de la misma.

#### **TERCERA.- Régimen laboral del personal administrativo de IES y EES**

Los servidores administrativos que a la fecha de entrada en vigencia de la presente Ley se encuentren presentando servicios en un IES o EES, mantienen su régimen laboral pudiendo trasladarse al régimen de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y sus normas reglamentarias, conforme a lo dispuesto en la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria de la referida Ley.



#### **CUARTA.- Adecuación de los Institutos Superiores de Educación - ISE**

Los Institutos Superiores de Educación – ISE privados deberán optar por adecuarse como IES, IESP o dividirse en un IES y en un IESP, conforme a la normativa vigente aplicable, en el plazo máximo de dos (02) años contados a partir del día siguiente de la publicación de los lineamientos que emita el Ministerio de Educación.



Los ISE públicos serán evaluados por el Ministerio de Educación en coordinación con las Direcciones Regionales de Educación o quien haga sus veces, en el plazo de cuarenta y cinco (45) días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Ley en el Diario Oficial El Peruano. De acuerdo al resultado de la evaluación, deberán adecuarse como IES, IESP o dividirse en un IES y en un IESP, conforme a la normativa vigente aplicable, en el plazo máximo de dos (02) años de culminada la referida evaluación.



La adecuación de los ISE públicos y privados se realizará de acuerdo a los lineamientos que serán aprobados por el Ministerio de Educación en el plazo de 30 días calendario contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Ley en el Diario Oficial El Peruano.

Los ISE públicos y privados deberán cerrar definitivamente los programas de estudios no relacionados con la opción elegida, debiendo garantizar la oportunidad de que los estudiantes culminen sus estudios en un plazo máximo de cuatro años y seis meses; o la reubicación de los estudiantes en otros institutos afines. En ningún caso la institución educativa recibirá nuevos estudiantes en los referidos programas de estudios.



#### **QUINTA.- Escuelas Superiores de Formación Artística – ESFA**

La Escuela Nacional Superior Autónoma de Bellas Artes del Perú, la Escuela Nacional Superior de Folklore José María Arguedas, el Conservatorio Nacional de Música, la Escuela Nacional Superior de Arte Dramático Guillermo Ugarte Chamorro y la Escuela Nacional Superior de Ballet, se adecuan como Escuelas de Educación Superior en formación artística, conforme a lo señalado en la presente Ley, en un plazo no mayor de dos (02) años contados a partir de la publicación del Reglamento de la presente Ley en el Diario Oficial El Peruano. En ningún caso, recibirán nuevos estudiantes en los referidos programas de estudios de formación pedagógica en arte.





# Ley

## **SEXTA.- Implementación progresiva del EDUCATEC**

El EDUCATEC aprobará un Plan de Implementación Progresivo, lo que implica, inicialmente, gestionar el funcionamiento de los IES y EES que cuenten con oferta pertinente y asociada a los sectores de mayor demanda laboral, los cuales serán determinados por el EDUCATEC.

Autorízase al Ministerio de Educación y a los Gobiernos Regionales, en el marco del referido Plan, a transferir al EDUCATEC los recursos humanos (activos y pensionistas), el acervo documentario, sistemas informáticos, activos, pasivos, recursos presupuestales y financieros, bienes muebles e inmuebles y otros correspondientes a los IES y EES. Para ello, se debe contar con la opinión de la Autoridad Nacional del Servicio Civil; y se constituirá una Comisión de Transferencia para cada IES o EES conformada por un representante del EDUCATEC, quien la presidirá, un representante del Ministerio de Educación o del Gobierno Regional según corresponda y un representante del IES o EES, la misma que se instalará en el plazo que establezca el referido Plan.



Autorízase a los pliegos Ministerio de Educación y Gobiernos Regionales a realizar las transferencias presupuestales al pliego EDUCATEC de los recursos correspondientes de los IES y EES cuya gestión sea asumida por este organismo en el marco del referido plan, las que serán aprobadas por decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro de Educación, a propuesta de este último.



Los gobiernos regionales continuarán gestionando el funcionamiento de los IES y EES que aún no hayan sido incorporados al EDUCATEC.

## **SÉTIMA.- Directores de IES y EES públicos**

Los directores designados de los IES y EES públicos, en el marco de la Ley N° 24029, Ley del Profesorado, son incorporados a la carrera pública conforme a lo señalado en la Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la presente Ley.

Los referidos Directores solicitan licencia para ejercer el cargo de Director General por un período de tres (03) años.

## **OCTAVA.- Régimen transitorio de docentes de Institutos y Escuelas de Educación Superior**

Los Institutos y Escuelas de Educación Superior Pedagógica públicos así como los IES y EES públicos regulados por la presente Ley, podrán cubrir las plazas vacantes y las horas disponibles para completar su plan de estudios, a través de concurso público de contratación docente realizado por la Dirección Regional de Educación o la que haga sus veces, conforme a los lineamientos emitidos por el Ministerio de Educación. El contrato es a plazo determinado, pudiendo ser renovado por un ejercicio presupuestal adicional, previa evaluación favorable del director del instituto o escuela, según corresponda.



El docente contratado de los Institutos y Escuelas de Educación Superior señalados en el párrafo precedente, percibe una remuneración equivalente a la Remuneración Integral Mensual (RIM) de un profesor de la segunda escala magisterial de la Carrera Pública Magisterial, regulada por la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, de acuerdo a su jornada laboral. En el caso de los docentes que laboren menos de la jornada laboral, el pago de su remuneración se realiza en forma proporcional a las horas laboradas.

Los contratos de los docentes de Institutos y Escuelas de Educación Superior públicos, se adecúan a lo dispuesto en la presente disposición.



Los docentes contratados se sujetan a lo establecido en el Código de Ética de la Función Pública.

Para efecto de lo establecido en la presente disposición, exonérese al Ministerio de Educación y a los Gobiernos Regionales de la prohibición prevista en los artículos 6 y 8 de la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015.



Lo establecido en la presente disposición entra en vigencia a partir del día siguiente de la publicación de la presente Ley, y rige, para el caso de los docentes contratados de Institutos y Escuelas de Educación Superior pedagógicos públicos, hasta la publicación del proyecto de Ley a que hace referencia la Décima Primera Disposición Complementaria Final, y para el caso de los docentes contratados de Institutos y Escuelas de Educación Superior públicos regulados por la presente Ley, hasta la entrada en vigencia del Capítulo X de la misma.

Para efectos de la implementación de la presente disposición, autorícese al Ministerio de Educación a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a favor de los Gobiernos Regionales, las cuales se aprueban mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro de Educación, a propuesta de este último.



#### DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS MODIFICATORIAS

##### PRIMERA.- Modificación de la Ley General de Educación

Modifíquese los artículos 42, 45, 49, 50 y 51 de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, los cuales quedarán redactados de la siguiente manera:

##### **"Artículo 42.- Oferta formativa de la Educación Técnico-Productiva**

*La Educación Técnico - Productiva brinda una oferta formativa conducente a los siguientes certificados:*

- Certificado de auxiliar técnico: Provee al estudiante competencias que le permitan desempeñarse en un espacio laboral de manera eficaz en una determinada función, realizando operaciones predeterminadas del proceso*





# Ley

productivo de bienes o de servicio bajo supervisión y de acuerdo a procedimientos establecidos, informando sobre los problemas técnicos que se presenten y consultando sobre las acciones correctivas. Estos certificados tienen una duración mínima de 40 créditos y permite continuar con estudios conducentes al certificado de técnico en actividades económicas afines o insertarse en el mercado laboral.

- b) **Certificado de técnico:** Provee al estudiante competencias que le permitan desempeñarse en un espacio laboral de manera eficaz en una determinada función controlando sus propias tareas, desarrollando supervisión sobre sus actividades, identificando problemas técnicos y ejecutando acciones correctivas específicas. El certificado de técnico tiene una duración mínima de 80 créditos y permite continuar con su formación en actividades económicas afines o insertarse en el mercado laboral permite insertarse al mercado laboral.

Adicionalmente, la Educación Técnico-Productiva puede brindar certificados de estudios técnicos, que proveen al estudiante competencias que le permiten una habilitación laboral inmediata.

El Ministerio de Educación establece los lineamientos curriculares para el desarrollo de los niveles de auxiliar técnico y técnico, así como para los certificados de estudios técnicos."

### "Artículo 45.- Centros de Educación Técnico-Productiva

Los Centros de Educación Técnico-Productiva ofrecen certificados para los que tengan autorización de acuerdo con el Reglamento la presente Ley. Realizan actividades de capacitación, actualización y reconversión laboral y contribuyen con la educación básica ofreciéndole sus servicios especializados.

Como expresión de su finalidad formativa, y con carácter experimental, están facultados para desarrollar actividades de producción de bienes y servicios, los cuales constituyen una fuente de financiamiento complementaria."

### "Artículo 49.- Definición y finalidad

La Educación Superior es la segunda etapa del Sistema Educativo que consolida la formación integral de las personas, produce conocimiento, desarrolla la investigación e innovación y forma profesionales en el más alto nivel de especialización y perfeccionamiento en todos los campos del saber, el arte, la cultura, la ciencia y la tecnología a fin de cubrir la demanda de la sociedad y contribuir al desarrollo y sostenibilidad del país y su adecuada inserción internacional.

Para acceder a la Educación Superior se requiere haber concluido los estudios correspondientes a la Educación Básica. Los estudios de Educación Superior se dividen en dos niveles: el pregrado y el posgrado.

Los estudios de pregrado conducen a los grados de bachiller técnico y bachiller, y a la obtención de los títulos que les correspondan. Los estudios de posgrado



conducen a los grados de maestro y doctor, son consecutivos y tienen como requisito previo el grado de bachiller."

#### **"Artículo 50.- El régimen de estudios y la articulación**

El régimen de estudios en la educación superior es flexible y se organiza por créditos académicos, bajo cualquiera de las modalidades de estudio, sea presencial o, a distancia, o una combinación de éstas. El crédito académico es la medida del tiempo formativo exigido a los estudiantes para lograr aprendizajes. En Educación Superior se establece mecanismos que aseguren la movilidad, el intercambio de estudiantes y profesores, a nivel nacional e internacional."

#### **"Artículo 51.- Los actores de la Educación Superior**

Los principales actores de la Educación Superior son:

- a) Las instituciones e instancias de educación superior, que pueden ser universidades, escuelas o institutos; públicos o privados; y gozan de autonomía, conforme a la Ley de la materia, y se rigen por sus estatutos y Ley específica.
- b) El Promotor que es el fundador, gestor o propietario de la institución educativa, que en el caso de las públicas es una entidad del Estado y en el caso de las privadas es una persona natural o jurídica.
- c) El EDUCATEC es responsable de gestionar la oferta de educación superior técnica, tecnológica, y artística del Estado, así como la optimización, fusión, reconversión, reorganización y cierre de los Institutos y Escuelas de Educación Superior públicos, sus filiales y programas de estudios.
- d) Los Gobiernos Regionales promueven, regulan, incentivan y supervisan los servicios referidos a la educación superior, con excepción de la educación superior universitaria, en coordinación con el Gobierno Local y en armonía con la política y normas del Ministerio de Educación.
- e) El organismo encargado de la acreditación de la educación superior es responsable de promover la mejora continua del servicio de educación superior.
- f) La Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU), es responsable del licenciamiento del servicio de educación superior universitaria verificando el cumplimiento de condiciones básicas de calidad.
- g) El Ministerio de Educación actúa como ente rector de la política de aseguramiento de la calidad de la educación superior y es responsable, a través del órgano competente, del licenciamiento de Institutos y Escuelas de Educación Superior.

La Educación Superior contempla, entre otros, el proceso formativo, el funcionamiento de las instituciones e instancias de educación superior y su interrelación con la comunidad, poniendo especial énfasis en el aseguramiento de la calidad, acceso y articulación, en beneficio de los estudiantes."





# Ley

**SEGUNDA.- Modificación del artículo 48 de la Ley de la Reforma Magisterial**  
Modifícase el literal h) e incorporar el literal i) y un último párrafo al artículo 48 de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, de acuerdo al siguiente texto:

**"Artículo 48.- Cese temporal**

(...)

- h) Realizar cualquier acción dirigida a sustraer, reproducir en forma impresa o digital, en todo o en parte, los instrumentos y/o documentación relativos a las evaluaciones de logros de aprendizaje de estudiantes de Educación Básica o de las evaluaciones previstas en el artículo 13 de la presente Ley, antes, durante o después de la aplicación de las referidas evaluaciones, así como cualquier otra acción dirigida a afectar o alterar sus resultados o a obtener beneficio para sí o para terceros.
- i) Otras que se establecen en las disposiciones legales pertinentes.

(...)

Los profesores, los docentes contratados y los postulantes involucrados en las acciones señaladas en el literal h), estarán impedidos de participar en las evaluaciones de Acceso a Cargos y Ascenso de Escala Magisterial y de Ingreso a la Carrera Pública Magisterial y de Contratación Docente, según corresponda, convocadas durante los siguientes cinco (5) años contados a partir de ocurridos los hechos."

**TERCERA.- Modificación del segundo párrafo del artículo 13 y de la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley Universitaria**

Modifícase el segundo párrafo del artículo 13 y la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, los cuales quedarán redactados de la siguiente manera:

**"Artículo 13. Finalidad**

(...)

La SUNEDU es también responsable, en el marco de su competencia, de supervisar la calidad del servicio educativo universitario, incluyendo el servicio brindado por las entidades o instituciones señaladas en la Tercera Disposición Complementaria Final de la presente Ley; así como de fiscalizar si los recursos públicos y beneficios otorgados por el marco legal a las universidades, han sido destinados a fines educativos y al mejoramiento de la calidad.

(...)"

**"TERCERA. Títulos y grados otorgados por instituciones y escuelas de educación superior**

Las Escuelas de Oficiales y Escuelas Superiores de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú, la Escuela de Salud Pública del Perú, el Centro de Altos Estudios Nacionales (CAEN), la Academia Diplomática del Perú, el Instituto Pedagógico Nacional



de Monterrico, la Escuela Nacional de Marina Mercante Almirante Miguel Grau, así como la Escuela Superior Autónoma de Bellas Artes Diego Quispe Tito del Cusco, la Escuela Superior de Formación Artística Pública Mario Urteaga Alvarado de Cajamarca, la Escuela Superior de Formación Artística del distrito de San Pedro de Cajas, el Instituto Superior de Música Pública Daniel Alomía Robles de Huánuco, la Escuela Superior de Formación Artística Pública de Áncash (ESFAP-ÁNCASH), la Escuela Superior de Arte Dramático Virgilio Rodríguez Nache, la Escuela Superior de Formación Artística Pública Macedonio de la Torre, el Conservatorio Regional de Música del Norte Público Carlos Valderrama, la Escuela Superior de Música Pública Luis Duncker Lavalle denominado Conservatorio Regional de Música Luis Duncker Lavalle, la Escuela Superior de Formación Artística Pública de Juliaca (ESFAP-Juliaca), la Escuela Superior de Formación Artística Pública de Puno (ESFAP-Puno), la Escuela Superior de Formación Artística Pública Francisco Laso de Tacna, la Escuela Superior de Formación Artística Pública Felipe Guamán Foma de Ayala de Ayacucho, la Escuela Superior de Formación Artística Pública Condorcunca de Ayacucho, la Escuela Superior de Arte Pública Ignacio Merino de Piura, la Escuela Superior de Música Pública José María Valle Riestra Piura, el Instituto Superior de Música Pública Leandro Alviña Miranda del Cusco, la Escuela Superior de Música Pública Francisco Pérez Anampa y la Escuela Superior de Formación Artística Sérvulo Gutiérrez Alarcón de Ica, la Escuela Superior de Formación Artística Pública Pilcuyo-llave de Puno, la Escuela Superior de Formación Artística Pública Ernesto López Mindreau, la Escuela Superior de Formación Artística Conservatorio de Lima Josafat Roel Pineda, el Instituto Superior de Música Pública Acolla-Jauja-Junín y la Escuela Superior de Formación Artística Pública Carlos Baca Flor de Arequipa a la que se denomina Escuela Nacional de Arte Carlos Baca Flor de Arequipa, el Instituto Científico y Tecnológico del Ejército (ICTE), la Facultad de Filosofía Redemptoris Mater y la Facultad de Teología Redemptoris Mater, mantienen el régimen académico de gobierno y de economía establecidos por las leyes que los rigen. Tienen los deberes y derechos que confiere la presente Ley para otorgar en nombre de la Nación el grado de bachiller y los títulos de licenciado respectivos, equivalentes a los otorgados por las universidades del país, que son válidos para el ejercicio de la docencia universitaria y para la realización de estudios de maestría y doctorado, y gozan de las exoneraciones y estímulos de las universidades en los términos de la presente Ley.

La Escuela Nacional de Administración Pública (ENAP), organiza estudios de posgrado y otorga grados de maestro y doctor a nombre de la Nación, conforme a las disposiciones de la presente Ley; y con respecto al funcionamiento del sistema administrativo de gestión de recursos humanos se aplica lo dispuesto en la Octava Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.

Los grados académicos y títulos son inscritos en el Registro Nacional de Grados y Títulos de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria para los fines pertinentes, bajo la responsabilidad del director general o de quien haga sus veces y tomando en cuenta la normativa que regula cada una de las instituciones educativas señaladas en el párrafo precedente."





# Ley

## DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

### ÚNICA.- Derogatoria

Deróguese la Ley N° 28340, Ley que crea el Sistema de Información para el trabajo; y asimismo deróguese la Ley N° 29394, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior, a partir de la vigencia de la presente Ley, salvo en lo que respecta a los Institutos y Escuelas de Educación Superior Pedagógica, conforme a lo señalado en la Décima Primera Disposición Complementaria Final de la presente Ley.



**OLLANTA HUMALA TASSO**  
Presidente de la República

**PEDRO CATERIANO BELLIDO**  
Presidente del Consejo de Ministros

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

### PROYECTO DE LEY DE INSTITUTOS Y ESCUELAS DE EDUCACION SUPERIOR Y LA CARRERA PÚBLICA DE SUS DOCENTES

#### 1. Iniciativa Legislativa

De conformidad con el artículo 107 de la Constitución Política del Perú, el Presidente de la República cuenta con iniciativa en la formación de leyes. En tal sentido, el Ministerio de Educación, como ente rector en materia educativa, ha elaborado el Proyecto de Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y la Carrera Pública de sus Docentes.

#### 2. Aspectos generales de la educación superior de Institutos y Escuelas

En un contexto de importantes transformaciones en los procesos productivos y de cambios en la organización social, en las tecnologías de la información y los desafíos de la apertura comercial y la globalización, surge la necesidad de promover una cultura orientada a la mejora del capital humano. Frente a ello, la educación superior asume un papel fundamental como un medio eficaz para facilitar el ajuste de la calificación de los recursos humanos a los requisitos del nuevo contexto productivo y tecnológico.

La educación superior y el aprendizaje permanente contribuyen de manera significativa a promover el interés de las personas, las empresas, la sociedad y el Estado, en el crecimiento económico con empleo digno, la erradicación de la pobreza y la inclusión social. Por ello resulta necesario que los gobiernos, los empleadores, los trabajadores y la sociedad civil renueven su compromiso de participación permanente en todos sus procesos e instancias de gestión.

Una adecuada formación debe ayudar al trabajador a mejorar su empleabilidad, permitiéndole una mayor movilidad y adaptabilidad en el mundo del trabajo. Por el lado de la empresa, el desarrollo de los recursos humanos es el elemento esencial para la competitividad, al elevar su productividad. Por lo tanto, la educación superior debe entenderse como un fenómeno educativo articulado con el proceso productivo, para lo cual hace falta establecer nuevas estrategias de acción en esta materia.

En el Perú existe una oferta de educación superior gratuita, financiada con recursos públicos que cubren los costos de formación; sin embargo, la inversión pública en esta oferta es escasa, poco planificada y de baja calidad. En la década de los noventa se acentuaron las reformas que incentivaron la participación de inversionistas privados en la formación profesional, lo que hizo crecer la oferta, en muchos casos concentradas en especialidades financieramente rentables, aunque socialmente de escaso retorno.

Yamada (2007)<sup>1</sup> advierte la reducida rentabilidad tanto pública como privada de los estudios superiores no universitarios. Los cerca de doscientos mil jóvenes que

<sup>1</sup> Yamada, G. (2007) "Retornos a la educación superior en el Mercado Laboral: ¿Vale la pena el esfuerzo?". Documento de Trabajo 78. CIUP. Lima - Perú.



estudian en institutos superiores tecnológicos y pedagógicos estarían viéndose perjudicados por una decisión equívoca, atraídos en muchos casos por el ofrecimiento de una pronta y satisfactoria inserción laboral. Por otra parte, Yamada y Castro (2010)<sup>2</sup> estiman retornos a la educación técnica muy distantes del caso universitario: en un instituto privado, la tasa de retorno sería de 6.8% y en un instituto público de 7.7%, mientras que en universidades privadas y públicas las tasas alcanzan 11.5% y 16.5%, respectivamente. Al respecto, Yamada (2007) estima una tasa de retorno ligeramente superior para los hombres que egresan de la educación superior (alrededor de 1 punto porcentual superior a las mujeres). Esta brecha es aún más notoria en hombres graduados de universidades privadas. No se observan diferencias significativas por sexo para los graduados de la educación superior no universitaria.

Estas brechas en retornos responden principalmente a una desmedida heterogeneidad en la calidad académica y pertinencia laboral de las universidades e institutos, que generan un riesgo difícil de controlar por parte de los jóvenes en el momento de la elección formativa, asociado a la baja empleabilidad futura y por ende fracaso en el mercado laboral. Por otra parte, una baja calidad en la educación de los egresados reduce la posibilidad de conseguir empleos con beneficios laborales, que se reflejan en fuentes adicionales de ingresos, como gratificaciones, CTS, bonificaciones, entre otros.

En este contexto, la oferta no satisface a la demanda en términos cualitativos y excluye a los colectivos de menores recursos. Los costos complementarios no asumidos por el Estado o el precio de la capacitación en el mercado privado deben ser asumidos por los beneficiarios y sus familias.

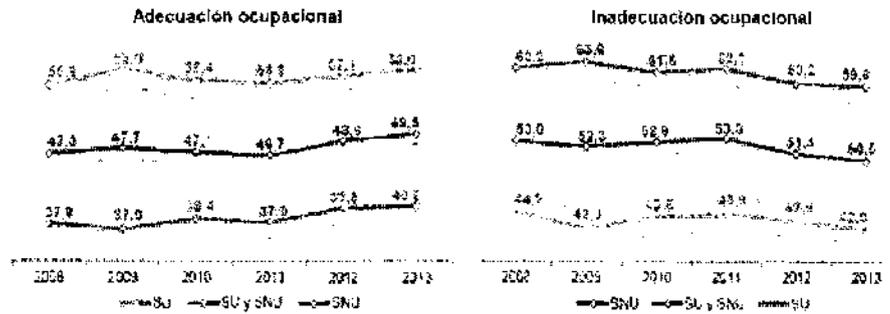
La relación entre la educación y el mercado de trabajo es un tópico importante en el marco de las políticas educativas. Así, el problema de la falta de concordancia entre el nivel de formación y/o competencias, que adquiere un trabajador y el que requiere una determinada ocupación es la inadecuación ocupacional, debido, principalmente a la subutilización.

A nivel nacional para los años 2008 al 2013 se puede notar que el grupo de ocupados con educación superior, ubicados dentro de la categoría de *inadecuados*, en términos de la ocupación que desempeñaban; pasó de un 53,0% en el año 2008 a un 50,5% en el año 2013. Por nivel educativo culminado, el grupo de ocupados con educación superior no universitaria ubicados en la categoría *inadecuados*, pasó de una representatividad del 62,2% en el año 2008 a un 59,8% en el año 2013.

<sup>2</sup> Yamada, G. y Castro, J. (2010). "Educación superior e ingresos laborales: estimaciones paramétricas y no paramétricas de la rentabilidad por niveles y carreras en el Perú". Documento de Discusión 10-06. CIUP. Lima - Perú.



**GRÁFICO 1: Nivel de adecuación ocupacional de la PEA ocupada por el método objetivo, según nivel de educación superior culminada, 2008-2013 (%)**



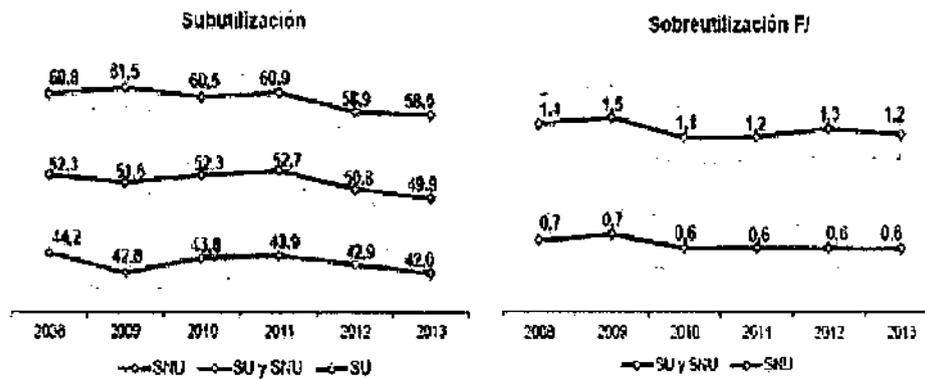
Fuente: MTPE, Boletín de Economía Laboral N° 42: La inadecuación ocupacional de los profesionales con educación superior en el Perú. Data del INEI - Encuesta Nacional de Hogares sobre Condiciones de Vida y Pobreza, continua 2008-2013

Lo antes señalado genera una distorsión en el mercado laboral que se puede observar cuando los jóvenes menores a 24 años cuentan con mayores niveles de formación que otros grupos etarios; sin embargo, sus tasas de desempleo y subempleo son mayores. Uno de los elementos que contribuyen a profundizar y mantener estas brechas es la escasa calidad de la formación y capacitación recibida, en el contexto de un mercado formativo con escasa regulación y transparencia. Según sexo, no se observan diferencias significativas; la inadecuación es ligeramente predominante en hombres con estudios superiores culminados (51.5%); en cambio, solo 49.5% de las mujeres que han culminado la educación superior se encuentran inadecuadas ocupacionalmente (MTPE, 2014).

Un análisis mayor de esta distorsión ocupacional permite notar que es debido principalmente a la subutilización, tal es así que prácticamente la mitad de los trabajadores que culminaron una educación superior (49,9%) estuvieron subutilizados en el año 2013, mientras que, apenas el 0,6% estuvieron sobreutilizados. Según nivel de educación, se observa que a proporción de profesionales no universitarios subutilizados (58,6%) es mayor en comparación al de los profesionales universitarios (42,0%). Además, la sobreutilización en los profesionales no universitarios se ha encontrado entre el 1% y 1,5% durante el periodo 2008-2013, aunque no son estadísticamente representativos.



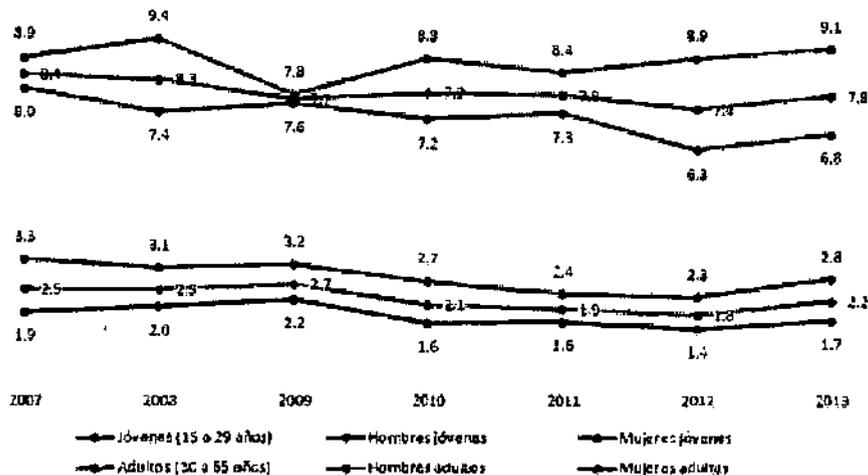
**GRÁFICO 2: Nivel de subutilización y sobreutilización de la PEA ocupada por el método objetivo, según nivel de educación superior culminada, 2008-2013 (%)**



Fuente: MTPE, Boletín de Economía Laboral N° 42: La inadecuación ocupacional de los profesionales con educación superior en el Perú. Data del INEI - Encuesta Nacional de Hogares sobre Condiciones de Vida y Pobreza, continua 2008-2013

Según la ENAHO 2012, la tasa de desempleo juvenil casi triplica las de los adultos, al ser de 7,4% y 1,8% respectivamente, siendo mayor la primera en 5,6 puntos porcentuales. Según sexo, la disparidad es aún mucho más amplia, siendo las mujeres jóvenes las más desfavorecidas, con tasas de desempleo que alcanzan los 9.1 puntos porcentuales. La cifra para los hombres jóvenes alcanza 6.8%. Dicha vulnerabilidad se replica en el caso de la población adulta por sexo, en la cual las mujeres presentan una tasa de desempleo de 2.8%, mientras que los hombres 1.7%.

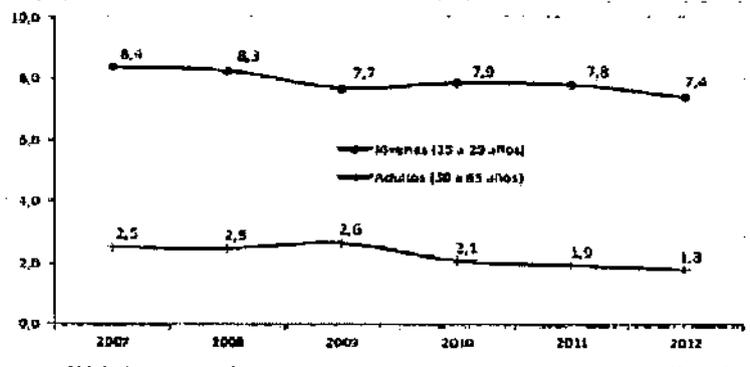
**GRÁFICO N° 3: Tasa de desempleo de la población joven y adulta por sexo, 2007-2013 (%)**



Fuente: INEI - Encuesta Nacional de Hogares 2007 - 2013  
Elaboración: MINEDU-DIGEST.



**GRÁFICO N° 4: Tasa de desempleo de la población joven y adulta, 2007-2012 (%)**



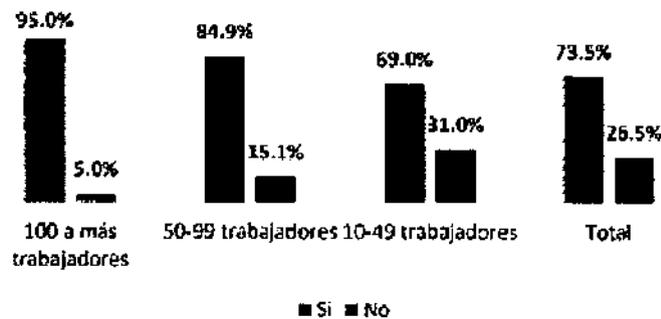
Fuente: INEI - Encuesta Nacional de Hogares 2007 - 2012  
MTPE. Informe anual del empleo 2012

Frente a los requerimientos para lograr una trayectoria positiva de trabajo decente, es importante la mejora de las competencias de los jóvenes que se desempeñan en la informalidad o son vulnerables. Por ello, el sistema educativo cobra relevancia y constituye la principal herramienta para reducir la inequidad.

Desde la capacitación laboral se evidencian brechas en cobertura para los trabajadores. Según la Encuesta sobre el Desarrollo de los Recursos Humanos, para el año 2007, el 73.5% de empresas han realizado procesos de capacitación; siendo mayor este porcentaje en la gran y mediana empresa (95% y 84.9% respectivamente); en tanto que, solamente el 69% de empresas pequeñas ha realizado dichos procesos. Este comportamiento se fundamenta, posiblemente, en la mayor capacidad de recursos financieros que puedan destinar las empresas medianas y grandes a esta finalidad.



**GRÁFICO N°5: Empresas que capacitaron a su personal (%)**

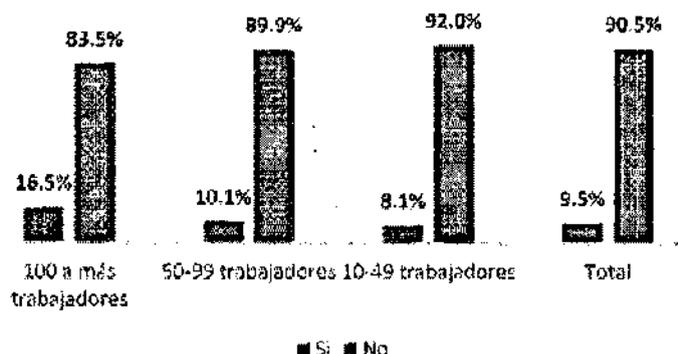


Fuente: MTPE. Encuesta sobre el desarrollo de Recursos Humanos. 2007.  
Boletín de Recursos Humanos



Por otro lado, tenemos que sólo el 9.5% del total de empresas permite que sus trabajadores aporten para este fin. Además, son las empresas grandes donde la participación de los trabajadores es más notoria (16.5%); en tanto que en la empresa mediana y pequeña la participación es de 10.1% y 8.1%, respectivamente.

**GRÁFICO N°6: Empresas que permiten la Participación de los Trabajadores en el Gasto de Capacitación (%)**



Fuente: MTPE. Encuesta sobre el desarrollo de Recursos Humanos. 2007. Boletín de Recursos Humanos

En este contexto, el Ministerio de Educación propone desde el año 2014 abordar una reforma integral de la educación superior de Institutos y Escuelas, con la finalidad de capitalizar experiencias y dirigir una política con áreas de actuación coordinadas, que oriente la formación de las personas a la demanda de los sectores productivos. Esta reforma debe integrar en un esfuerzo único las líneas programáticas, normativas, curriculares, de información y de innovación, para establecer un sistema integral y mecanismos en donde los Institutos y Escuelas tengan mayor dinamismo y permeabilidad al entorno.

### 3. La oferta de la educación superior en cifras

#### 3.1 La institucionalidad

En el Perú existen cuatro (4) tipos de instancias que prestan servicios de formación técnica: Institutos de Educación Superior Tecnológica (en adelante, IEST), Institutos de Educación Superior Pedagógica (en adelante, IESP), Centros de Educación Técnico Productiva (en adelante, CETPRO) y Escuelas Superiores de Formación Artística (en adelante, ESFA). Los IEST, IESP y ESFA otorgan certificados y títulos de educación superior.

Según el Censo Escolar 2014 del Ministerio de Educación, en el Perú existen mil veinticuatro (1,024) Institutos y Escuelas de Educación Superior (en adelante, IES), de los cuales setecientos noventa (790) son IEST, constituyendo el 77.1% del total, mientras que los IESP (197) el 19.2% y las ESFA (37) el 3.6% (ver Tabla 1).

Por su lado, los IEST cuentan con trescientos sesenta y un mil doscientos sesenta (361,260) estudiantes y representan el 92.8% del total de los estudiantes



matriculados, y entre los IESP y ESFA cuentan con veintiocho mil doscientos setenta y siete (28,277) estudiantes, representando el 7.2% del total de los estudiantes matriculados; por sexo, se observa una proporcionalidad mayor entre los hombres que asisten a IEST (93.9%), en comparación con las mujeres (92%) (ver Tabla 1).

TABLA 1: IEST, IESP, ESFA y matrícula por sexo

	Número IEST, IESP y ESFA				Matrícula			
	Nº	%	Nº Total	%	Nº Hombre	%	Nº Mujer	%
IEST	760	77.2	35'260	92.8	153066	93.9	208'94	92.0
IESP	197	19.2	23321	6.0	9706	4.1	16515	7.3
ESFA	37	3.6	4906	1.2	33'9	2.0	1587	0.7
Total	1024	100.0	389487	100.0	163091	100.0	226366	100.0

Fuente: Minedu - Censo Escolar 2014

Elaboración: Minedu - DIGEST

La gestión privada predomina en IEST (52.8%), a diferencia de los ESFA e IESP, en donde la gestión mayoritariamente es pública (89.2% y 58.9% respectivamente) (ver Tabla 2).

En cuanto a la matrícula por el tipo de gestión, los IEST privados cuentan con mayor matrícula que los públicos (69.8% y 30.2% respectivamente) (Ver Tabla 2).

Del mismo modo, la matrícula en las IESP y ESFA públicas predomina sobre los privados (93% y 76.9% en ESFA e IESP públicas respectivamente sobre el 7% y 23.1% de IESP y ESFA privada) (Ver Tabla 2).

TABLA 2: IEST, IESP, ESFA y matrícula por tipo de gestión

	Número IEST, IESP, ESFA				Matrícula			
	Pública		Privada		Pública		Privada	
	Nº	%	Nº	%	Nº	%	Nº	%
Total	522	51.0	502	49.0	131737	33.8	257750	66.2
IEST	373	47.2	417	52.8	109228	30.2	252032	69.8
IESP	116	58.9	81	41.1	17946	76.9	5376	23.1
ESFA	33	89.2	4	10.8	4564	93.0	342	7.0

Fuente: Minedu - Censo Escolar 2014

Elaboración: Minedu - DIGEST

Por género, la Tabla 3 refleja que tanto hombres como mujeres asisten en mayor proporción a IEST privados; sin embargo, la cifra es ligeramente superior en mujeres (72.4%). Esto puede deberse a que existe una vasta oferta de carreras con alta segregación por género dictadas por IEST privados, como enfermería técnica, cosmetología, entre otros.



**TABLA 3: Matrícula por sexo y gestión de la IES**

	Hombre				Mujer			
	N° Pública	%	N° Privada	%	N° Pública	%	N° Privada	%
IEST	51711	33.8	101355	66.2	57517	27.6	150877	72.4
IESP	5407	80.6	1299	19.4	12538	75.5	4077	24.5
ESFA	3123	94.1	196	5.9	1441	90.8	146	9.2
TOTAL	60241	36.9	102850	63.1	71496	31.6	154900	68.4

Fuente: MINEDU - Censo Escolar 2014

Elaboración: MINEDU - DIGEST

### 3.2 Distribución territorial

**IEST.-** Existen setecientos noventa (790) IEST distribuidos en todos los departamentos del país. Lima cuenta con el mayor número (181) y Tumbes y Madre de Dios con el menor (4). El 22.9% de los IEST se concentra en Lima y los departamentos Arequipa (6.8%), Ancash (5.4%), Cajamarca (6.1%), Cusco (5.9%), La Libertad (5.9%) y Piura (5.2%). Por género, se observa un mayor porcentaje de hombres matriculados en IEST ubicados en Lima (47.3%), una cifra superior en 2 puntos porcentuales en comparación a las mujeres (45.3%). Los resultados se visualizan en la Tabla 4.

**TABLA 4: Distribución territorial de IEST y matrícula por sexo (%)**

	Número IEST	Matrícula		
		Total	Hombre	Mujer
Total absoluto	790	361260	153066	208194
Total relativo	100.0	100.0	100.0	100.0
Lima	22.8	46.2	47.3	45.3
Arequipa, Ancash, Cajamarca, Cusco, La Libertad, Piura (6)	35.4	25.5	25.7	25.5
Resto del país	41.7	28.3	27	29.2

Fuente: MINEDU - Censo Escolar 2014

Elaboración: MINEDU - DIGEST

La matrícula de los IEST se concentra básicamente en estos departamentos, 46.2% en Lima, con el ratio matrícula por institución más alto del país (921) y 25.5% en los 6 ya mencionados, representando en conjunto el 72 % de la matrícula total en IEST (Tabla 3).

**IESP.-** Existen ciento noventa y siete (197) IESP en el territorio nacional, distribuido -al igual que en el caso de la matrícula-, principalmente, en los departamentos de mayor población. En ambos casos, Lima tiene mayor participación, junto a Cajamarca, Cusco, La Libertad y Puno. Cabe resaltar que la participación de Lima en número de IESP es bastante menor que en IEST y CETPRO, y aún menor en la matrícula.



**TABLA 5: Distribución territorial de IESP y matrícula (%)**

Regiones	IESP	Matrícula
Lima	16.2	16.3
Cajamarca, Cusco, La Libertad, Puno	35.0	34.5
Resto del país	48.8	49.2
<b>TOTAL</b>	<b>100.0</b>	<b>100.0</b>

Fuente: MINEDU - Censo Escolar 2014 (Semestre I)

**ESFA.-** Existen treinta y siete (37) ESFA en el país y es el tipo de institución que menos se concentra en Lima. Están distribuidas en dieciocho (18) departamentos y la matrícula se concentra en Cusco (17.6%), Lima (10.6%), Puno (10.3%) y La Libertad (9.9%), alcanzando en conjunto el 48.4%. Los mismos departamentos explican el 43.2% del total de instituciones. Asimismo, se observa un mayor porcentaje de mujeres que estudian en Lima (16.1%), en comparación con los varones (8.3%) (Tabla 6)

**TABLA 6: Distribución territorial de ESFA y matrícula por sexo (%)**

	Número ESFA	Matrícula		
		Total	Hombre	Mujer
Total absoluto	37	4806	3319	1587
Total relativo	100.0	100.0	100.0	100.0
Lima	13.5	10.8	8.3	16.1
Cusco, La Libertad, Puno	29.7	36.3	36.4	36.0
Resto del país	56.8	52.9	55.3	47.9

Fuente: MINEDU - Censo Escolar 2014

Elaboración: MINEDU - DIGEST



### 3.3 Centros de educación técnico-productiva - CETPRO

Los CETPRO son instituciones que prestan servicios de formación técnica que otorgan certificados de educación superior a nivel de ciclo básico y medio.

De acuerdo al Censo Escolar 2014, en el Perú existen mil ochocientos tres (1,803) CETPRO y cuentan con doscientos cuarenta y cuatro mil seiscientos noventa y cuatro (244,694) estudiantes matriculados, de ellos, 85 956 son hombres y 158 738 mujeres (Tabla 7).

**TABLA 7: CETPRO y matrícula por sexo**

N° de CETPRO	Matrícula		
	N° Total	N° Hombre	N° Mujer
1803	244694	85956	158738

Fuente: MINEDU - Censo Escolar 2014

Elaboración: MINEDU - DIGEST

Los CETPRO (1,803) se distribuyen en todos los departamentos del país, fuertemente concentrado en Lima (27%), Arequipa (10.3%), La Libertad (7.0%) y Cusco (6.2%) que explican en conjunto el 51% del total de instituciones (Tabla 6). Cabe destacar la presencia predominante de estudiantes en CETPRO ubicados



en el departamento de Lima (39.2% de hombres y 41.8% de mujeres que estudian en CETPRO, se encuentran en alguno ubicado en Lima).

**TABLA 8: Distribución territorial de CETPRO y matrícula por sexo (%)**

	Número CETPRO	Matrícula		
		Total	Hombre	Mujer
Total absoluto	1003	244894	86956	158738
Total relativo	100.0	100.0	100.0	100.0
Lima	27.9	40.8	39.2	41.8
Arequipa, La Libertad, Cusco	23.5	16.8	18.7	15.8

La matrícula de los CETPRO se concentra en los mismos departamentos en los que predomina el número de instituciones y, al igual que en los IEST, la participación de Lima en la matrícula es bastante mayor.

El Proyecto de Ley propone articular, la educación técnico-productiva con la educación básica, por un lado, y con la educación superior, por otro, permitiendo que los estudiantes que obtengan su certificado de técnico en los CETPRO que hayan obtenido su licenciamiento, puedan convalidar dicho certificado por un título técnico de educación superior, lo cual facilitará la transitabilidad entre las diferentes etapas, modalidades y niveles del Sistema Educativo Nacional. Para ellos, dichos programas de estudios ofrecidos por los CETPRO deben ser licenciados por el Ministerio de Educación.

#### 4. Elementos de la problemática de la educación superior

##### 4.1 Desencuentro entre la economía y la educación

El crecimiento económico del Perú en los últimos años no se traduce en empleo digno ni en el cierre de las brechas de desigualdad: pese a que el Perú ha registrado un crecimiento promedio del PBI de 6.12% para el periodo 2004-2014<sup>3</sup>, el 40% de hogares peruanos percibe ingresos provenientes íntegramente del empleo en el sector informal (INEI, 2014).

Por otra parte, las brechas de desigualdad persisten y se observan claramente en los salarios: en el sector informal, el salario promedio es de 338 nuevos soles, mientras que en el sector formal, alcanza cifras que bordean los 1600 nuevos soles<sup>4</sup>. El empleo que se genera es mayormente informal y de escasa productividad. Cabe resaltar que los focos de informalidad se concentran en empleos generados por las MYPES y el trabajo por cuenta propia (Tabla 9). Dicha situación agudiza la baja productividad y precariedad en el empleo en ambos sectores. En la Tabla 9 se observa que el sector informal ha reducido en los últimos 7 años; sin embargo, la brecha sigue siendo persistente y desfavorable, principalmente para las mujeres: cerca de 3/4 partes de ellas labora en microempresas, son independientes no calificadas, o ayudan en el trabajo a algún familiar sin recibir una remuneración a cambio. Asimismo, su participación en el sector formal dista 10 puntos porcentuales respecto al caso de los varones, dado que el 65% de ellos están en el sector informal. Los principales afectados con esta

<sup>3</sup> Datos estimados por el INEI (2014). Pr

<sup>4</sup> Datos basados en estadísticas del PBI en Cuentas Nacionales (BCRP) y empleo informal en el Perú: Cuenta Satélite de la Economía Informal 2007-2012.



situación son los jóvenes que, en términos de desempleo y subempleo, son tres veces más que la población adulta (MTPE, 2013)<sup>5</sup>.

**Tabla 9: PEA ocupada según sector formal e informal, 2007-2013 (%)**

Sector	2007			2013		
	Total	Hombre	Mujer	Total	Hombre	Mujer
Total Absoluto	14,197,152	7,989,927	6,207,224	15,643,616	8,795,083	6,888,534
Total Relativo	100.0	100.0	100.0	100.0	100.0	100.0
Sector formal 1/	25.8	29.6	20.9	30.4	34.8	24.9
Sector Público	8.5	8.7	8.3	8.8	8.6	9.0
Sector Privado	15.7	19.2	11.2	20.0	24.1	14.8
11 a 100 trabajadores	8.7	10.3	6.6	10.2	11.9	8.0
Más de 100 trabajadores	7.0	8.9	4.7	9.8	12.2	6.8
Independiente profesional	1.5	1.7	1.3	1.7	2.1	1.1
Sector Informal 2/	74.2	70.4	79.2	69.6	65.2	75.1
Empresas de 1 a 10 trabajadores	22.4	28.5	14.5	22.2	26.6	16.6
Independiente no profesional	33.3	32.8	33.9	32.9	31.5	34.6
Trabaj. Familiar no remunerado	14.5	8.3	22.5	11.6	6.6	18.0
Otros 3/	4.1	0.8	8.3	2.9	0.5	6.0

1/ Comprende al sector público, la pequeña y mediana empresa que van de 11 a 100 trabajadores, la gran empresa privada (más de 100 trabajadores) y los independientes profesionales.

2/ Comprende a la microempresa (de 1 a 10 trabajadores), al independiente no profesional, al trabajador familiar no remunerado y otros.

3/ Incluye trabajadores del hogar, practicantes, otros, y trabajadores del sector privado e independientes que no declaran el tamaño de la empresa y/o la calificación del trabajo.

Fuente: ENAHO 2007-2013. La clasificación en sector formal e informal se toma de MTPE (2010) "Informe Anual del Empleo 2009". Lima-Perú.

Elaboración: MINEDU-DIGEST.

La educación superior ha sufrido también grandes transformaciones en las dos últimas décadas: si bien ha mejorado la cobertura de atención, ésta se ha concentrado en las principales ciudades y en determinadas especialidades, además de contar con instituciones con diversos niveles de calidad. En opinión de los empleadores, hay una escasez de trabajadores competentes y calificados en determinadas áreas álgidas de la producción (Banco Mundial, 2011)<sup>6</sup>.

Actualmente la economía peruana se encuentra en crecimiento impulsado por sectores como construcción, minería e hidrocarburos, agroindustria, turismo, energía, tecnologías de la información y comunicación, entre otros (MEF, 2014)<sup>7</sup>. Un factor importante de mencionar dentro de este crecimiento es la expansión de pequeños y medianos empresarios emergentes que ha cambiado totalmente la composición del mercado laboral en nuestro país.

#### 4.2 Ausencia de transitabilidad

Si bien la regulación de los institutos y escuelas permite realizar convalidaciones entre dichas instituciones y con la educación universitaria, no se ha podido implementar instrumentos técnicos que permitan su desarrollo. Por otro lado, la

<sup>5</sup> Según el Informe Anual del Empleo 2012 del MTPE, la tasa de desempleo juvenil (16 a 29 años de edad) es de 7.4%, mientras que la de los adultos de 30 a más años de edad apenas es 1.8%. En el caso de los trabajadores, los jóvenes perciben una remuneración promedio de 881 nuevos soles, mientras que los adultos alcanzan los 1323 nuevos soles.

<sup>6</sup> Banco Mundial (2011). Perú en el Umbral de una nueva era: Lecciones y desafíos para consolidar el crecimiento económico y un desarrollo más incluyente. Washington D.C. – EE.UU.

<sup>7</sup> Ministerio de Economía y Finanzas (2014). Marco Macroeconómico Multianual 2015-2017 revisado. Lima-Perú.



universidad ha definido demasiados requisitos para lograr convalidaciones de estudios realizados en institutos y escuelas, desalentando en cierta forma la opción de continuar con su formación y especialización. En el caso de la educación técnico productiva, su naturaleza jurídica no le ha permitido ser de manera efectiva el nexo o tránsito entre la educación básica y superior, encontrando además en estos años serias barreras legales y reglamentarias para la titulación y el reconocimiento de su nivel técnico en la educación superior. Otro aspecto relacionado es la diferente forma de determinar los créditos de la formación: los parámetros de la educación superior y la técnico-productiva no coinciden en el número de horas, dificultando las equivalencias entre ellas.

Todo lo mencionado hace que la denominada transitabilidad, entendida como la posibilidad de capitalizar estudios en el paso de un nivel de formación a otro, no sea factible en el sistema actual, postergando la posibilidad de reconocimiento de aprendizajes, así como de mejores niveles de calificación de manera progresiva. Por ello, es importante lograr un reordenamiento del sistema en un régimen académico que facilite el tránsito y proporcione los instrumentos técnicos y normativos que permitan alcanzarlo.

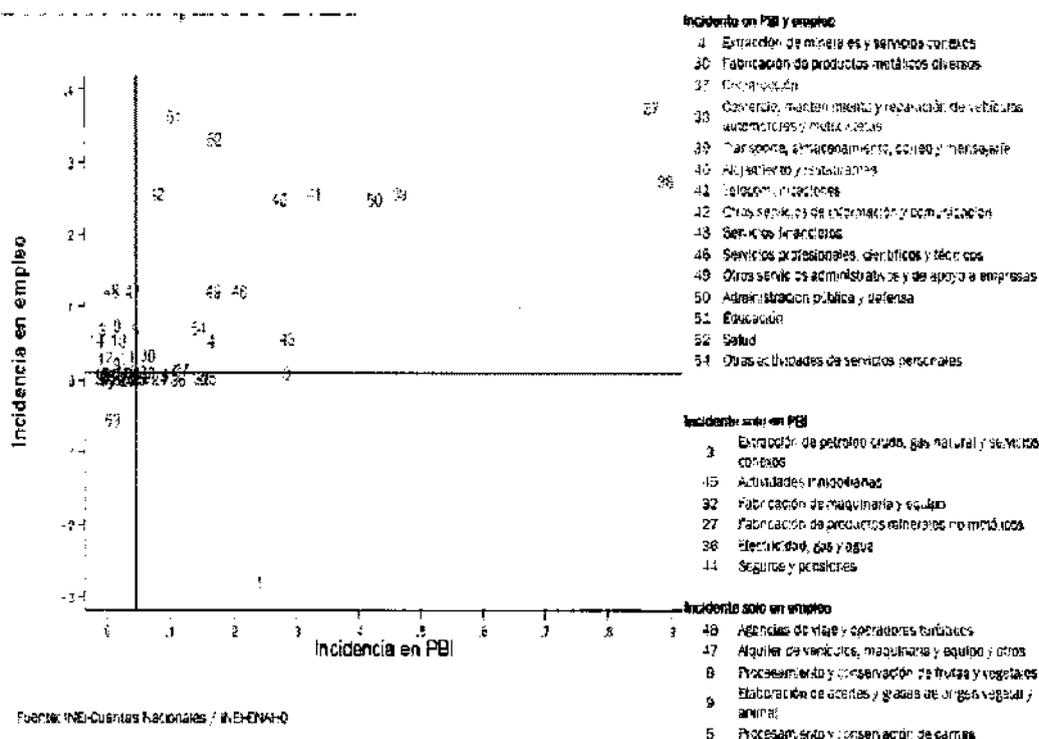
#### 4.3 Desvinculación con la demanda de los sectores productivos.

Los centros formativos suelen ofrecer carreras que son mayormente demandadas por la población, pero son pocos los casos en que un centro oferta una carrera basada en las necesidades del sector productivo. Por ejemplo, la actividad de extracción de petróleo crudo y gas natural tiene mayor incidencia en el crecimiento del PBI pero no tiene mucha incidencia en crecimiento del empleo, es decir, no es intensiva en mano de obra.

Así, se muestra, un análisis de la Matriz PBI-Empleo, el cual relaciona las incidencias de las actividades económicas en el PBI y en el empleo en dos momentos: 2007 y 2013. Se puede notar que las actividades que tienen mayor incidencia en empleo como mayor incidencia en PBI son: 37 construcción; 38 comercio, mantenimiento y reparación de vehículos automotores y motocicletas; 39 transporte, almacenamiento, correo y mensajería; 40 alojamiento y restaurantes; 41 telecomunicaciones; 42 otros servicios de información y comunicación; es decir, estos serían los sectores más dinámicos tanto en empleo como en PBI, dado que generan mayor producción y necesitan mano de obra para el desarrollo de sus actividades.



**Figura 1: Incidencia en PBI y empleo, según actividad económica, 2007-2013<sup>8</sup>**



Por otro lado, las actividades económicas que solo tienen incidencia y que no demandan mucha mano de obra en PBI, son la extracción de petróleo, actividades inmobiliarias, fabricación de maquinaria y equipo, la fabricación de productos minerales no metálicos, la electricidad, gas y agua; y seguros y pensiones.

Asimismo, en el caso de las actividades que tienen más incidencia en empleo pero NO en PBI, es decir, que generan más puestos de trabajo, son las agencias de viaje y operadores turísticos, alquiler de vehículos y maquinarias, procesamiento y conservación de carnes, entre otros. Sin embargo, el sector empresarial no logra cubrir la totalidad de su demanda laboral.

Las empresas en el Perú tienen dificultades para encontrar personal técnico calificado, según la encuesta sobre el Desarrollo de los Recursos Humanos realizada por el Ministerio del Trabajo. No hay suficientes instituciones que ofrezcan formación técnica de calidad, por lo que no es difícil evidenciar la escasez de técnicos calificados para los niveles operativos.

La Primera Encuesta Nacional de la Juventud, publicada por la Secretaría Nacional de la Juventud (SENAJU) en el 2011, señala que de los 8 millones de jóvenes peruanos, solo el 15,6% ha llevado estudios universitarios, mientras que el 14,6% ha tenido estudios superiores técnicos. El mismo sondeo indica que solo el 22,6% de jóvenes que están ocupados trabajan en lo que estudiaron, lo que

<sup>8</sup> Los valores del gráfico representan el código de la actividad económica señalada en la leyenda.



revela un marcado desajuste entre la formación que recibieron y la realidad del mercado laboral.

Lo señalado evidencia la necesidad de reconducir la oferta formativa impartida por las instituciones educativas de educación técnico-productiva y superior, de modo tal que se articule la misma con los requerimientos del sector empresarial.

#### **4.4 Ausencia de una reforma institucional efectiva de la educación superior**

Los modelos de formación profesional que se han desarrollado en el Perú desde la década de los 50 han ido evolucionando frente a un mercado fluctuante que, ante los cambios permanentes del entorno regional y mundial, han ido reclamando nuevas calificaciones y enfrentando nuevos retos. Este contexto, en el que se fue ampliando la cobertura, generando mayor especialización y creando una diversificación de niveles y acercamiento al mercado de trabajo, ha sido desigual en el Perú. En algunas regiones, preferentemente en zonas urbanas, se han consolidado modelos contributivos de tipo dual y escasas institucionalidades permeables a la demanda; mientras en la generalidad, que incluye las cercanías a zonas rurales, se mantienen estructuras tradicionales basadas en una oferta con programas no pertinentes a las realidades o de escasa calidad.

A partir de la década del 90 se inician una serie de programas dirigidos a mejorar las condiciones de empleabilidad, enfocados en diversos colectivos y dirigidos al logro de objetivos dispersos cualitativa y geográficamente. No se implementan políticas de educación superior, debido principalmente a la prioridad de la educación básica en ese periodo. A partir del año 2000, se comienzan a implementar diversas iniciativas de diálogo social, sinergias y aprendizajes, con el fin de sentar las bases de una política que oriente la formación de recursos humanos. Sin embargo, estas iniciativas resultan dispersas, desvinculadas de una decisión sectorial de mejora de la educación superior.

Por ello, en el sistema de educación superior peruano subsiste un problema de calidad, que se traduce en la falta de pertinencia y efectividad de la oferta. Además, prolifera una oferta desarticulada y desordenada, a través de títulos y certificaciones que compiten por un mercado orientado en su mayor parte por intuiciones y prestigios sociales vigentes.

#### **4.5 Ausencia de una política de revaloración del docente de la educación superior**

La educación superior no cuenta desde el 2012<sup>9</sup> con una carrera pública que incentive el reclutamiento y permanencia de los mejores profesionales y especialistas en la docencia de los institutos y escuelas, únicamente se regula, transitoriamente, la remuneración de los docentes nombrados en las citadas entidades educativas, a través de la Primera y Tercera Disposición Complementaria, Transitoria y Final de la Ley N° 29944 – Ley de Reforma Magisterial. Por otro lado, los docentes de la educación técnico-productiva, agentes de desarrollo de competencias para el trabajo, se encuentran amparados por la Ley de Reforma Magisterial, recibiendo un tratamiento similar a los docentes de la educación básica.

<sup>9</sup> La Ley N° 29944 – Ley de Reforma Magisterial derogó la Ley N° 24029 – Ley del Profesorado.



En ese sentido, cabe recordar que el artículo 15 de la Constitución Política del Perú establece que "el profesorado en la enseñanza oficial es de carrera pública". Asimismo, agrega que "la ley establece los requisitos para desempeñarse como director o profesor de un centro educativo, así como sus derechos y obligaciones".

Por otro lado, no ha habido un programa definido de desarrollo docente, que facilite y promueva la actualización, el desarrollo de nuevos conocimientos, así como un mejor vínculo con el sector productivo privado. En este sentido, ha habido además ausencia de evaluaciones de desempeño del docente, que faciliten información y dé lugar a medidas correctivas que favorezcan un permanente nivel óptimo de capacidades en el servicio educativo.

Todo ello ha coadyuvado a que el cuerpo docente de educación superior, en muchos casos, no responda a las exigencias que hoy demanda el sector productivo, por lo que hace falta en este aspecto una intervención directa, orgánica y efectiva para revertir esa situación.

### 5. Problema central de la educación superior

El problema central de la educación superior en el Perú radica en el desajuste entre la demanda desde el mundo del trabajo y la oferta educativa y de formación profesional. En este aspecto habría que resaltar la desigual calidad de la formación en los centros a nivel nacional en sus diferentes niveles y modalidades, la escasa capacitación y actualización contextualizada en empresa del cuerpo docente, la falta de articulación de la oferta con los nuevos requerimientos desde el mundo del trabajo y la obsolescencia de los equipos y material didáctico de soporte. Frente a ello, habría que mencionar la existencia de experiencias y programas exitosos y de calidad que, sin embargo, adolecen de cobertura y replicabilidad en el territorio nacional.

Las causas de la subsistencia de estos problemas radican, principalmente, en los siguientes aspectos<sup>10</sup>:

- Deficiencias y ausencias legislativas: se adolece de una normativa que refleje la existencia y funcionamiento de un sistema nacional claramente delimitado con sus funciones definidas, lo cual tiene como consecuencia la desarticulación institucional.
- Reducida cobertura de la educación superior: si bien hay una presencia urbana importante, la mayor parte de la oferta se concentra en Lima y las ciudades principales. Las áreas rurales difícilmente están conectadas a centros de capacitación de ciudades intermedias, y estas normalmente se restringen a especialidades agropecuarias o especialidades transversales, con escaso equipamiento y docentes.
- Falta de calidad de las instituciones de formación: Muchos centros carecen de una gestión adecuada que responda a los nuevos requerimientos del mercado laboral, y sus condiciones iniciales de formación poseen muchas carencias.

<sup>10</sup> Esta información es el resultado del análisis de la data contenida en distintos documentos, dentro de los cuales se encuentran el Marco Macroeconómico del MEF, Encuesta de Demanda de Ocupaciones del Ministerio de Trabajo y Promoción de Empleo, y del CENSO 2014 de MINEDU.



- Falta de una política orientadora de la oferta: a nivel de política de formación, son escasos los mecanismos de orientación de la oferta, por falta de articulación con los sectores emergentes y con aquellos que reportan altos niveles de generación de empleo.
- Limitado acceso a la información del mercado laboral: la desarticulación institucional y la limitada oferta de información laboral y vocacional impiden un acceso equitativo de los sectores vulnerables a la información sobre las distintas opciones que ofrece el mercado, limitándose muchas veces está a ocupaciones básicas y locales.

Los principales efectos que es necesario contrarrestar se pueden reseñar en:

- Desarticulación institucional: la educación superior como sistema no permite la articulación entre las instituciones que la conforman, lo cual impide el tránsito de los estudiantes de una institución a otra, situación que se ve agudizada por falta de estandarización en el reconocimiento de los aprendizajes logrados y la baja calidad de la formación.
- Altos índices de subempleo, sub y sobreutilización de la fuerza laboral: la generación de recursos humanos poco calificados genera un círculo vicioso en el mercado laboral; los egresados del nivel superior universitario, con menores posibilidades de acceso al mercado laboral, compiten con profesionales de educación superior técnica, generando la precarización del empleo y la informalidad.
- Baja competitividad: según el Foro Mundial de la Competitividad Mundial (WEF), el Perú en el 2014-2015, se ubica en el puesto 61, descendiendo 4 posiciones. De acuerdo a lo señalado por esta esta institución, una de las causas del descenso es el insuficiente progreso en la calidad de la formación de capital humano, entre otras.
- Bajo nivel tecnológico: La formación técnica que se oferta actualmente no contribuye con el manejo de tecnología de punta, el desarrollo de nueva tecnología o la innovación.
- Surgimiento de grupos desfavorecidos: los altos índices de informalidad, desempleo e inactividad de la población, limitan sus opciones de desarrollo y el acceso al bienestar que este genera<sup>11</sup>.
- Desarticulación de la realidad del ámbito rural del país con el desarrollo actual y futuro: la falta de articulación productiva y de redes de formación excluye a las poblaciones rurales, convirtiéndolos en los sectores más desfavorecidos del país.

<sup>11</sup> Según estadísticas de MTPE, en el 2013, el 28,8% de la Población en Edad de Trabajar en el Perú se encuentra inactiva, mientras que la tasa de desempleo es del 4%.



## 6. Medios y fines necesarios para lograr una reforma de la educación superior

Una reforma de la educación superior es especialmente relevante, en cuanto pretende elevar la calidad de la formación profesional y los niveles de adecuación laboral. El desarrollo de capacidades docentes y de gestión, la articulación del currículo con el mundo productivo, la cobertura a nivel nacional, así como la mejora de las condiciones de equipamiento y material, son elementos clave para el desarrollo y consolidación de un sistema de educación superior de carácter nacional.

Los medios a ser construidos a partir de una reforma relevante en este contexto, deben estar vinculados a:

- Crear un nuevo marco institucional para la educación superior: la intervención a las nivel central, regional, así como a nivel de centros de formación, así como la articulación del sistema con otros sectores involucrados, busca lograr un sistema integrado, que responda a las demandas de empleabilidad de la población.
- Modernizar la normativa de la formación profesional: sobre la base de lo anterior, se deben realizar las modificaciones legales pertinentes que permitan un esquema claro de desarrollo y estabilidad a largo plazo. En este aspecto se sostiene el proyecto de Ley.
- Aumentar la cobertura de la formación profesional de acuerdo a criterios técnicos y productivos: es necesario generar una práctica de planificación nacional y regional, que responda a criterios territoriales y sectoriales, de la educación superior, que atienda de manera preferente y prospectiva los sectores que ofrezcan mayores posibilidades de desarrollo local y regional.
- Generar, sostener y controlar una política de calidad: la capitalización de experiencias y aprendizajes logrados, así como una nueva propuesta de control de calidad de la formación basada en su impacto en el mundo laboral y productivo es un elemento central del enfoque, destinado fundamentalmente a buscar la competencia en el trabajo real.
- Mejorar y facilitar el acceso a la información sociolaboral y productiva: la socialización de las experiencias exitosas de información laboral y vocacional, así como la descentralización de la generación de información sociolaboral, son ejes que abonan a la equidad y la pertinencia en la educación superior.
- Generar los mecanismos de participación y decisión de los actores sociales y económicos en su ámbito, en el nuevo marco institucional: el diálogo social genera virtudes en el sistema de educación superior, ligadas a consensos y acuerdos para la toma de decisiones con una perspectiva de mediano y largo plazo.



Los fines que se buscan son:

- Los beneficiarios del sistema de educación superior deben lograr altos niveles de empleabilidad, que les permita lograr una trayectoria positiva hacia el trabajo decente.
- La productividad de los trabajadores beneficiarios del sistema debe incrementarse a niveles competitivos, que aceleren y sostengan un crecimiento de las empresas, los sectores y la economía del país.
- La equidad en el acceso al empleo debe ser una práctica generalizada, sobre todo en la atención a las poblaciones excluidas.
- Los beneficiarios del sistema deben lograr un alto manejo tecnológico de los procesos de producción, base para la productividad y competitividad de los sectores.
- Las poblaciones en riesgo y excluidas deben de ser integradas a la dinámica social y productiva, para que en el corto plazo satisfagan sus necesidades básicas de formación y en el mediano plazo el acceso a un trabajo digno.

## 7. Alcance de la propuesta normativa

La presente propuesta legislativa plantea una reforma de la educación superior, planteando nuevos estándares y criterios que regulen la creación, licenciamiento, gestión, supervisión y fiscalización de los Institutos y Escuelas de Educación Superior, públicos y privados, que forman parte de la etapa de educación superior del sistema educativo nacional, con excepción de los institutos y Escuelas de Educación Superior Pedagógica.

Esta excepción responde a que la educación superior pedagógica requiere de estándares formativos y perfiles específicos y especializados, así como una plana docente con grados de educación superior y post grados en las materias que imparten. En este sentido, si bien se valora la experiencia laboral, también tiene particular relevancia el récord académico.

Asimismo, la presente propuesta normativa también excluye dentro de su ámbito de aplicación a los IES, EES, centros de capacitación, formación e investigación de otros sectores, en la medida en que dichas instituciones tienen un régimen académico y de gobierno creado por sus propias leyes especiales, el cual viene funcionando adecuadamente, respondiendo a las necesidades propias de sus sectores.

Los aspectos académicos tienen una rigurosidad diferencial, que genera una exigencia particular al tratarse de un proceso de formación de formadores. En el acceso, se requiere un filtro de competencias riguroso, que permitan comprobar altos estándares de rendimiento en las competencias básicas, así como temas vocacionales específicos. En el egreso, se requiere de filtros como las pruebas de suficiencia y demostración de capacidades de investigación e innovación, que aseguren un acceso adecuado al quehacer profesional, salvaguardando los aprendizajes de calidad que se deben lograr en los estudiantes.



Por ello, es una opción del Ministerio de Educación el proponer una normativa específica a la formación docente, vinculándola además a los procesos de evaluación, capacitación, formación en servicio y otras que son competencia del sector, siendo además el mayor empleador de docentes a nivel nacional. Esta normativa debe articularse a todo el sistema de educación superior, manteniendo las características propias de su temática, como sucede con la educación artística y la de carácter tecnológico y de otros sectores.

En ese sentido, la educación superior en el país debe perseguir la formación de personas en todos los campos de la ciencia, la tecnología y las artes, que permita su adecuado desenvolvimiento en la sociedad, contribuyendo al desarrollo sostenible del Perú.

Asimismo, busca que el potencial estudiante pueda optar por una oferta formativa de calidad, la misma que le debe permitir responder eficazmente a los requerimientos exigidos por el sector productivo, situación que se verá reflejada en una rápida inserción al mundo laboral en condiciones adecuadas.

Del mismo modo, se plantea que los estudiantes puedan iniciar el itinerario formativo en los CETPRO, paralelamente a la educación secundaria; articulando, a su vez, la educación técnico-productiva con la educación básica, por un lado, y con la educación superior, por otro, permitiendo que los estudiantes que obtengan su certificado de técnico en los CETPRO que hayan obtenido su licenciamiento, puedan convalidar dicho certificado por un título técnico de educación superior, lo cual facilitará la transitabilidad entre las diferentes etapas, modalidades y niveles del Sistema Educativo Nacional.

En esa misma línea, se pretende comprometer a los diferentes sectores, tales como salud, agricultura, entre otros, a fin de que sean ellos quienes definan las competencias y habilidades que se requieren en el sector productivo y de servicios, a fin de que sean implementados en las ofertas formativas de las instituciones educativas públicas.

Por otro lado, como parte de la mencionada reforma, se plantea crear la carrera pública de los docentes de institutos y escuelas de educación superior, en concordancia con lo establecido por el artículo 15° de la Constitución Política del Perú, observando lo dispuesto en el artículo 57° de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, en cumplimiento de la Tercera Disposición Complementaria, Transitoria y Final de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, así como de la Única Disposición Final de la Ley N° 29394, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior.

Cabe recordar que los docentes de los institutos y escuelas de educación superior son agentes del proceso formativo, y tienen la función de formar profesionales en el campo de la ciencia, tecnología y las artes, mediante el desarrollo de procesos de enseñanza y aprendizaje, investigación e innovación.

En ese sentido, la carrera pública del docente de los institutos y escuelas de educación superior públicos comprende el conjunto de principios, normas, procesos y condiciones que regulan el acceso, permanencia, promoción y cese de los docentes de las referidas instituciones educativas, con el objetivo de



conformar un cuerpo docente idóneo, multidisciplinario y competente para responder a los requerimientos institucionales y del entorno.

### 8. Nuevo modelo de gestión de las instituciones educativas públicas

El presente proyecto propone la creación del organismo público ejecutor denominado Organismo de Gestión de Institutos y Escuelas de Educación Superior – EDUCATEC, adscrito al Ministerio de Educación, con autonomía funcional, económica, presupuestal y administrativa, para el ejercicio de sus funciones. Constituye pliego presupuestal y ejerce sus funciones a nivel nacional.

La creación del referido organismo se sujeta a lo estipulado en el artículo 29 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo (ver Anexos IV y V).

El mencionado organismo gestionará la oferta formativa de las instituciones educativas públicas a fin de articular la misma con la demanda laboral, y en consecuencia, requiere del apoyo técnico de diversos sectores sobre los requerimientos sociales, por lo que deberá contar con un Consejo Directivo integrado por representantes del Ministerio de Educación, un representante de la Presidencia del Consejo de Ministros (en la medida en que las funciones de EDUCATEC requiere un alto nivel de coordinación con los Gobiernos Regionales quienes no tienen un representante en el Consejo Directivo, por cuanto la LOPE precisa que sólo puede estar integrado por representantes de los sectores, correspondiendo a la Secretaría de Descentralización de la PCM constituir dicho nexo; además por tratarse de temas intersectoriales que incluye a otros sectores que no forman parte del Consejo Directivo, la Secretaría podría facilitar esta labor), un representante del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, un representante del Ministerio de la Producción, y un representante del Ministerio de Economía y Finanzas. Este último como responsable de la política económica nacional, mediante la cual el Estado regula y orienta el proceso económico del país, define los criterios generales que sustentan, de acuerdo a la estrategia general de desarrollo, los ámbitos fundamentales e instrumentos correspondientes al sistema financiero nacional, al gasto público, a las empresas públicas, a la vinculación con la economía mundial y a la capacitación y la productividad.

Dentro de las funciones del EDUCATEC, resaltan las siguientes:

- Planificar la provisión de la educación superior pública de manera articulada con los gobiernos regionales y con los sectores correspondientes con el objeto de mejorar el capital humano e incidir en la competitividad global y regional.
- Proveer el servicio de educación superior pública, a través de las IES y EES públicos, de acuerdo a la planificación realizada.
- Crear IES y EES públicos bajo criterios de pertinencia, oportunidad y calidad de manera articulada con los gobiernos regionales y los sectores competentes.
- Optimizar la oferta formativa pública mediante procesos de reconversión o reorganización conforme a la normativa vigente.
- Evaluar, proponer y ejecutar los procesos de fusión, escisión o cierre de los IES y EES públicos, filiales, y programas de estudios previa autorización del Ministerio de Educación.
- Aprobar el número de vacantes para cada programa de estudios de IES y EES públicos.



- g) Seleccionar mediante concurso público de méritos abierto y designar a los Directores Generales de IES y EES públicos.
- h) Planificar y asignar las plazas docentes y administrativas de los IES y EES públicos en concordancia con la normatividad vigente.
- i) Aprobar los lineamientos para la elaboración de los estatutos de los IES y EES públicos.
- j) Desarrollar programas de capacitación y promover la actualización técnica de los docentes de IES y EES públicos, acorde a la carrera pública docente.
- k) Solicitar al Ministerio de Educación el licenciamiento de los IES y EES públicos, así como de sus filiales y programas de estudios.
  - ) Suscribir e implementar convenios con instituciones públicas o privadas para el cumplimiento de sus fines.
- m) Administrar de manera oportuna y eficiente los recursos necesarios para el óptimo funcionamiento de los IES y EES públicos.
- n) Otras que se establezcan en el Reglamento de la presente Ley y en su Reglamento de Organización y Funciones.

### **8.1 Inexistencia de conflicto de competencia con los Gobiernos Regionales**

La Ley N° 29394, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior, actualmente vigente y publicada con posterioridad a la culminación del proceso de transferencia de competencias en materia de educación a los Gobiernos Regionales, establece que los institutos y escuelas se crean por resolución suprema, refrendada por los Ministros de Educación y de Economía y Finanzas, previa opinión de la Dirección Regional de Educación correspondiente y del Ministerio de Economía y Finanzas. Asimismo, establece que para el funcionamiento de los Institutos y Escuelas se requiere de la aprobación del Ministerio de Educación. Ello demuestra la necesidad e importancia de la intervención del ente Rector en la educación que brindan los IES y EES; a diferencia de lo previsto por la legislación para la educación básica, cuyas instituciones son creadas y autorizadas por la Dirección Regional de Educación o la que haga sus veces, lo que determina que su funcionamiento dependa del Gobierno Regional.

De acuerdo al artículo 13° de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, las competencias compartidas son aquellas en las que intervienen dos o más niveles de gobierno, que comparten fases sucesivas de los procesos implicados. La ley indica la función específica y responsabilidad que corresponde a cada nivel.

El artículo 36° de la referida Ley establece que es competencia compartida en materia de educación, la gestión del servicio educativo de nivel superior no universitario.

Cabe señalar, que el artículo 15° de la misma ley señala que las funciones y atribuciones se distribuyen distinguiendo las de normatividad, regulación, administración, ejecución, supervisión y control y promoción de las inversiones.

El artículo 47° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece dentro de sus funciones específicas en materia de educación, la de promover, regular, incentivar y supervisar los servicios referidos a la educación inicial, primaria, secundaria y superior no universitaria, en armonía con la política y normas del sector correspondiente.



Conforme a lo antes indicado, la gestión del servicio educativo de los IES, EES y CETPRO públicos, es una competencia compartida del Gobierno Nacional con los Gobiernos Regionales; habiéndose atribuido expresamente a los Gobiernos Regionales solo el ejercicio de las funciones de promover, regular, incentivar y supervisar dichos servicios.

En esa medida, las funciones atribuidas al EDUCATEC en el proyecto de Ley no contravienen lo establecido por las normas vigentes en materia de descentralización.

Además, cabe señalar que, el artículo 57° del Proyecto de Ley, reconoce la intervención de los Gobiernos Regionales en la prestación del servicio educativo a nivel superior.

### **8.2 Idoneidad para el ejercicio de las funciones asignadas a la EDUCATEC**

La intervención del EDUCATEC en la creación y funcionamiento de IES y EES permite articular la oferta educativa con la demanda laboral y el desarrollo nacional, regional y local; así como garantizar que las competencias en materia educativa en el nivel superior sean asumidas por el nivel de gobierno más idóneo; toda vez que, si bien el Criterio de Subsidiaridad, señalado en el artículo 14 de la Ley N° 27783, establece que *"El gobierno más cercano a la población es el más idóneo para ejercer la competencia o función, por consiguiente el gobierno nacional no debe asumir competencias que pueden ser cumplidas más eficientemente por los gobiernos regionales"*; es evidente que este requisito de eficiencia no se cumple actualmente con la administración de los IES y EES por parte de los Gobiernos Regionales.

### **8.3 El cumplimiento de la finalidad de la educación superior**

En la medida que la educación superior tiene como finalidad contribuir al desarrollo y sostenibilidad del país, así como cubrir la demanda de la sociedad; de conformidad con lo señalado en el artículo 49 de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, el análisis de creación de los IES y EES, debe ser realizado en coordinación con los sectores Trabajo y Promoción del Empleo, Producción y Economía y Finanzas.

En ese sentido, la creación del EDUCATEC, cuyo Consejo Directivo estaría conformado por MINEDU, MTPE, PRODUCE, MEF y PCM, coadyuva al cumplimiento de la finalidad de la educación superior.

### **9. Procedimientos de creación, licenciamiento y renovación eficientes**

Los requisitos y criterios de evaluación de las solicitudes de creación y de autorización de funcionamiento se encuentran dispersos en diversas normas del sector, tales como los artículos 4° y 6° del Reglamento de la Ley N° 29394, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2010-ED, o la Resolución Directoral N° 0738-2010-ED, que aprueba el "Procedimiento de Evaluación de Expedientes de Creación y Autorización de Funcionamiento de Instituto de Educación Superior Tecnológico Privado y Público y de nuevas carreras", entre otros.



Éllo acarrea que nos encontremos ante procedimientos difíciles, engorrosos y extremadamente largos para el administrado, que no permiten cumplir con los plazos máximos establecidos en los artículos 35° y 142° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General<sup>12</sup>.

La situación descrita se agrava si se tiene en consideración que de conformidad con el artículo 2° de la Ley N° 29060 – Ley del Silencio Administrativo Positivo, "los procedimientos administrativos sujetos a silencio administrativo positivo, se considerarán automáticamente aprobados si, vencido el plazo establecido o máximo, la entidad no hubiera emitido el pronunciamiento correspondiente, no siendo necesario expedirse pronunciamiento o documento alguno para que el administrado pueda hacer efectivo su derecho, bajo responsabilidad del funcionario o servidor público que lo requiera"<sup>13</sup>.

Por tales consideraciones, se pretende encargar la función de creación de los institutos y escuelas públicos de educación superior al EDUCATEC, quien determinará la pertinencia de la carrera, y los recursos necesarios si es viable la creación de una entidad educativa nueva de educación superior.

Asimismo, el licenciamiento (actualmente autorización de funcionamiento), pretende ser un procedimiento más dinámico y eficaz, que permita la verificación del cumplimiento de los estándares básicos de calidad del servicio educativo; y otorgue seguridad jurídica al administrado con la culminación del procedimiento en un plazo real. Además la duración del licenciamiento será de un mínimo de cinco años.

Por otro lado, se plantea el procedimiento de renovación, el cual será presentado a solicitud del administrado y no dentro de un plan establecido por el Ministerio de Educación, tal y como funciona actualmente, con la finalidad de que este último pueda verificar en forma adecuada el cumplimiento de aquellos aspectos que motivaron el referido licenciamiento.



<sup>12</sup> De acuerdo al análisis realizado a los procesos de autorización realizados entre el 2009 y 2014, el tiempo promedio del trámite ante las Direcciones Regionales era de 509 días, en el ex CONEACES de 60 días y en el Ministerio de Educación 180 días. El desconocimiento normativo así como la falta de capacidades de gestión de la documentación han sido los principales motivos de la complejidad e ineficiencia del proceso.

<sup>13</sup> Cabe indicar que de acuerdo con el artículo 1° de la Ley N° 29060 – Ley del Silencio Administrativo, se encuentran dentro del ámbito del silencio administrativo positivo, aquellos procedimientos que versen sobre "solicitudes cuya estimación habilite para el ejercicio de derechos preexistentes o para el desarrollo de actividades económicas que requieran autorización previa del Estado, y siempre que no se encuentren contempladas en la Primera Disposición Transitoria, Complementaria y Final".

Asimismo, la Primera Disposición Transitoria, Complementaria y Final de la referida Ley establece lo siguiente:

**"PRIMERA.- Silencio administrativo negativo**

Excepcionalmente, el silencio administrativo negativo será aplicable en aquellos casos en los que se afecte significativamente el interés público, incidiendo en la salud, el medio ambiente, los recursos naturales, la seguridad ciudadana, el sistema financiero y de seguros, el mercado de valores, la defensa comercial; la defensa nacional y el patrimonio histórico cultural de la nación, en aquellos procedimientos trilaterales y en los que generen obligación de dar o hacer del Estado; y autorizaciones para operar casinos de juego y máquinas tragamonedas.

Asimismo, será de aplicación para aquellos procedimientos por los cuales se transfiera facultades de la administración pública, y en aquellos procedimientos de inscripción registral.

En materia tributaria y aduanera, el silencio administrativo se regirá por sus leyes y normas especiales. Tratándose de procedimientos administrativos que tengan incidencia en la determinación de la obligación tributaria o aduanera, se aplicará el segundo párrafo del artículo 163 del Código Tributario."



Finalmente, se espera que la simplificación del proceso sea acompañada de la informatización del proceso, de tal forma que se pueda subir información de manera remota a un sistema que puede ser permanentemente observado por el administrado, la sede central y las direcciones regionales.

## 10. Régimen académico

El modelo actual establece una sobrerregulación normativa por parte del Estado con respecto a cada una de las carreras existentes, situación que resulta compleja para el normal desarrollo de las diferentes instituciones educativas, debido a la excesiva cantidad de estas.

A diferencia de ello, se plantea dejar mayor libertad a las instituciones educativas a fin de que ellas mismas puedan regular sus aspectos académicos con planes de estudio que se adapten a las necesidades que demanda su entorno, adecuándose no solo a la demanda laboral, sino a las propias necesidades y al esquema de negocio distinto y cambiante del sector empresarial.

Este nuevo régimen académico persigue, en primer lugar, la transitabilidad entre los niveles en los institutos y escuelas de educación superior. Ello quiere decir que los estudiantes de estas instituciones educativas, al cabo del primer año, tendrían el certificado de determinadas competencias requeridas por el sector empresarial que les permitan, por un lado, insertarse al mundo laboral y, por otro, continuar estudiando uno o dos años más (y cada año con un certificado nuevo) a fin de concluir con los estudios superiores en las mencionadas instituciones y obtener el grado y los títulos correspondiente.

Asimismo, persigue que los estudiantes que culminen con los estudios en los institutos y escuelas de educación superior puedan integrarse al sistema universitario, a través de la aplicación del sistema de creditaje establecido en el artículo 39° de la Ley N° 30220 – Ley Universitaria, lo que acarreará el reconocimiento de los estudios ya cursados.

En ese sentido, a diferencia de la norma actual, la propuesta establece la obtención de grados y títulos que reconocen el cumplimiento de un programa formativo y los requisitos para el grado o el título. Se plantean dos grados (bachiller equivalente al bachiller otorgado por las universidades, y bachiller técnico) y tres títulos (título técnico, título profesional técnico y título profesional), que se articulan con la educación básica (en sus diversas modalidades), así como con la superior que se brinda en las universidades, logrando un sistema único y articulado de educación superior.

Un efecto de esta organización en grados y títulos es la dinamización como efecto de la introducción del bachillerato, en tanto exigirá mayores niveles de calidad de las instituciones tecnológicas que lo impartan, además de dar la posibilidad nacional e internacional de continuar estudios conducentes a grados académicos post bachiller.

Es necesario mencionar que a diferencia de las universidades que cuentan con una oferta formativa sobre una amplia gama de áreas que integra la investigación básica y aplicada; las EES brindan una formación especializada, orientada a solucionar problemas propios de un área específica con base en su integración y con una fundamentación científica.



Para ello, el Proyecto de Ley establece que para el licenciamiento de estos programas, las condiciones básicas de calidad serán establecidas con opinión favorable de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - SUNEDU.

## 11. Organización y gobierno

El modelo actual señala que las instituciones educativas públicas cuentan con tres (3) órganos internos: i) el Consejo Institucional; ii) el Consejo Directivo; y iii) el Director General; mientras que los órganos de las instituciones educativas privadas se sujetan a sus estatutos y reglamentos.

Asimismo, señala que las mismas están constituidas por: i) áreas académicas, integradas por cada carrera profesional; y ii) unidades académicas, que son el conjunto de carreras profesionales.

Por su lado, la presente propuesta normativa plantea que tanto las instituciones educativas públicas como privadas cuenten, como mínimo, con:

- a) **El Director General:** Responsable de la conducción académica y administrativa de los IES y EES a su cargo.
- b) **Coordinador académico:** Responsable de la planificación, ejecución y supervisión del desarrollo de las carreras.
- c) **Coordinadores de programa:** de ser necesario, pueden contar con coordinadores de programas quienes son responsables de la ejecución del desarrollo de los programas de estudios.

Se plantea facultativamente la conformación de un **Consejo Asesor**, el cual tiene por función asesorar en temas formativos e institucionales, y contribuir al éxito de la gestión de los institutos y escuelas. Deben estar constituidos por representantes del sector productivo. En el caso de los públicos, debe tener además participación la Dirección Regional de Educación o de otros sectores de manera facultativa.

El presente esquema organizativo busca la flexibilización de la organización de los institutos y escuelas de educación superior, a fin de que las mismas puedan adaptarse a los diversos esquemas de negocio de cada una de las empresas del mercado laboral.

## 12. Servicios educativos y sistema de información

La presente propuesta plantea que los institutos y escuelas de educación superior tecnológica cuenten con servicios de orientación profesional, tutoría, bolsa de trabajo, emprendimiento y otros, que coadyuven al tránsito de los estudiantes de la educación superior al empleo.

Asimismo, se plantea que las referidas instituciones educativas realicen actividades que respondan a las necesidades de las empresas, personas y otras entidades, contribuyendo al mejoramiento de la calidad e incremento de la productividad de las empresas.



Por otro lado, la Ley faculta al Ministerio de Educación a tener la información de la gestión educativa e institucional de los institutos y escuelas, de los egresados y de los titulados. Este nuevo esquema busca un compromiso serio por parte de los institutos y escuelas de educación superior, públicos y privados, con el desarrollo del país, el cual no sólo fomente la formación del estudiante, sino que permita identificar indicadores sobre la inserción y trayectoria laboral de sus egresados.

Con ello se espera generar un sistema de información integral de la educación superior, que permita orientar al ente rector, a los órganos descentralizados y a las instituciones educativas en la toma de decisiones; y, al joven estudiante egresado de la educación básica, tomar una decisión informada acerca de su futuro; reduciendo la asimetría informativa existente entre las personas que pretenden iniciar sus estudios superiores y el nivel laboral alcanzado por los egresados de las instituciones educativas superiores.

### 13. Régimen sancionador

El Proyecto de Ley plantea la existencia de infracciones leves, graves y muy graves, cuya tipificación será desarrollada por el Reglamento, siendo pasibles de las sanciones de multa, suspensión de admisión de estudiantes y cancelación de licencia, las cuales deben ser impuestas respetando los principios de la potestad sancionadora del Estado.

### 14. Régimen de promoción e incentivos

La presente propuesta permite la promoción, por parte del Ministerio de Educación, de los Gobiernos Regionales, del EDUCATEC o del sector privado, de la gestión eficaz y eficiente de los institutos y escuelas de educación superior, a través de incentivos que permitan contribuir a la mejora continua de la calidad y la ampliación del acceso a la educación superior.

### 15. La creación de la carrera pública docente

Con la derogatoria de la Ley N° 24029, Ley del Profesorado, a través de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, en el año 2012, se dejó sin régimen laboral a los docentes de institutos y escuelas de educación superior.

La presente propuesta plantea establecer el conjunto de principios, normas, procesos y condiciones que regulan el acceso, permanencia, promoción y cese de los docentes de las instituciones educativas de educación superior, con el objetivo de conformar un cuerpo docente idóneo, multidisciplinario y competente para responder a los requerimientos institucionales y del entorno.

Se plantea un sistema integrado de evaluaciones, en donde se espera no solo que el docente cuente con los conocimientos y capacidades propias para la enseñanza, sino que permita el ascenso dentro de la carrera pública. Es decir, que sea un incentivo de superación profesional para el docente, lo que se traducirá, por un lado, en una mejor remuneración para el docente; y, por otro, en una enseñanza de calidad para los estudiantes al contar con docentes capacitados y actualizados.

Asimismo, se plantea asignaciones por tiempo de servicios a los 15 años de servicios, y cada 10 años adicionales, a fin de incentivar el mantenimiento del



docente en la carrera pública por cuanto se trata de un régimen que no requiere períodos largos de permanencia para la promoción en las diferentes categorías.

### 16. Análisis costo – beneficio

Cómo ya se mencionó, el problema central de la educación superior en el Perú radica en el desajuste entre la demanda desde el mundo del trabajo y la oferta educativa y de formación profesional. En este aspecto habría que resaltar la desigual calidad de la formación en los centros a nivel nacional en sus diferentes niveles y modalidades. la escasa capacitación y actualización contextualizada en empresa del cuerpo docente, la falta de articulación de la oferta con los nuevos requerimientos desde el mundo del trabajo y la obsolescencia de los equipos y material didáctico de soporte.

En ese sentido, esta propuesta intenta atender esta problemática creando un organismo que se encargue de gestionar la oferta formativa a nivel nacional, así como revalorar la carrera docente y creando un régimen bajo el cual se establezca la carrera magisterial de los docentes de educación superior a la fecha inexistente, y de la misma manera establecer el régimen de contratación tanto de docentes fuera de la carrera magisterial como de directores que potencien la gestión de los IES y EES.

Es así que, se realizó la estimación del monto al cual ascenderá la implementación del Organismo de Gestión de Institutos y Escuelas de Educación Superior – EDUCATEC, estimando su costo, cuando esté operando a su capacidad completa, en la suma anual de S/. 12'029,843.00 (DOCE MILLONES VEINTE Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES Y 00/100 NUEVOS SOLES). Sin embargo, la implementación de este organismo será progresiva, y por lo tanto el presupuesto necesario para su operación también. Se estima que el primer semestre de operación de EDUCATEC operará con personal bajo la modalidad CAS y en la segunda mitad del año sus colaboradores deberían migrar hacia contratos del servicio civil, así se ha estimado que los montos requeridos por año (Más detalles ver Anexo I-A y I-B) hasta su implementación completa serían:

Concepto	2016	2017	2018	2019	2020
Presupuesto total por año	6'371,008	6'600,328	9'118,005	10'192,943	12'029,843
Incremento por año	-	229,320	2'517,678	1'074,938	1'836,900
% de incremento por año	-	4%	38%	12%	18%

Cabe señalar que, la EDUCATEC incorporará progresivamente<sup>14</sup> a los Institutos de Educación Superior y a las Escuelas de Educación Superior, por lo que de igual manera irá incorporando progresivamente el presupuesto necesario para la gestión de los mismos, los cuales provendrían de transferencias presupuestales de los Gobiernos Regionales. Así tenemos que:

<sup>14</sup> Para estimar el presupuesto a gestionar se ha considerado que cada año acumula el presupuesto administrado en el año anterior.



Concepto	2016	2017	2018	2019	2020
Presupuesto total por año	6,371,008	6,600,328	9,118,005	10,192,943	12,029,843
Presupuesto a gestionar IES	75,582,975	148,619,800	175,410,394	187,915,232	192,979,279
# de IES	43	83	122	162	191
% Ppto Operación / Gestión	8%	4%	5%	5%	6%

Por ejemplo, del cuadro precedente vemos que para el año 2016, el presupuesto que gestionará la EDUCATEC ascendería a S/. 75'582,975.00 (SETENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO Y 00/100 NUEVOS SOLES), que corresponde al presupuesto de 43 IES y EES, de tal manera que el presupuesto de operación de la EDUCATEC representa el 8% del presupuesto que va a gestionar. Más detalles ver los Anexos II-A, II-B, II-C, II-D y II-E.

El costo adicional de implementar la carrera pública de los docentes de los Institutos y Escuelas de Educación Superior ascendería a la suma de S/. 39'747,768.00 (TREINTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SESENTA Y OCHO Y 00/100 NUEVOS SOLES), en resumen:

	# Plazas Docentes	REMUNERACIONES	CARGOS SOCIALES	ASIGNACIONES				TOTAL ANUAL	
				RURALIDAD	BOLSA DE TRABAJO	FRONTERA	COORDINADOR		
Total general	8'64	29'321,856	2,538,967	5'16,560	30,345	419,432	136,923	2,334,600	39,747,768

Este monto contiene S/. 29'321,856.00 (VEINTE Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS VEINTIUN MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS Y 00/100 NUEVOS SOLES) en remuneraciones, de los cuales S/. 15'899,114.00 (QUINCE MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CIENTO CATORCE Y 00/100 NUEVOS SOLES) corresponden al incremento para 4,548 plazas docentes para nombrados. La diferencia de S/. 13'422,743.00 (TRECE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIDOS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y TRES Y 00/100 NUEVOS SOLES) corresponden al incremento para 3,616 plazas docentes para contratados. Más detalles en los Anexos III-A y III-B.

Es importante señalar que, con esta medida un docente nombrado que actualmente se encuentra transitoriamente en la segunda escala de la Ley de Reforma Magisterial, y que tiene una jornada de 40 horas recibe una remuneración mensual de S/. 2,073.20 (DOS MIL SETENTA Y TRES Y 20/100 NUEVOS SOLES), y que al implementarse la presente norma este pasaría a la primera categoría recibiendo por la misma jornada de 40 horas una remuneración de S/. 2,478.84<sup>15</sup> (DOS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO Y 84/100 NUEVOS SOLES).

Para el calcular el costo de la Ley, se ha utilizado una Remuneración Integral Mensual de la Educación Superior (RIMS) referencial que asciende de S/. 62.20 Nuevos Soles, que toma como base la RIM de la Ley de Reforma Magisterial de S/. 51.83 Nuevos Soles, lo que supone un incremento de 20%, incremento que se sustenta de la siguiente manera:

<sup>15</sup> Trabajado bajo el supuesto de una RIMS de 62.196



- Del perfil docente para ingresar a la carrera:  
Al docente de institutos y escuelas de educación superior se le solicitará como requisito contar con al menos dos (02) años de experiencia laboral en su especialidad o temática a desempeñarse (Art. 63 del PL), así tenemos que un profesional que desee ser docente debe acreditar para cada año 12 meses de trabajo efectivo, frente a un docente de la EBR (pedagogo) que trabaja 10 meses efectivos por año, de tal forma que el profesional que aspira a una plaza docente de un instituto o escuela de educación superior debe acreditar un esfuerzo de 02 meses más por año, es decir, 16.66% (02/12) más tiempo por año.
- Del tiempo de dedicación en Aula:  
Al docente de instituto y escuelas de educación, se le exige una dedicación de 40 horas efectivas, mientras que a un docente de EBR se le exige una dedicación de 40 horas pedagógicas que en representan 30 horas efectivas. Por lo tanto son 10 horas efectivas adicionales que deben trabajar los docentes de institutos y escuelas de educación superior, es decir, un 25% (10/40) más de dedicación en aula.
- De esta manera, promediando el tiempo adicional que debe demostrar un profesional para ingresar a la carrera (16.66%) y el tiempo adicional efectivo que le dedicara al aula (25%), tenemos que el incremento a la base para el cálculo de la RIMS se justifica en un 20% adicional [(16.66%+25%)/2].

Las razones que tenemos para justificar este incremento, aparte de las ya descritas respecto del esfuerzo adicional para ingresar a la carrera y su dedicación, que no son cuantificables pero si valorativas, tenemos:

- A diferencia del docente de EBR que no necesita demostrar experiencia laboral para ingresar a su carrera, al docente de institutos y escuelas de educación superior se le exige demostrar experiencia laboral, tanto como docente como en la especialidad o temática que va a enseñar.
- Los docentes de EBR cuentan con 02 meses de vacaciones por año pagadas, mientras que los docentes de institutos y escuelas de educación superior solo contarán con 01 mes de vacaciones pagadas al año.
- Los docentes de institutos y escuelas de educación superior idealmente serán profesionales del sector productivo que ofrece remuneraciones mayores a las actualmente ofrecidas por el sector educación en el nivel superior, por lo que la remuneración debe ser atractiva para ellos.
- Los docentes de institutos y escuelas de educación superior, en su mayoría, emplean maquinarias y herramientas que requieren el dominio en su manipulación, tanto de los mismos docentes como de los estudiantes, de acuerdo a las normas de seguridad correspondientes.
- Los docentes de institutos y escuelas de educación superior, requieren actualizarse (capacitarse) de manera permanente debido a la velocidad de los cambios tecnológicos de los equipos y herramientas que manejan; y esto a su vez supone que deben adecuar permanentemente el contenido de la enseñanza.
- Los docentes de IES y EES deben adecuarse a diferentes grupos de edad (joven a adulto) que responden a perfiles heterogéneos.
- La experiencia profesional del docente de EBR se acumula en la misma institución educativa y es reconocida en la LRM, mientras que en el caso



de los docentes de IES y EES requieren experiencia profesional en la especialidad técnica o en la temática que enseñan.

Cabe precisar que, para la estimación del incremento porcentual de las escalas que se proponen en la presente Ley se han tomado en cuenta dos criterios:

- El crecimiento del PBI estimado de 5.5% mencionado en el Marco Macroeconómico Multianual 2016-2018 aprobado en abril de este año, que contiene una inflación estimada alrededor del 2%.

En este caso, se ha tomado este indicador porque en el campo del análisis macroeconómico y de la comprensión de la realidad económica, se concibe al Producto Bruto Interno (PBI) como el indicador más completo e importante de la economía por su capacidad de sintetizar, representar y explicar el comportamiento de la economía. La capacidad de síntesis señalada, se explica porque en el Producto Bruto Interno se concentra una gama importante de conceptos macroeconómicos que definen el desenvolvimiento o características de los diferentes componentes que constituyen el sistema económico.

- El número de años propuesto de permanencia en cada una de las cinco escalas. Así para las E1 y E2 es de 04 años cada una, para la E3 es de 7 años y en la E4 es de 9 años.

Como queda en evidencia, un docente que ingresa por primera vez a la carrera le correspondería permanecer 24 años en ella antes de tener la posibilidad de lograr su acceso a la escala más alta, y en todo momento estos incrementos acompañarían el crecimiento estimado de la economía nacional señalada en el apartado precedente.

En general, la idea es que las escalas del docente acompañen este crecimiento estimado para la economía en general en base al tiempo transcurrido. Así tenemos que:

Escala	Permanencia (A)	% PBI (B)	% Incremento RIMS Redondeado (A*B)	RIMS
E1	4	5.5%	20%*	100%
E2	4	5.5%	20%	120%
E3	7	5.5%	40%	160%
E4	9	5.5%	50%	210%
E5	Hasta retiro		50%	260%

\*Hay una diferencia de 20% entre RIMS y RIM de EBR

De la misma manera, el costo total de la carrera contiene S/. 2'638,967.00 (DOS MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE Y 00/100 NUEVOS SOLES) en cargas sociales, de los cuales S/. 1'430,920.00 (UN MILLON CUATROCIENTOS TREINTA MIL NOVECIENTOS VEINTE Y 00/100 NUEVOS SOLES) corresponden a las plazas de docentes nombrados, y S/. 1'208,047.00 (UN MILLON DOSCIENTOS OCHO MIL



CUARENTA Y SIETE Y 00/100 NUEVOS SOLES) corresponden a las plazas para docentes contratados. Más detalles en los Anexos III-A y III-B.

Y finalmente, el costo de la carrera contiene S/. 7'786,945.00 (SIETE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO Y 00/100 NUEVOS SOLES) en las diferentes asignaciones que se están proponiendo en la ley (Ruralidad, Zona de Frontera, Bilingüismo, VRAEM y Coordinación Pedagógica). Más detalle de este costo en el Anexo III-C.

La distribución de estos costos a nivel regional se encuentran detallados en en Anexo III-D, distribución que será necesaria para las transferencias presupuestales que financiarían esta norma cuando entre en vigencia.

Por último, la propuesta en relación a la contratación de Directores, con nuevos perfiles profesionales, para la dirección de los Institutos y Escuelas de Educación Superior, significaría un presupuesto total de S/. 19'281,600.00 (DIECINUEVE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y UN MIL SEISCIENTOS Y 00/100 NUEVOS SOLES) cuando todos los institutos y escuelas estén incorporados a la EDUCATEC, sin embargo siguiendo la incorporación progresiva que se está planteando tenemos que:

Concepto	2016	2017	2018	2019	2020
# de directores	43	63	122	162	197
Presupuesto total por año	4,352,400	8,369,400	12,265,400	16,312,400	19,281,600
Presupuesto actual	1,805,300	4,352,400	6,369,400	12,295,400	16,312,400
Incremento por año	2,545,400	4,017,000	3,926,000	4,017,000	2,969,200

Así para el año 2016, el incremento total requerido para la implementación de esta norma ascendería a S/. 2'546,400.00 (DOS MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS Y 00/100 NUEVOS SOLES), que corresponde a la incorporación de 43 directores de IES y EES. El presupuesto para financiar las contrataciones de los años subsiguientes sería gestionado por la EDUCATEC ante el MEF. Más detalles en el Anexo IV.

Atendiendo la Octava Disposición Complementaria Transitoria, respecto del régimen transitorio de docentes de Institutos y Escuelas de Educación Superior pedagógicos y no pedagógicos, el monto diferencial requerido para financiar dicha disposición asciende a S/. 37'492.056.00 (TREINTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CINCUENTA Y SEIS Y 00/100 NUEVOS SOLES). Se estima que del monto mencionado, se programarán S/. 4'704,441.00 (CUATRO MILLONES SETECIENTOS CUATRO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y UNO Y 00/100 NUEVOS SOLES) para el año fiscal 2016, lo que responde a 843 plazas de docentes contratados de institutos y escuelas de institutos pedagógicos, y la diferencia sería ejecutada según lo menciona la disposición en mención en el segundo semestre del año 2015.

Por todo lo expuesto, el costo de implementar la presente propuesta normativa, ascendería, durante el año 2015 a S/. 32'787,615.00 (TREINTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS QUINCE Y 00/100 NUEVOS SOLES). En tanto que para el año 2016, ascendería a la suma de S/. 53'369,617.00 (CINCUENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS DIECISIETE Y 00/100 NUEVOS



SOLES). En total la propuesta normativa ascendería a **S/. 86'157,233.00** (OCHENTA Y SEIS MILLONES CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y TRES Y 00/100 NUEVOS SOLES). Los recursos presupuestales mencionados para el financiamiento de la presente Ley, serán transferidos del presupuesto asignado al Pliego 10: Ministerio de Educación para el año en mención, para los años subsiguientes se adicionaría únicamente los incrementos diferenciales de los costos de los conceptos presentados, que la EDUCATEC como pliego negociará con el MEF. En resumen:

Concepto	2015	2016	Total
Régimen Transitorio	32,787,615	4,704,441	37,492,056
DGESUP		6,371,008	6,371,008
Carrera Pública Docente*		39,747,768	39,747,768
Contratación de Directores		2,546,400	2,546,400
<b>Total</b>	<b>32,787,615</b>	<b>53,369,617</b>	<b>86,157,233</b>

\*Incluye contratación docente

Por otro lado, los beneficios a obtenerse son, entre otros, los siguientes:

- **Articulación de las carreras y programas educativos con las necesidades del mercado laboral y del sector productivo:**

Esta articulación se verá reflejada en la inserción laboral de miles de jóvenes egresados de las instituciones educativas en condiciones adecuadas, reduciendo significativamente el desempleo y subempleo; impactando directamente sobre las remuneraciones de los egresados de los institutos y escuelas de educación superior, lo cual elevará el nivel de vida de ellos y de sus familias, permitiendo el crecimiento económico social, otorgando nuevas oportunidades de empleo con mejores condiciones laborales.

Del mismo modo, permitirá el desarrollo e implementación de nuevas tecnologías, las cuales tendrán como consecuencia la elevación de la calidad de vida de la sociedad, a través del establecimiento de nuevos puestos de trabajo.

En esa misma línea, las personas contarán con mayores recursos económicos, lo que traerá consigo una mayor capacidad adquisitiva, hecho que generará una mayor cantidad de recursos que pueden ser recaudados por el Estado a través de impuestos, tasas y contribuciones, que finalmente permitirá una mejora en la prestación de los servicios que brinda el Estado en beneficio de toda la sociedad.

- **Docentes idóneos en los institutos y escuelas de educación superior:**

Con la carrera pública de los docentes de educación superior se garantizará que el docente cuente con un régimen laboral, que le permita priorizar la docencia en beneficio de los estudiantes, siéndole aplicable las evaluaciones de permanencia y ascenso, situación que ayudará a elevar el nivel del servicio educativo prestado.

Por todas estas consideraciones, la presente propuesta de Ley contribuirá con la mejora de la calidad educativa de la educación superior y, finalmente, con el beneficio de la sociedad en su conjunto.



Un mecanismo alternativo para darle solución a estos problemas, es continuar en el intento de reforzar el trabajo de la Direcciones Regionales de Educación (DRE) en relación al trabajo con los Institutos y Escuelas de Educación Superior, trabajo que se ha venido impulsando por diferentes gestiones desde que se implementó el proceso de descentralización educativa. Sin embargo, a la fecha la situación no ha cambiado y por el contrario sigue deteriorándose, en tanto que las DRE no tienen como prioridad la gestión de la educación técnico productivo, superior tecnológico y artístico.

**17. Efectos de la vigencia de la norma sobre la legislación nacional**

La propuesta normativa tendrá el siguiente impacto sobre la legislación nacional:

- Modifica los artículos 42, 45, 49, 50 y 51 de la Ley N° 28044, Ley General de Educación. Estas modificaciones obedecen a una reestructuración de la educación técnico productiva impartida en los CETPRO, a fin de permitir que los estudiantes puedan iniciar el itinerario formativo en en estas instituciones educativas paralelamente a la educación secundaria, articulándola tanto con la educación básica como con la educación superior.

Ello permitirá al estudiante obtener una certificado de técnico en aquellos CETPRO que hayan obtenido el licenciamiento correspondiente, pudiendo efectuar la convalidación del referido certificado por un título técnico de educación superior, lo cual facilitará la transitabilidad entre las diferentes etapas, modalidades o niveles del sistema educativo nacional.

- Modifica el literal h) e incorpora el literal :) y un último párrafo al artículo 48 de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial. En ese sentido, se ha considerado ampliar las causales de cese temporal como sanción, debido a la alta incidencia de irregularidades detectadas en las evaluaciones de logros de aprendizaje de la educación básica, afectando o alterando los resultados de las referidas evaluaciones.

- Modifica el segundo párrafo del artículo 13 y la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30220, Ley Universitaria. Respecto a esta última se incluye en el ámbito de la presente Ley, las Escuelas Nacionales de Formación Artística que son las únicas que otorgan grados y títulos de artistas profesionales.

Esta modificación responde a la necesidad de que la Escuela Nacional Superior Autónoma de Bellas Artes del Perú, la Escuela Nacional Superior de Folklore José María Arguedas, el Conservatorio Nacional de Música, la Escuela Nacional Superior de Arte Dramático Guillermo Ugarte Chamorro y la Escuela Nacional Superior de Ballet, por su naturaleza, sean consideradas como Escuelas de Educación Superior en formación artística, y por lo tanto, reguladas en el ámbito de aplicación de la presente propuesta normativa exceptuándolas de la supervisión de la SUNEDU.

Deja sin efecto la Ley N° 29394, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior, en lo que respecta a los IES y EES, con excepción de los Institutos y Escuelas de Educación Pedagógica, lo que tendrá efecto a partir de la vigencia de la propuesta legislativa.



Esta medida responde a que este proyecto de Ley está creando un nuevo régimen para los institutos de educación superior tecnológico y artístico. En ese sentido, se mantiene la vigencia de la Ley N° 29394, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior, que regulará a las instituciones de educación superior pedagógicas.

Deroga la Ley N° 28340 – Ley que crea el Sistema de Información para el trabajo. La presente propuesta faculta al Ministerio de Educación a tener información acerca de la gestión educativa e institucional de los institutos y escuelas, de los egresados y de los titulados, buscando un compromiso por parte de las referidas instituciones educativas con el desarrollo del país, el cual no sólo fomente la formación del estudiante, sino que permita identificar indicadores sobre inserción y trayectoria laboral de sus egresados.

En ese sentido, el Ministerio de Educación procura la simplificación del proceso de búsqueda y recopilación de información, dotando de dinamismo y eficacia al proceso, por lo que no resulta compatible con lo establecido en la Ley N° 28340 – Ley que crea el Sistema de Información para el trabajo.



## ANEXO I-A

	# Rem	Monto	Año 1 CAS	# Rem	Monto	Año 1 BERMR	TOTAL
	# Personas		Monto	Monto		Monto	
			47	2,362,921		2,324,344	4,687,264
<b>Alta Dirección</b>		<b>46,129</b>	<b>6</b>	<b>359,839</b>	<b>58,814</b>	<b>537,107</b>	<b>876,946</b>
Presidente Ejecutivo	6.5	15,600	1	101,400	7.5	23,214	174,107
Secretaría PE	6.5	8,679	1	43,414	7.5	6,979	50,085
Secretaría General	6.5	14,000	1	91,000	7.5	19,071	143,036
Secretaría SG	6.5	5,850	1	38,025	7.5	5,850	43,875
Director 1	24	1,000	1	24,000	24	1,000	24,000
Director 2	24	1,000	1	24,000	24	1,000	24,000
Director 3	24	1,000	1	24,000	24	1,000	24,000
Director 4	24	1,000	1	24,000	24	1,000	24,000
<b>Órgano de Control Institucional</b>		<b>28,000 *</b>	<b>4</b>	<b>182,000</b>	<b>20,857</b>	<b>156,429</b>	<b>338,429</b>
Jefe de Unidad de Control de Gestión	6.5	12,000	1	78,000	7.5	8,657	72,429
Asistente de Unidad de Control de Gestión	6.5	8,000	1	52,000	7.5	3,943	29,571
Asistente de Unidad de Control Financiero	6.5	8,000	1	52,000	7.5	3,943	29,571
Secretaría OC	6.5	3,314	1	21,541	7.5	3,314	24,857
<b>Oficina de Comunicaciones</b>		<b>20,000 *</b>	<b>4</b>	<b>182,000</b>	<b>16,914</b>	<b>126,857</b>	<b>308,857</b>
Jefe	6.5	12,000	1	78,000	7.5	8,657	72,429
Asistente	6.5	8,000	2	104,000	7.5	3,943	29,571
Secretaría Comunicaciones	6.5	3,314	1	21,541	7.5	3,314	24,857
<b>Oficina General de Administración</b>		<b>106,314</b>	<b>12</b>	<b>712,582</b>	<b>88,414</b>	<b>563,107</b>	<b>1,375,689</b>
Administrador General	6.5	15,000	1	97,500	7.5	17,641	32,308
Secretaría OGA	6.5	3,314	2	43,082	7.5	3,314	24,857
Asistentes de Administración	6.5	8,000	1	52,000	7.5	4,559	34,192
Jefe de Unidad Abastecimiento	6.5	12,000	1	78,000	7.5	11,166	83,746
Asistentes de U. Abastecimiento	6.5	8,000	1	52,000	7.5	4,559	34,192
Jefe de Unidad Financiera	6.5	12,000	1	78,000	7.5	11,166	83,746
Asistentes de U. Financiera	6.5	8,000	1	52,000	7.5	4,559	34,192
Jefe Unidad de Fisco. Y Control Interno	6.5	12,000	1	78,000	7.5	11,166	83,746
Asistentes de U. Fisco. Y Control	6.5	8,000	1	52,000	7.5	4,559	34,192
Jefe Unidad de Personal	6.5	12,000	1	78,000	7.5	11,166	83,746
Asistente de U. Personal	6.5	8,000	1	52,000	7.5	4,559	34,192
<b>Oficina de Trámite Documentario</b>	6.5	5,000	2	65,000	7.5	2,914	21,857
<b>Oficina de Asesoría Jurídica</b>		<b>20,000</b>	<b>5</b>	<b>234,000</b>	<b>25,316</b>	<b>189,871</b>	<b>423,871</b>
Jefe de Asesoría Jurídica	6.5	12,000	1	78,000	7.5	10,660	126,156
Asistentes de Asesoría Jurídica	6.5	8,000	3	156,000	7.5	5,314	39,857
Secretaría OAJ	6.5	3,314	1	21,541	7.5	3,314	24,857
<b>Secretaría de Planificación Estratégica</b>		<b>63,000</b>	<b>7</b>	<b>409,500</b>	<b>58,496</b>	<b>446,223</b>	<b>855,723</b>
Jefe de Planificación Estratégica	6.5	15,000	1	97,500	7.5	18,110	135,884
Asistente de Planificación Estratégica	6.5	8,000	1	52,000	7.5	6,311	47,330
Jefe de Programación y Presupuesto	6.5	12,000	1	78,000	7.5	10,563	79,219
Asistente de Programación y Presupuesto	6.5	8,000	1	52,000	7.5	5,314	39,857
Jefe de Informática	6.5	12,000	1	78,000	7.5	10,563	79,219
Asistente de Informática	6.5	8,000	1	52,000	7.5	5,314	39,857
Secretaría SPE	6.5	3,314	1	21,541	7.5	3,314	24,857
<b>Unidades Especializadas</b>		<b>24,000</b>	<b>5</b>	<b>208,000</b>	<b>28,385</b>	<b>212,893</b>	<b>420,893</b>
Equipo UE Sector 1	6.5	8,000	2	104,000	7.5	8,357	62,679
Equipo UE Sector 2	6.5	8,000	1	52,000	7.5	8,357	62,679
Equipo UE Sector 3	6.5	8,000	1	52,000	7.5	8,357	62,679
Secretaría UE	6.5	3,314	1	21,541	7.5	3,314	24,857
<b>Gastos Operativos</b>	1	150,000	20% P+EQ	1,077,874	20% P+EQ	464,869	1,542,743
Equipamiento	1	3,000	47	141,000			141,000
<b>TOTAL</b>				<b>3,581,795</b>		<b>2,789,213</b>	<b>6,371,007</b>

1/ Fuente: Ley 30057 Ley del Servicio Civil  
elaboración: MINEDU - DIGESUTPA



## ANEXO I-B

# RCM	Monto	Año 2		Año 3		Año 4		Año 5	
		# Personas	Monto	# Personas	Monto	# Personas	Monto	# Personas	Monto
		50	5,060,175	71	6,990,850	82	7,807,725	92	8,577,725
<b>Alta Dirección</b>	<b>58,814</b>	8	959,400	9	859,400	8	859,400	8	859,400
Presencia Ejecutiva	14 23,214	1	325,000	1	325,000	1	325,000	1	325,000
Secretaría PE	14 8,979	1	93,500	1	93,500	1	93,500	1	93,500
Secretaría General	14 19,371	1	267,000	1	267,000	1	267,000	1	267,000
Secretaría SG	14 5,830	1	81,900	1	81,900	1	81,900	1	81,900
Director 1	48 1,000	1	48,000	1	48,000	1	48,000	1	48,000
Director 2	48 1,000	1	48,000	1	48,000	1	48,000	1	48,000
Director 3	48 1,000	1	48,000	1	48,000	1	48,000	1	48,000
Director 4	48 1,000	1	48,000	1	48,000	1	48,000	1	48,000
<b>Órgano de Control Institucional</b>	<b>36,514</b>	4	292,000	5	427,200	7	537,600	7	537,600
Jefe de Unidad de Control de Gestión	14 9,857	1	135,200	1	135,200	1	135,200	1	135,200
Asistente de Unidad de Control de Gestión	14 3,943	1	55,200	1	55,200	2	110,400	2	110,400
Jefe de Unidad de Control Financiero	14 9,857	1	135,200	1	135,200	1	135,200	1	135,200
Asistente de Unidad de Control Financiero	14 3,943	1	55,200	1	55,200	2	110,400	2	110,400
Secretaría OCI	14 3,314	1	48,400	1	48,400	1	48,400	1	48,400
<b>Procuraduría Pública</b>	<b>16,814</b>	0	-	3	236,800	4	292,000	4	292,000
Procurador	14 9,857	0	-	1	135,200	1	135,200	1	135,200
Asistente de Procuraduría	14 3,943	0	-	1	55,200	2	110,400	2	110,400
Secretaría PP	14 3,314	0	-	1	48,400	1	48,400	1	48,400
<b>Oficina de Comunicaciones</b>	<b>16,814</b>	4	292,000	4	292,000	4	292,000	4	292,000
Jefe	14 9,857	1	135,200	1	135,200	1	135,200	1	135,200
Asistente	14 3,943	2	110,400	2	110,400	2	110,400	2	110,400
Secretaría OC	14 3,314	1	48,400	1	48,400	1	48,400	1	48,400
<b>Oficina General de Administración</b>	<b>84,414</b>	12	1,284,200	17	1,603,325	20	1,794,800	20	1,794,800
Administrador General	14 17,841	1	248,975	1	248,975	1	248,975	1	248,975
Secretaría OGA	14 3,314	2	92,800	2	92,800	2	92,800	2	92,800
Asistentes de Administración General	14 4,559	1	63,825	2	127,650	2	127,650	2	127,650
Jefe de Unidad Abastecimiento	14 11,190	1	158,325	1	158,325	1	158,325	1	158,325
Asistentes de U. Abastecimiento	14 4,559	1	63,825	2	127,650	3	191,475	3	191,475
Jefe de Unidad Financiera	14 11,190	1	158,325	1	158,325	1	158,325	1	158,325
Asistentes de U. Financiera	14 4,559	1	63,825	2	127,650	3	191,475	3	191,475
Jefe Unidad de Fac. y Control Interno	14 11,190	1	158,325	1	158,325	1	158,325	1	158,325
Asistentes de U. Fac. y Control	14 4,559	1	63,825	2	127,650	3	191,475	3	191,475
Jefe Unidad de Personal	14 11,190	1	158,325	1	158,325	1	158,325	1	158,325
Asistente de U. Personal	14 4,559	1	63,825	2	127,650	2	127,650	2	127,650
<b>Oficina de Trámite Documentario</b>	<b>14 2,314</b>	2	81,600	2	81,600	2	81,600	2	81,600
<b>Oficina de Asesoría Jurídica</b>	<b>26,210</b>	5	503,225	5	503,225	5	503,225	5	503,225
Jefe de Asesoría Jurídica	14 19,988	1	233,825	1	233,825	1	233,825	1	233,825
Asistentes de Asesoría Jurídica	14 5,314	3	223,200	3	223,200	3	223,200	3	223,200
Secretaría OAJ	14 3,314	1	48,400	1	48,400	1	48,400	1	48,400
<b>Secretaría de Planificación Estratégica</b>	<b>59,436</b>	8	907,950	11	1,116,500	12	1,255,200	13	1,266,900
Jefe de Planificación Estratégica	14 18,118	1	263,850	1	263,850	1	263,850	1	263,850
Asistente de Planificación Estratégica	14 8,311	1	88,350	2	176,700	2	176,700	2	176,700
Jefe de Programación y Presupuesto	14 10,583	1	147,875	1	147,875	1	147,875	1	147,875
Asistente de Programación y Presupuesto	14 5,314	2	148,800	3	223,200	4	297,600	4	297,600
Jefe de Informática	14 10,583	1	147,875	1	147,875	1	147,875	1	147,875
Asistente de Informática	14 5,314	1	74,400	1	74,400	2	148,800	2	148,800
Secretaría SPE	14 3,314	1	48,400	2	92,800	2	92,800	2	92,800
<b>Unidades Especializadas</b>	<b>78,171</b>	7	748,400	16	1,730,800	19	2,581,600	29	3,251,600
Equipo UE Sector 1	14 8,357	2	234,000	4	468,000	4	468,000	8	762,000
Equipo UE Sector 2	14 8,357	1	117,000	2	234,000	2	234,000	3	351,000
Equipo UE Sector 3	14 8,357	1	117,000	2	234,000	2	234,000	3	351,000
Equipo UE Sector 4	14 8,357	1	117,000	2	234,000	2	234,000	3	351,000
Equipo UE Sector 5	14 8,357	1	117,000	2	234,000	2	234,000	3	351,000
Equipo UE Sector 6	14 8,357	0	-	1	117,000	2	234,000	3	351,000
Equipo UE Sector 7	14 8,357	0	-	1	117,000	2	234,000	3	351,000
Equipo UE Sector 8	14 8,357	0	-	1	117,000	1	117,000	3	351,000
Secretaría UE	14 5,314	1	48,400	2	92,800	2	92,800	2	92,800
<b>Gastos Operativos</b>	<b>150,000</b>	30% P=EQ	1,523,153	30% P=EQ	2,104,155	30% P=EQ	2,352,218	30% P=EQ	2,778,114
Equipamiento	1 3,000	3	83,000	23	63,000	11	33,000	92	278,000
<b>TOTAL</b>			<b>8,660,328</b>		<b>9,918,005</b>		<b>10,192,943</b>		<b>12,029,843</b>

Fuente: Ley 30057 Ley del Servicio Civil  
 Elaboración: MINEDU - OIGESU - PA





## ANEXO II-B

Código Modular	Centro Educativo	Nivel del cuadro	Departamento	Provincia	Districto	Total de Matriculados	docentes	MO	Segundo Año (2017)	Total
0339729	CARLOS SAJAZAR ROMERO	MS	AMAZONAS	SAMITA	NUBUO CHIMPOF-	1024	75	1,769,822	-	1,769,822
0356672	ELEAZAR GUZMAN BARRON	MS	ANCASH	HUARAZ	INDOPELINDANCIA	606	30	1,406,786	-	1,406,786
0481025	FEDERICO DIAZ	MS	AREQUIPA	AREQUIPA	JOSE LUIS RUSTAL	1673	97	2,526,406	548,513	3,074,921
0655426	HONORIO DEL GADO ESPINOZA	MS	AREQUIPA	AYACUCHA	CAYMA	1452	58	2,336,886	364,584	2,841,480
0609473	VICTOR ALVAREZ HUAPAYA	MS	AYACUCHO	HUAMANGA	SAN JUAN BAUTIST	846	47	1,451,396	-	1,451,396
0651941	4 DE JUNIO DE 1821	MS	CALLAO	CALLAO	BELLAVISTA	1123	93	1,739,346	481,733	2,312,326
0657237	SIMON BOLIVAR	MS	CUSCO	CUSCO	SAN SEBASTIAN	1074	53	1,038,246	-	1,038,246
0679779	VILCANOTA	MS	CUSCO	CANCHIS	SICUANI	798	27	124,787	-	124,787
1309103	KIMOTRI	MS	CUSCO	CUSCO	LA CONVENCION	526	19	514,363	-	514,363
0698057	HUANCAYELICA	MS	HUANCAYELICA	HUANCAYELICA	A5CHENSON	1042	47	1,035,704	-	1,035,704
0743336	PAMPAS-TAYACAJA	MS	HUANCAYELICA	TAYACAJA	PAMPAS	524	22	520,804	-	520,804
0663519	CATZALINA BUENIA DE PECHO	MS	ICA	ICA	ICA	1078	86	2,053,103	-	2,053,103
0571684	CHINCHA	MS	ICA	CHINCHA	PUEBLO NUEVO	844	36	1,639,786	-	1,639,786
0663760	PISCO	MS	ICA	PISCO	PISCO	653	46	1,267,900	-	1,267,900
1176567	NASCA	MS	ICA	NAZCA	NAZCA	617	47	1,196,001	-	1,196,001
0668299	CHINCHA	MS	ICA	CHINCHA	CHINCHA ALTA	588	37	1,102,959	-	1,102,959
0657288	ANDRES AVILANO CACERES DEHERRERARAY	MS	JUNIN	HUANCAYO	SAN AGUSTIN	1571	94	3,227,227	470,609	3,743,035
0479048	SANTIAO ANTONIO DE MAYOLO	MS	JUNIN	HUANCAYO	HUANCAYO	1293	69	2,656,145	478,648	3,084,734
0620716	JOSE MARIA ARCUEDAS	MS	JUNIN	HUANCAYO	SICAYA	719	47	1,477,006	288,350	1,715,386
1450980	CIRIO ALICHA BAZAN	MS	LA LIBERTAD	CHEPEN	CHEPEN	984	50	2,163,787	-	2,163,787
0627365	LA LIBERTAD	MS	LA LIBERTAD	TRUJILLO	LA ESPERANZA	796	50	1,732,767	-	1,732,767
0688012	TRUJILLO	MS	LA LIBERTAD	TRUJILLO	TRUJILLO	702	48	1,528,143	-	1,528,143
0628192	REPUBLICA FERRAZ DE ALFMANA	MS	LAMBAYEQUE	CHICLAYO	CHICLAYO	1481	80	2,993,794	235,232	3,199,466
1168514	ENRIQUE LOPEZ ALBUAR	MS	LAMBAYEQUE	FERRERAFE	FERRERAFE	644	49	1,288,537	102,723	1,391,260
0481143	FLORETA DEL AGUA HIDALGO	MS	LORETO	MAYNAS	IGUITOG	1540	80	2,191,069	-	2,191,069
0681083	JOSE CARLOS MATEOQUI	MS	MOLLESE	MARISCAL NIETO	SAMBOCA	815	70	3,312,615	487,584	3,800,200
0680950	LUIS F. VALCACHEL	MS	MOLLESE	MOLLESE	ILO	513	61	2,323,992	342,805	2,671,797
0675746	PASCO	MS	PASCO	PASCO	YANACAMCHA	581	42	1,312,862	-	1,312,862
0635665	ALMIRANTE MIGUEL GRAU	MS	PURURA	PURURA	PURURA	1160	73	2,719,284	513,380	3,292,844
0622860	SULLANA	MS	PURURA	SULLANA	SULLANA	607	45	1,454,322	268,639	1,722,961
1180363	JUAN JOSE FARIAN ESPINOLES	MS	PURURA	SULLANA	SULLANA	585	28	1,401,612	258,503	1,660,515
0481278	JOSE ANTONIO ENCINAS	MS	PUNO	PUNO	PUNO	1170	67	2,336,464	135,274	2,471,738
0481226	MAMULLI NUNY RUTIMON	MS	PUNO	SAN ROMAN	JULIACA	1047	60	2,090,827	121,063	2,211,890
0718775	AYAVIRI	MS	PUNO	NELCAR	AYAVIRI	820	40	1,044,415	80,468	1,104,884
0527682	NOR ORIENTAL DE LA SELVA	MS	SAN MARTIN	SAN MARTIN	LA BANISA DE S-III-	707	51	854,086	-	854,086
0675868	RECA	MS	SAN MARTIN	RECA	RECA	527	26	636,623	-	636,623
0651377	FRANCISCO DE PALMA GONZALES VIGIL	MS	TACNA	TACNA	ALTO DE LA ALIANZ	885	81	2,031,426	-	2,031,426
0670784	CAP FAP JOSE ABELARDO QUINONES	MS	TUMBES	TUMBES	TUMBES	811	61	37,595	288,708	326,303
0581722	SUZA	MS	UCAYALI	CORONEL PORTILLO	CALLERIA	1187	74	3,020,037	302,331	3,322,368
<b>TOTAL</b>									57,099,084	73,006,895

Fuente: MEF - Consulta Anual de Estadísticas  
Elaboración: MINEDU - DGESEUTPA



**ANEXO II-C**

Código Monitor	Centro Educativo	Nivel del centro	Departamento	Provincia	Distrito	Total de Matriculados	docentes	RO	Tercer Año (2016)	RDR	Total	
0741744	JTCUBAMBA	1esi	AMAZONAS	UTCUBAMBA	BAGUA GRANDE	419	21	315,161	-	-	315,701	
0749304	BAGUA	1esi	AMAZONAS	BAGUA	BAGUA	283	22	211,010	-	-	211,010	
0685984	DANIEL VILLAR	1esi	ANCASH	HUAYLAS	CARAZ	412	35	720,124	-	-	720,124	
1001783	RIC SANTA	1esi	ANCASH	SANTA	SANTA	513	25	547,084	-	-	547,084	
0594854	DF PISCOCAMBIA	1esi	ANCASH	MARISCAL LIZUUF PISCOCAMBIA	ABANCAY	285	14	489,882	-	-	489,882	
0757562	ABANCAY	1esi	APURIMAC	ABANCAY	ABANCAY	421	23	419,860	-	-	419,860	
1116177	JERGE BASAIRE	1esi	AREQUIPA	ISLAY	MOLLENDO	584	37	788,404	170,453	-	958,856	
0815050	FAUSTINO EL FRANCO	1esi	AREQUIPA	CAMAÑA	SAMUEL PASTOR	483	38	755,512	163,350	-	919,862	
1198277	MANUEL ANTONIO HERRO POZO	1esi	AYACUCHO	HUAMBUNGA	AYACUCHO	429	31	915,285	-	-	915,285	
0671107	HUANITA	1esi	AYACUCHO	HUANITA	HUANITA	405	33	882,606	-	-	882,606	
0687878	CESAR AUCUSTO GUARDIA MAYORCA	1esi	AYACUCHO	PERINACOCCHAS	CORACORA	284	27	640,706	-	-	640,706	
0690789	SAN IGNACIO	1esi	AYACUCHO	SAN IGNACIO	SAN IGNACIO	488	25	472,229	-	-	472,229	
0678426	CHOTA	1esi	CAJAMARCA	CHOTA	CHOTA	442	26	427,716	-	-	427,716	
0698038	JOSE ARNALDO SABOGAL DIEGUEZ	1esi	CAJAMARCA	CAJAMARCA	CAJAMARCA	434	21	419,974	-	-	419,974	
0681891	CUTERVO	1esi	CAJAMARCA	CUTERVO	CUTERVO	406	18	392,878	-	-	392,878	
0815134	SAN AGUSTIN	1esi	CAJAMARCA	JAJEN	JAJEN	506	19	295,111	-	-	295,111	
0781282	DE ESPINAR	1esi	CUSCO	ESPINAR	ESPINAR	489	28	478,857	-	-	478,857	
0620187	LA SALLE	1esi	CUSCO	URUBAMBA	URUBAMBA	314	27	301,325	-	-	301,325	
0688167	FELIPE HUAMAN POMA DE AYALA	1esi	HUANUCO	DOS DE MAYO	LA UNION	586	21	480,367	-	-	480,367	
0807417	PICHANAKI	1esi	JUNIN	CHANCHAMAYO	PICHANAKI	488	33	1,002,474	191,775	-	1,194,253	
0795914	SALSA	1esi	JUNIN	JAJEN	SAUSA	415	34	652,974	137,575	-	990,992	
0808486	LEODORO RIVERA TAYFI	1esi	JUNIN	SATIPO	SATIPO	580	24	788,615	125,876	-	906,551	
0897778	SAN IGNACIO DE LOYOLA	1esi	JUNIN	JUNIN	JUNIN	578	29	770,344	124,378	-	894,662	
0814749	MARCO	1esi	JUNIN	JAJEN	MARCO	543	30	704,508	113,710	-	818,317	
0920738	DE CONCEPCION	1esi	JUNIN	CONCEPCION	MUY DE JULIO	520	23	657,350	106,085	-	763,445	
0798090	LA OROYA	1esi	JUNIN	YAULI	SANTA ROSA DE S.	291	31	377,244	93,156	-	470,400	
0690368	GUADALUPE	1esi	LA LIBERTAD	PACASMAYO	GUADALUPE	387	22	861,205	-	-	861,205	
0803072	JORGE DESVAISON SEMINARIO	1esi	LA LIBERTAD	PACASMAYO	PACASMAYO	388	23	844,615	-	-	844,615	
1185560	OTUZCO	1esi	LA LIBERTAD	OTUZCO	OTUZCO	308	17	628,583	-	-	628,583	
0685249	MOTUPE	1esi	LAMBAYEQUE	LAMBAYEQUE	MOTUPE	437	24	814,339	64,920	-	879,259	
0771688	JOSQUIN REATEGUI MEDINA	1esi	LORETO	LORETO	NAUTA	484	33	688,679	-	-	688,679	
0684089	OXAPAMPA	1esi	PASCO	OXAPAMPA	OXAPAMPA	434	35	563,952	-	-	563,952	
0715674	HERMANOS CARCAMO	1esi	PIURA	PAITA	PAITA	362	21	857,322	160,710	-	1,027,532	
0719807	LA UNION	1esi	PIURA	PIURA	LA UNION	330	24	888,571	164,899	-	993,470	
1073514	YEDRO VILCAPAZA	1esi	PUNO	AZANGARO	AZANGARO	465	27	590,688	53,878	-	644,566	
0630467	JULI	1esi	PUNO	CHUCUITO	JULI	418	30	834,733	48,325	-	883,052	
1027095	ILAVE	1esi	PUNO	EL COLLAO	ILAVE	370	24	738,879	42,725	-	781,638	
0675650	ALTO MAYO	1esi	SAN MARTIN	MOCYOBAMBA	MOCYOBAMBA	425	25	513,406	-	-	513,406	
1139270	24 DE JULIO DE ZARUMILLA	1esi	TUMBES	ZARUMILLA	ZARUMILLA	465	33	21,302	165,891	-	187,193	
TOTAL										1,887,310	24,903,284	26,790,594

Fuente: MEF - Consulta Análisis  
Elaboración: MINEDU - DICESUTPA





**ANEXO II-E**

Código Modular	Centro Educativo	Nivel del centro	Departamento	Provincia	Distrito	Total de Matriculados	docentes	RO	RDR	Total
1309572	SANTA ANITA DE NUEVA	EST	AMAZONAS	CONDURCANGUJI NEVA		90	12	70,085		70,085
1316520	CABANA	EST	ANCASH	PALLASCA	CABANA	112	12	156,762		156,762
0605372	ANTONIO RAYMONDI	EST	ANCASH	YUNGAY	YANAWA	62	10	140,325		140,326
1042571	MARCOS VILLANUEVA MAMUO	EST	ANCASH	PALLASCA	CONCHUCOS	67	12	117,108		117,108
0815277	CURAHUASI	EST	APURIMAC	ABANCAY	CURAHUASI	110	9	109,702		109,702
10207613	LA SALLE	EST	APURIMAC	ABANCAY	ABANCAY	102	20	101,724		101,724
1301628	HUACCANA	EST	APURIMAC	CHINCHEROS	HUACCANA	100	10	99,729		99,729
1329570	CHAULIHUACHIC	EST	APURIMAC	COTABAMBAS	CHALLHUACHIC	69	7	67,816		67,816
0901024	CIALLHUANCA	EST	APURIMAC	AYMARALS	CIALLHUANCA	61	6	60,635		60,635
0830230	HIRME NGILDO MIRANDA SUCOVIA	EST	APURIMAC	ANTABAMBA	ANTABAMBA	37	5	36,900		36,900
1487830	FEDERICO GONZALEZ CAPEZUDO	EST	AYACUCHO	HUANCA SANCCO SANCCO		108	15	235,367		235,367
0757211	CHIPAO	EST	AYACUCHO	LUCANAS	CHIPAO	91	14	190,374		190,374
1249943	SAN JOSE DOMINGO DEL GUZMAN	EST	AYACUCHO	SUCRE	QUEROBAMBA	75	14	163,745		163,745
1038530	TICRAPO	EST	HUANCAVILICA	CASTROVIRREYN TICRAPO		99	12	98,402		98,402
0751680	VICTOR RAUL HAYA DE LA TORRE	EST	LA LIBERTAD	TRUJILLO	MOCHIS	96	13	213,331		213,331
1447838	DE EL ESTE RECHO RIO PUTUMAYO	EST	LORETO	MAYNAS	PUTUMAYO	104	13	147,968		147,968
1145309	DAMASO LABEROL	EST	LORETO	MAYNAS	INDIANA	101	11	143,699		143,699
1127349	OMATE	EST	MOQUEGUA	GENERAL SANCHO OMATE		78	13	31,036	46,655	363,700
160159	ALBERTO PUMAYALLA DIAZ	EST	PASCO	PASCO	HUAYLLAY	114	17	293,204		293,204
1016443	SANTO DOMINGO DEL GUZMAN	EST	PIURA	MORROPON	SANTO DOMINGO	116	12	277,926	51,338	329,264
1160601	AYABACA	EST	PIURA	AYABACA	AYABACA	170	13	263,557	48,063	312,204
1208073	MORROPON	EST	PIURA	MORROPON	MORROPON	94	10	225,216	41,601	266,818
1028919	SAN JUAN DEL ORO	EST	PUNO	SANDIA	SAN JUAN DEL ORI	108	12	215,673	12,487	228,160
1025624	MURANI	EST	PUNO	AZANGARO	MURANI	105	11	209,682	12,140	221,822
1361956	SANTA LUCIA	EST	PUNO	LAMPA	SANTA LUCIA	97	11	183,706	11,215	204,921
1005089	DE CABANILLAS	EST	PUNO	SAN ROMAN	CABANILLAS	91	12	181,724	10,521	192,246
0734103	ATALAYA	EST	UCAYALI	ATALAYA	RAYMONDI	89	12	225,679	22,592	248,271
1123308	MASISPA	EST	UCAYALI	CORONEL FORTIJI MASISPA		56	12	142,009	14,215	156,215
1604206	CARLOS LASORDE	EST	UCAYALI	ATALAYA	SEPAHUA	30	11	76,071	1,615	83,687
								4,784,574	279,073	5,064,047
										SUBTOTAL

Fuente: MEF - Consulta Amigable  
Elaboración: MINEDU - DNEI SUTPA



### ANEXO III-A Contratados

Escala según LRM	# Plazas Total	# Plazas por Hora																				Total	Cargas Sociales				
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20			24	30	40	
1	467	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	5	203	258		
2	1,385	2	4	1	5	2	3	3	5	2	6	5	13	3	2	2	6	3	5	3	35	1	16	1,285			
3	1,763	0	0	0	0	0	0	0	1	1	1	2	0	3	0	2	1	3	3	3	30	0	60	1,632			
<b>Total</b>	<b>3,615</b>	<b>2</b>	<b>4</b>	<b>1</b>	<b>5</b>	<b>2</b>	<b>3</b>	<b>3</b>	<b>6</b>	<b>3</b>	<b>7</b>	<b>6</b>	<b>15</b>	<b>3</b>	<b>5</b>	<b>2</b>	<b>8</b>	<b>4</b>	<b>8</b>	<b>6</b>	<b>65</b>	<b>6</b>	<b>299</b>	<b>3,149</b>			
		# Monto por plazas por Hora																				Total	Cargas Sociales				
Escala según LRM	HIM	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20			24	30	40	
1	51,83	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1,337	6,240	316,845	524,886	837,787	77,201
2	57,01	114	456	171	1,140	570	1,026	1,757	2,281	1,026	3,421	3,136	8,894	2,224	1,596	1,710	5,473	2,938	5,731	3,760	36,909	1,368	27,366	2,871,175	2,985,543	268,699	
3	64,79	0	0	0	0	0	0	0	1	1	1	2	0	3	0	2	1	3	3	3	30	0	60	1,632	500,071		
<b>Total</b>		<b>114</b>	<b>456</b>	<b>171</b>	<b>1,140</b>	<b>570</b>	<b>1,026</b>	<b>1,757</b>	<b>2,766</b>	<b>1,829</b>	<b>4,059</b>	<b>3,848</b>	<b>10,449</b>	<b>2,224</b>	<b>4,317</b>	<b>1,710</b>	<b>7,546</b>	<b>4,009</b>	<b>8,630</b>	<b>6,943</b>	<b>63,705</b>	<b>7,568</b>	<b>406,501</b>	<b>6,634,356</b>	<b>8,288,011</b>	<b>745,921</b>	
		# Monto por plazas por Hora																				Total	Cargas Sociales				
Escala según LRM	RIMS	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20			24	30	40	
1	62,20	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1,244	7,464	376,774	641,853	1,022,344	
2	62,20	124	498	187	1,244	622	1,120	1,906	2,488	1,120	3,712	3,421	9,703	2,426	1,741	1,856	5,971	3,172	5,568	3,545	43,537	1,493	29,864	3,132,191	3,295,956	283,126	
3	74,64	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	860,625	
<b>Total</b>		<b>124</b>	<b>498</b>	<b>187</b>	<b>1,244</b>	<b>622</b>	<b>1,120</b>	<b>1,906</b>	<b>3,085</b>	<b>1,191</b>	<b>4,478</b>	<b>4,242</b>	<b>11,454</b>	<b>2,426</b>	<b>4,878</b>	<b>1,856</b>	<b>6,359</b>	<b>4,441</b>	<b>9,628</b>	<b>7,799</b>	<b>94,040</b>	<b>8,566</b>	<b>587,162</b>	<b>6,646,739</b>	<b>9,405,573</b>	<b>846,592</b>	

Fuente: Sistema Nexus - MINTU  
 Elaboración: MINTU - DICE-SUTPA

Diferencia Mensual 1,118,662  
 Diferencia Anual 13,422,743



**ANEXO III-B Nombrados**

Escala según LRM	# Plazas por Hora		
	24	30	40
1	33	1	32
2	2,398	1	2,260
3	2,117	2	1,991
Total	4,548	3	4,283

Escala según LRM	RIM	# Plazas por Hora			Total	Cargas Sociales
		24	30	40		
1	51.83	1,555	66,342	67,897	6,111	
2	57.01	1,368	234,323	5,389,667	485,070	
3	64.79	3,110	241,010	5,403,786	486,342	
Total		4,478	476,888	10,379,994	10,861,360	977,522

Escala según LRM	RIMS	# Plazas por Hora			Total	Cargas Sociales
		24	30	40		
1	62.20	1,866	79,611	81,477	7,333	
1	62.20	1,493	255,626	5,622,518	529,167	
2	74.64	3,582	277,643	6,225,173	580,266	
Total		5,075	535,134	12,186,206	1,096,766	

Fuente: Sistema Nexus - MINEDU	Diferencia Mensual	1,324,926	119,243
Elaboración: MINEDU - DIGESUTPA	Diferencia Anual	15,899,114	1,430,920



**ANEXO III-C Asignaciones**

	# Nominados	# Contratados	Total	Asignación	Monto Total
Ruralidad	1,245	955	2,200	370	5,116,850
-Rural 1	1,189	898	2,087	200	5,008,112
-Rural 2	22	16	38	100	45,308
-Rural 3	35	40	76	70	63,431
Zona frontera	65	49	113	100	135,923
Bilinguismo	13	37	51	150	30,340
-Bilingue 1	13	37	51	50	30,340
-Bilingue 2				0	0
VRAM	30	87	117	300	419,432
Coord. Pedagógico	386	0	386	450	2,084,400
			<b>Total</b>		<b>7,786,945</b>



### ANEXO III-D Distribución por Región

	# Plazas Docentes	ASIGNACIONES										TOTAL ANUAL
		REMUNERACIONES	CARGOS SOCIALES	RURALIDAD	BILINGÜISMO	VRP/M	FRONTERA	COORDINADOR				
AMAZONAS	54	583,107	49,780	63,282	0	0	1,386	59,400	177,54			
ANCASH	368	1,265,794	115,721	449,553	3,318	0	0	151,200	2,005,587			
APURIMAC	53	334,019	30,062	178,129	7,206	27,185	0	74,600	652,201			
AREQUIPA	518	1,600,451	167,441	91,849	190	0	0	91,600	2,211,730			
AYACUCHO	395	1,418,684	127,682	232,515	9,388	73,780	0	91,800	1,953,855			
CAJAMARCA	278	998,466	89,862	167,063	0	0	13,223	129,600	1,388,235			
CALLAO	90	323,244	29,082	14,464	0	0	0	5,400	372,201			
CUSCO	193	693,160	62,366	270,360	3,129	54,371	0	97,200	1,123,615			
HUANCAVELICA	185	684,447	59,800	277,138	4,077	433,986	0	86,400	1,225,946			
HUANUCO	215	772,185	68,466	17,141	0	0	0	64,600	923,634			
ICA	412	1,470,741	133,177	486,003	56	0	0	70,200	2,163,216			
JUNIN	750	2,693,703	242,433	301,438	0	130,102	0	324,200	3,491,876			
LA LIBERTAD	575	2,065,172	185,686	582,461	0	0	0	166,600	3,002,089			
LAMBAYEQUE	314	1,127,764	101,499	260,431	0	0	0	70,200	1,559,884			
LIMA METROPOLITANA	1,235	4,327,663	369,509	237,216	0	0	0	145,600	5,100,408			
LIMA PROVINCIAS	279	1,002,058	60,165	277,356	0	0	0	54,000	1,423,597			
LORETO	316	1,134,947	102,145	88,811	0	0	2,647	86,400	1,414,951			
MADRIL DE DIOS	37	132,889	11,960	5,786	0	0	21,152	16,200	187,997			
MOQUEGUA	214	788,603	69,174	148,621	1,138	0	0	43,200	1,030,737			
PASCO	124	445,369	40,062	68,462	0	0	0	46,000	620,500			
PURA	484	1,738,336	156,450	47,009	0	0	2,117	129,600	2,073,513			
PUNO	366	1,314,527	116,307	652,423	1,232	0	21,663	145,600	2,294,973			
SAN MARTIN	163	585,431	62,689	0	0	0	0	54,000	692,120			
TAGNA	124	445,369	40,062	5,858	0	0	52,887	21,600	566,786			
TUMBES	140	502,825	46,254	172,488	0	0	20,697	16,200	776,864			
UCAYALI	182	653,372	59,833	15,369	569	0	531	46,800	778,186			
Total general	8,164	29,327,666	2,638,967	5,216,650	30,340	419,432	435,673	2,084,400	39,747,768			

Fuente: Sistema Nexus - MINEDU  
Elaboración: MINIFITU - DIGF-SITPA



8x

## ANEXO IV Directores

Número de Personas a su Cargo	2016		2017		2018		2019		2020	
	N° directores	Presupuesto	N° directores	Presupuesto	N° directores	Presupuesto	N° directores	Presupuesto	N° directores	Presupuesto
Más de 20 Trabajadores	20	2,080,000	40	4,190,000	60	6,240,000	80	8,320,000	100	10,400,000
De 10 a 20 Trabajadores	23	2,712,400	28	3,754,400	53	5,236,400	66	6,718,400	77	1,507,600
Menos de 10 Trabajadores	0	0	5	455,000	9	819,000	14	1,274,000	18	1,274,000
<b>Total</b>	<b>43</b>	<b>4,352,400</b>	<b>63</b>	<b>8,399,400</b>	<b>122</b>	<b>12,295,400</b>	<b>162</b>	<b>16,312,400</b>	<b>197</b>	<b>19,281,600</b>

Remuneración Media Actual

Media	43	1,008,000	80	4,352,400	122	8,399,400	162	12,295,400	197	16,312,400
Diferencia		2,346,400		4,017,000		3,926,000		4,017,000		2,966,200

(\*) De acuerdo con el Decreto Supremo N° 138-2014-EF, Reglamento de Compensaciones de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil. El número de trabajadores corresponde con el número de plazas del instituto, las cuales se encuentran bajo su dirección.

Fuente: Ley 30037 Ley del Servicio Civil

Referencia: MINEDU - DIGESUTPA



## ANEXO V

### ANÁLISIS SOBRE LA NECESIDAD DE CREACIÓN DE EDUCATEC

En un mundo globalizado en constantes transformaciones, resulta necesario promover una cultura orientada a mejorar el capital humano a través de la educación superior como mecanismo eficaz que permita adaptar el recurso humano al nuevo contexto productivo y tecnológico.

Resulta importante otorgar al trabajador una adecuada formación que le permita forjar conocimientos que coadyuven a su adaptación en los diversos escenarios presentados en el mundo del trabajo, estableciendo a la educación superior como un fenómeno educativo propio como parte del proceso productivo.

En el Perú, en la década de los noventa, se efectuaron reformas con el objetivo de fomentar la participación del sector privado en la formación profesional, acrecentando la oferta formativa orientada mayoritariamente a especialidades financieramente rentable, pero de escaso retorno social.

Así, aproximadamente doscientos mil jóvenes que estudian en institutos y escuelas de educación superior seducidos por una oferta educativa desinformada, y ello sumado a la baja calidad de la educación se pone en evidencia en los altos índices de desempleo y subempleo.

En tal sentido, la oferta educativa no satisface la demanda laboral en términos cualitativos, trasladando los costos educativos de calidad a los estudiantes y sus familias.

Es precisamente en dicho escenario que el sistema educativo debe cobrar relevancia constituyéndose en principal elemento de inclusión social.

Por su lado, los dispositivos legales que regulan el funcionamiento de las instituciones educativas de educación superior han otorgado al Estado, en sus diversos niveles de gobierno, la facultad de regular todos aquellos aspectos relacionados con la creación y el funcionamiento de las mismas.

Sin embargo, por un lado, estos dispositivos han resultado ser ineficaces al no establecer con precisión el rol de cada nivel de gobierno, y por otro, al no determinar claramente las obligaciones y las consecuencias de su inobservancia para las instituciones educativas.

Asimismo, debe considerarse la situación precaria por la que atraviesan las instituciones de educación superior públicas, en donde no existe una adecuada infraestructura educativa así como la poca capacidad para orientar la oferta formativa con la demanda laboral. Recordemos que la Ley N° 28044, Ley General de Educación ha establecido cuatro niveles de gestión de los institutos y escuelas de educación superior públicos: i) la Institución Educativa, ii) la Unidad de Gestión Educativa Local, iii) la Dirección Regional de Educación, y iv) el Ministerio de Educación; teniendo la institución educativa la finalidad del logro de aprendizajes y la formación integral de los estudiantes; y la Dirección Regional de Educación como responsable de promover la educación y asegurar los servicios educativos y los programas de atención integral con calidad y equidad en su ámbito jurisdiccional.



A la situación descrita debe sumarse la escasa capacidad operativa mostrada por las Direcciones Regionales de Educación, quienes no cuentan con los recursos técnicos y de personal necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

En ese sentido, el Estado se ha mostrado ineficiente en el cumplimiento al proveer un servicio educativo de calidad que permita una formación integral del estudiante, que coadyuve su adaptabilidad al mundo laboral en condiciones adecuadas.

Es en el escenario descrito en los párrafos precedentes que resulta necesaria la creación de un organismo público ejecutor – EDUCATEC, con la finalidad de gestionar la oferta formativa de las instituciones educativas públicas a fin de articular la misma con la demanda laboral.

Para lograr ello, el organismo debe contar con el apoyo técnico de diversos sectores del Gobierno, tales como el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, el Ministerio de la Producción, el Ministerio de Economía y Finanzas, y el Ministerio de Educación; a fin de establecer un nivel de coordinación multisectorial que permita atacar la problemática social a través de diferentes enfoques.

En ese sentido, resulta importante que este organismo pueda planificar la provisión de la educación superior pública de manera articulada con los gobiernos regionales y los sectores correspondientes, gestione el funcionamiento de los institutos y escuelas de educación superior, optimice la oferta formativa, y cuente con los recursos necesarios, tanto humanos, logísticos, legales y de infraestructura, para lograr una gestión eficiente de las referidas instituciones educativas públicas.

De esta forma, la creación del EDUCATEC planea satisfacer no solo gran parte de la demanda del sector empresarial que requiere de capital humano capacitado, sino también aquellas necesidades propias de los jóvenes que no pueden asumir el costo de una educación privada y necesitan obtener conocimientos y capacidades que les permita una rápida inserción al mundo laboral en condiciones de trabajo adecuadas.

Por su lado, cabe precisar que el artículo 14° de la Constitución Política del Perú señala que "la educación promueve el conocimiento, el aprendizaje y la práctica de las humanidades, la ciencia, la técnica, las artes, la educación física y el deporte. Prepara para la vida y el trabajo y fomenta la solidaridad".

Asimismo, agrega que "es deber del Estado promover el desarrollo científico y tecnológico del país".

De otro lado, el artículo 2° de la Ley N° 28044, Ley General de Educación señala que "la educación es un proceso de aprendizaje y enseñanza que se desarrolla a lo largo de toda la vida y que contribuye a la formación integral de las personas, al pleno desarrollo de sus potencialidades, a la creación de cultura, y al desarrollo de la familia y de la comunidad nacional, latinoamericana y mundial".

En esa misma línea, el artículo 3° de la norma citada, señala que "la educación es un derecho fundamental de la persona y la sociedad. El Estado garantiza el ejercicio del derecho a una educación integral y de calidad".

En tal sentido, la creación del mencionado organismo contribuye al deber del Estado, procurando una educación de calidad para que las y los jóvenes puedan obtener una formación integral que les permita adaptarse a los requerimientos del entorno social.



**ANEXO VI**  
**ANÁLISIS ACERCA DE LA NO DUPLICIDAD DE FUNCIONES CON OTRA ENTIDAD DEL SECTOR PÚBLICO O PRIVADO.**

El proyecto de Ley, plantea las siguientes funciones del EDUCATEC:

- a) Planificar la provisión de la educación superior pública de manera articulada con los gobiernos regionales y con los sectores correspondientes con el objeto de mejorar el capital humano e incidir en la competitividad global y regional.
- b) Gestionar el funcionamiento de los IES y EES públicos.
- c) Crear IES y EES públicos bajo criterios de pertinencia, oportunidad y calidad.
- d) Optimizar la oferta formativa pública mediante procesos de reconversión o reorganización conforme a la normativa vigente.
- e) Ejecutar la fusión, escisión o cierre de los IES y EES públicos, filiales, y programas de estudios previa autorización del Ministerio de Educación.
- f) Aprobar el número de vacantes para cada programa de estudios de IES y EES públicos.
- g) Seleccionar mediante concurso público y designar a los Directores Generales de IES y EES públicos.
- h) Crear y asignar las plazas docentes y administrativas de los IES y EES públicos, previo proceso de racionalización.
- i) Aprobar los lineamientos para que los IES y EES públicos efectúen su propio Estatuto.
- j) Desarrollar programas de capacitación y promover la actualización técnica de los docentes de IES y EES públicos.
- k) Solicitar el licenciamiento de los IES y EES públicos, así como de sus filiales y programas de estudios al Ministerio de Educación.
- l) Suscribir e implementar convenios con instituciones públicas o privadas para el cumplimiento de sus fines.
- m) Asignar de manera oportuna y eficiente, con cargo a su presupuesto institucional, los recursos necesarios para el óptimo funcionamiento de los IES y EES públicos.
- n) Formular y ejecutar proyectos de inversión pública para su funcionamiento y de los IES y EES públicos.
- o) Otras que se establezcan en el Reglamento de la presente Ley y en su Reglamento de Organización y Funciones.



**Sobre la No Duplicidad de funciones con los Gobiernos Regionales**

Los Gobiernos Regionales a través de la Dirección Regional de Educación o la que haga sus veces tienen competencia en Educación, respecto a la gestión de los servicios educativos de superior no universitaria, con criterios de interculturalidad orientados a potenciar la formación para el desarrollo.

El inciso e) del artículo 47 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales señala que el Gobierno Regional ejerce la función específica en materia de Educación de "promover, regular, incentivar y supervisar los servicios referidos a la educación inicial, primaria, secundaria y superior no universitaria, en coordinación con el Gobierno Local y en armonía con la política y normas del sector correspondiente y las necesidades de cobertura y niveles de enseñanza de la población", dichas funciones se formulan en concordancia con las políticas nacionales sobre la materia.

Esta competencia es compartida, es decir, intervienen dos o más niveles de gobierno, que comparten fases sucesivas de los procesos implicados, en este caso, esas competencias son compartidas con el Gobierno Central - Ministerio de Educación.

Cabe señalar, que la Ley de Organización y funciones específica y señala la responsabilidad que corresponde a cada nivel, respecto a las competencias compartidas. Sin embargo, a la fecha no se ha emitido la Ley de Organización y funciones del Ministerio de Educación.

Al respecto, la gestión de los Gobiernos Regionales respecto a la educación Superior ha sido deficiente, debido a la falta de capacidad técnica, bajos recursos económicos y humanos para Educación Superior, desarticulación con el sector productivo y normativa desfasada; esto se ve reflejada en el bajo nivel de calidad de la Educación Superior, el gran porcentaje de procedimientos administrativos con silencio administrativo positivo, bajos índices de inserción laboral de los egresados de Educación Superior a nivel nacional.

Ante ello, la creación del EDUCATEC, busca superar todos estos obstáculos, pues compartirá algunas funciones con los Gobiernos Regionales, respecto a la gestión educativa en IES y EES públicos (mejora continua de la calidad), actividades que se realizarán en mutua coordinación, en algunos casos será una instancia entre los Gobiernos Regionales y el Ministerio de Educación (por ejemplo, el gobierno Regional propone la creación de un IES o EES a la EDUCATEC, y ésta a su vez, solicitará al Ministerio de Educación su licenciamiento) y en otros casos, el EDUCATEC tendrá nuevas funciones, tales como planificar la provisión de la educación superior pública de manera articulada con los gobiernos regionales y con los sectores correspondientes con el objeto de mejorar el capital humano e incidir en la competitividad global y regional.

En ese sentido, el EDUCATEC no duplica las funciones del Gobierno Regional, sino al contrario las comparte, complementa y mejora la gestión del Servicio Educativo en los IES y EES públicos, puesto que sus nuevas funciones van enfocadas a la provisión de la educación superior pública, mejora de la calidad educativa y la articulación con los diversos sectores productivos.

#### **Sobre la No Duplicidad de funciones con el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.**

El Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo es el organismo rector en materia de trabajo y promoción del empleo y ejerce competencia exclusiva y excluyente respecto de otros niveles de gobierno en todo el territorio nacional.

En ese sentido, de acuerdo con su Ley N° 29381, Ley de Organización y funciones tiene entre sus funciones exclusivas, la referida a la promoción del empleo.

Asimismo tiene entre sus funciones compartidas con el Gobierno Regional la de promover el empleo digno y productivo y la inserción en el mercado de trabajo.

Por lo tanto las funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo descritas en los párrafos precedentes están dirigidas a fomentar puestos de trabajo en condiciones adecuadas.

Cabe señalar, que el EDUCATEC será responsable de planificar y gestionar la provisión de la educación superior en los IES y EES públicos con el objeto de mejorar el capital humano e incidir en la competitividad global y regional.





De esta forma, considerando que el EDUCATEC plantea gestionar las Instituciones Educativas públicas a fin de articular la oferta formativa impartida en estas con los requerimientos del entorno social y del mercado laboral; no existe duplicidad de funciones entre el referido organismo y el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

## LEY DE INSTITUTOS Y ESCUELAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR Y LA CARRERA PÚBLICA DE SUS DOCENTES

### 1. ¿Por qué una reforma y un nuevo marco normativo?

- Se requiere que la educación superior que brindan los Institutos y Escuelas, conocida como "no universitaria", obtenga una alta valoración que le permita ser una alternativa a la educación superior universitaria.
- Los programas de estudios de los IES y EES públicos deben responder a las necesidades del mercado de trabajo y producción.
- Sobre-regulación de institutos públicos y privados dificulta la innovación, actualización y creación de nuevas carreras.
- Deficiencias generalizadas en la gestión regional de los IES y EES: contratación y asignación docente a destiempo, asignación no oportuna de los recursos ordinarios, entre otros.
- Los docentes de los IES y EES no cuentan con una carrera pública.
- No incentiva el reclutamiento de los mejores técnicos y profesionales del sector productivo.
- Existe una brecha de infraestructura y equipamiento y no existe un plan que optimice la oferta pública de educación técnica.

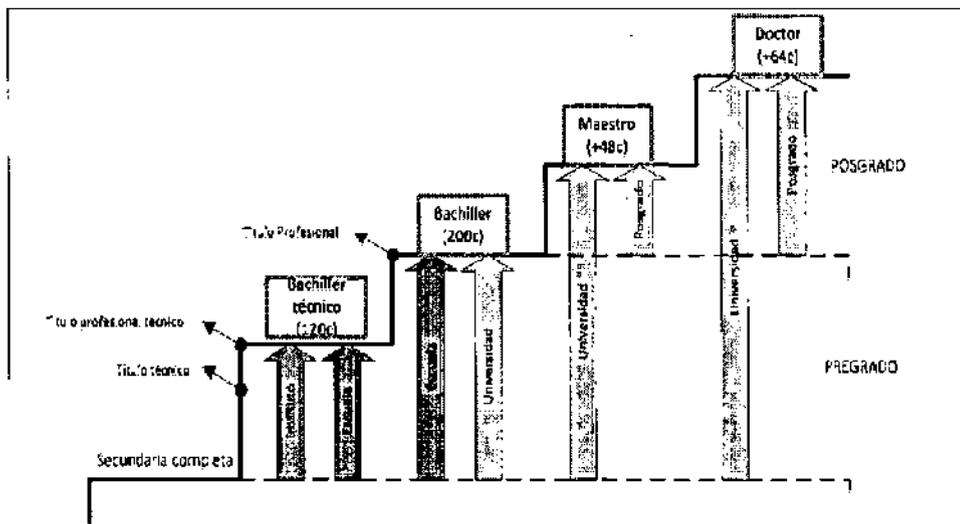


### 2. ¿Qué propone la Ley de IES y EES?

- Régimen académico coherente con el régimen académico de las universidades.
- Instituciones renovadas que incluyen a las Escuelas como las instituciones de mayor nivel.
- Se crea organismo ejecutor especializado para una gestión eficiente de las IES y EES con participación sectorial y del sector productivo.
- Creación de una carrera pública meritocrática y espacio para la contratación profesionales especializados del sector productivo para ejercer la labor docente.
- Licenciamiento de Institutos y Escuelas bajo estándares y con procesos transparentes y ágiles.

### 3. Régimen académico

- La Ley introduce el concepto de grado académico en la educación superior que ofrecen Institutos y Escuelas.
- Se crea la Escuela Superior como una institución de mayor nivel que los Institutos que otorga el grado de bachiller equivalente al universitario, realiza investigación aplicada y forma profesionales de alta especialización con orientación aplicada. A semejanza de las Escuelas de Arte se proponen las Escuelas de Tecnologías y otras áreas.
- Se facilita la movilidad estudiantil dentro de la Educación Superior a través de un sistema de créditos común con la educación universitaria (1 crédito = 16 horas teóricas, 32 de práctica).
- Facilitar la transitabilidad de los estudiantes en las diferentes instituciones y la progresividad en el logro de grados académicos.



- Se le permite a los estudiantes de CETPRO que hayan realizado el certificado de técnico convalidar con el Título de técnico, siempre que el estudiante culmine la Educación Básica y el programa de estudios cuente con la licencia correspondiente.
- Se flexibiliza la organización curricular, permitiendo la modalidad semipresencial y la dual:
  - Modalidad semipresencial: el programa de estudios incorpora horas no presenciales a través del uso de TIC.
  - Formación dual: incorpora como parte del programa de estudios al menos el 50% del total de horas en centros laborales.



#### 4. Licenciamiento de los IES y EES

- El MINEDU es responsable del licenciamiento de IES y EES, sus programas de estudios o filiales. Se independiza el licenciamiento de las funciones relacionadas a la provisión.
- Establece el licenciamiento en base a estándares: infraestructura física, programas de estudios pertinentes y disponibilidad docente. Para el caso de las EES, los estándares serán coordinados con la SUNEDU.
- El licenciamiento es temporal con un mínimo de cinco años.

#### 5. Funcionamiento de los IES y EES

Los IES y EES públicos y privados, requieren como mínimo:

- Director General: con experiencia comprobada en gestión.
- Consejo asesor: con participación del sector empresarial y profesional, asesora al Director General en temas formativos e institucionales.
- Seguimiento de egresados que permite contar con información sobre inserción y trayectoria laboral.
- Publicar en su portal electrónico información relevante de programas de estudios, tarifas, estudiantes y docentes.

En adición, para los IES y EES públicos:

##### a. Director General

- Se selecciona mediante concurso público de méritos abierto por la EDUCATEC, de acuerdo a lineamientos MINEDU.
- Período: 3 años.

- No forma parte de la carrera docente.
- b. Coordinador académico:
  - Forma parte de la carrera docente.
  - Seleccionados por concurso público de méritos abierto, por tres (03) años.
- c. Consejo asesor
  - Conformado por 3-5 representantes del sector productivo y de la DRE.
- d. Se definen cargos de Coordinadores académicos y coordinadores de programas

#### 6. Organismo de Gestión de Educación Superior- EDUCATEC

- Planificar la provisión de la educación superior pública de manera articulada con los gobiernos regionales y con los sectores correspondientes con el objeto de mejorar el capital humano e incidir en la competitividad global y regional.
- Proveer el servicio de educación superior pública, a través de las IES y EES públicos, de acuerdo a la planificación realizada.
- Crear IES y EES públicos bajo criterios de pertinencia, oportunidad y calidad de manera articulada con los gobiernos regionales y los sectores competentes.
- Optimizar la oferta formativa pública mediante procesos de reconversión o reorganización conforme a la normativa vigente.
- Evaluar, proponer y ejecutar los procesos de fusión, escisión o cierre de los IES y EES públicos, filiales, y programas de estudios previa autorización del Ministerio de Educación.
- Aprobar el número de vacantes para cada programa de estudios de IES y EES públicos.
- Seleccionar mediante concurso público de méritos abierto y designar a los Directores Generales de IES y EES públicos.
- Planificar y asignar las plazas docentes y administrativas de los IES y EES públicos en concordancia con la normatividad vigente.
- Aprobar los lineamientos para la elaboración de los estatutos de los IES y EES públicos.
- Desarrollar programas de capacitación y promover la actualización técnica de los docentes de IES y EES públicos, acorde a la carrera pública docente.
- Solicitar al Ministerio de Educación el licenciamiento de los IES y EES públicos, así como de sus filiales y programas de estudios.
- Suscribir e implementar convenios con instituciones públicas o privadas para el cumplimiento de sus fines.
- Administrar de manera oportuna y eficiente los recursos necesarios para el óptimo funcionamiento de los IES y EES públicos.

#### 7. Carrera pública del docente de IES y EES públicas

- Se crea una carrera pública para los docentes de IES y EES.
- El ingreso a la carrera pública es mediante concurso a cualquiera de las cinco categorías siempre que cumpla con los requisitos. Pueden ingresar profesionales no pedagogos y promueve el ingreso de profesionales que laboran en el sector productivo.
- Se incluye evaluación de permanencia y evaluación de promoción.
- Fuera de la carrera pública se pueden contratar a docentes extraordinarios (con talento, autodidactas).

#### 8. Participación del Gobierno Regional

- Supervisión del funcionamiento de los IES y EES.
- Participación en el Consejo Asesor de los IES y EES.





- Participa en la planificación de la provisión de la educación superior pública.
- Gestiona la Educación Técnico Productiva.

**9. Fiscalización y sanciones de IES y EES**

- El MINEDU fiscaliza y sanciona.
- Infracciones leves, graves y muy graves.

97

Anexo 1: Información básica

**TABLA 1: IES por tipo de gestión**

	Públicas	Privadas	Total
CETPRO	769	1034	1803
IEST	373	417	790
IESP	33	4	37
ESFA	116	81	197
<b>TOTAL</b>	<b>1291</b>	<b>1536</b>	<b>2827</b>

Fuente: MINEDU - Censo Escolar 2014 (Semestre I)

**TABLA 2: IES por tipo de gestión (%)**

	Públicas	Privadas	Total
CETPRO	42.7	57.3	100.0
IEST	47.2	52.8	100.0
IESP	89.2	10.8	100.0
ESFA	58.9	41.1	100.0
<b>TOTAL</b>	<b>45.7</b>	<b>54.3</b>	<b>100.0</b>

Fuente: MINEDU - Censo Escolar 2014 (Semestre I)

**TABLA 3: Matrícula en IES por tipo de gestión**

	Públicas	Privadas	Total
CETPRO	123388	121306	244694
IEST	109228	252032	361260
IESP	4564	342	4906
ESFA	17945	5376	23321
<b>TOTAL</b>	<b>255125</b>	<b>379056</b>	<b>634181</b>

Fuente: MINEDU - Censo Escolar 2014 (Semestre I)

**TABLA 4: Matrícula en IES por tipo de gestión (%)**

	Públicas	Privadas	Total
CETPRO	50.4	49.6	100.0
IEST	30.2	69.8	100.0
IESP	93.0	7.0	100.0
ESFA	76.9	23.1	100.0
<b>TOTAL</b>	<b>40.2</b>	<b>59.8</b>	<b>100.0</b>

Fuente: MINEDU - Censo Escolar 2014 (Semestre I)

**Rango de inversión por estudiante, en soles corrientes (2013):**

Lima Metropolitana	S/. 10 294.00
Ucayali	S/. 1 686.00





Promedio	S/. 4 278.00
----------	--------------